

CASTIGADOS SIN CONDENA

Condiciones en las Prisiones de Venezuela

Human Rights Watch

Nueva York · Washington · Londres · Bruselas

Copyright © mayo de 1998 por Human Rights Watch
Todos los derechos reservados
Impreso en Estados Unidos

ISBN 1-56432-182-7

Cover photograph © The Miami Herald/Jon Kral

Direcciones de Human Rights Watch
350 Fifth Avenue, 34th Floor, New York, NY 10118-3299
Tel: (212) 290-4700, Fax: (212) 736-1300, E-mail: hrwnyc@hrw.org

1522 K Street, N.W., #910, Washington, DC 20005-1202
Tel: (202) 371-6592, Fax: (202) 371-0124, E-mail: hrwdc@hrw.org

33 Islington High Street, N1 9LH London, UK
Tel: (171) 713-1995, Fax: (171) 713-1800, E-mail: hrwatchuk@gn.apc.org

15 Rue Van Campenhout, 1000 Bruselas, Bélgica
Tel: (2) 732-2009, Fax: (2) 732-0471, E-mail: hrwatcheu@gn.apc.org

Dirección de Web: <http://www.hrw.org>

Dirección de Gopher: <gopher.humnrights.org:5000>

Dirección de Listserv: Para suscribirse a la lista, envíe un mensaje de e-mail a majordomo@igc.apc.org diciendo "subscribe hrw-news" en el cuerpo del mensaje (deje el sujeto en blanco).

HUMAN RIGHTS WATCH

Human Rights Watch realiza investigaciones regulares y sistemáticas sobre abusos a los derechos humanos en cerca de setenta países de todo el mundo. Nuestra reputación por revelaciones oportunas y confiables nos ha convertido en una fuente esencial de información para aquellos preocupados por los derechos humanos. Tratamos las prácticas en materia de derechos humanos de gobiernos de cualquier tendencia política, de cualquier afiliación geopolítica, y de cualquier confesionalidad religiosa o carácter étnico. Human Rights Watch defiende la libertad de ideas y expresión, el proceso debido y la protección equitativa de las leyes, y una sociedad civil fuerte; documentamos y denunciaremos asesinatos, desapariciones, tortura, encarcelamiento arbitrario, discriminación, y otras violaciones de los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Nuestra finalidad es hacer que los gobiernos sean responsables por sus transgresiones de los derechos de las personas.

El trabajo de Human Rights Watch empezó en 1978 con la creación de su división de Helsinki. Hoy en día, tiene cinco divisiones que se encargan de África, las Américas, Asia, el Oriente Medio, así como de los signatarios de los acuerdos de Helsinki. También mantiene tres proyectos de colaboración sobre tráfico de armas, derechos del niño, y derechos de la mujer. Tiene oficinas en Nueva York, Washington, Los Angeles, Londres, Bruselas, Moscú, Dushanbe, Río de Janeiro, y Hong Kong. Human Rights Watch es una organización independiente y no gubernamental financiada con contribuciones de individuales y fundaciones de todo el mundo. No acepta fondos gubernamentales, ni directa ni indirectamente.

El equipo está compuesto por Kenneth Roth, director ejecutivo; Michele Alexander, directora de desarrollo; Reed Brody, director de abogacía; Carroll Bogert, directora de comunicaciones; Cynthia Brown, directora de programas; Barbara Guglielmo, directora de finanzas y administración; Jeri Laber, asesora especial; Lotte Leicht, directora de la oficina en Bruselas; Patrick Minges, director de publicaciones; Susan Osnos, directora asociada; Jemera Rone, consejera; Wilder Tayler, consejero general; y Joanna Weschler, representante ante las Naciones Unidas. Jonathan Fanton es presidente de la junta directiva.

Los directores regionales de Human Rights Watch son Peter Takirambudde, Africa; José Miguel Vivanco, Américas; Sidney Jones, Asia; Holly Cartner, Europa y Asia Central; y Hanny Megaly, Oriente Medio y el Norte de Africa. Los directores de las divisiones temáticas son Joost R. Hiltermann, División de Armamento; Lois Whitman, División de Derechos del Niño; y Dorothy Q. Thomas, División de Derechos de la Mujer.

Los miembros de la junta directiva son Jonathan Fanton, presidente; Lisa Anderson, Ronald L. Bernstein, William Carmichael, Dorothy Cullman, Gina Despres, Irene Diamond, Adrian W. DeWind, Fiona Druckenmiller, Edith Everett, James C. Goodale, Jack Greenberg, Vartan Gregorian, Alice H. Hinchman, Stephen L. Kass, Marina Pinto Kaufman, Bruce Klatsky, Harold Hongju Koh, Alexander MacGregor, Josh Mailman, Samuel K. Murumba, Andrew Nathan, Jane Olson, Peter Osnos, Kathleen Peratis, Bruce Rabb, Sigrid Rausing, Anita Roddick, Orville Schell, Sid Sheinberg, Gary G. Sick, Malcolm Smith, Donna Stanton, Maureen White y Maya Wiley. Robert L. Bernstein es presidente fundador de Human Rights Watch.

AGRADECIMIENTOS

Joanne Mariner, abogada de Human Rights Watch, escribió este informe, con fragmentos de Michael Bochenek, ex becario Leonard H. Sandler de Human Rights Watch. El informe está basado en información que los autores reunieron durante sus visitas a once prisiones venezolanas en marzo de 1996, supplemented by information provided by the Comité de Familiares de Víctimas de los Sucesos de febrero-marzo de 1989 (COFAVIC). David E. Nachman, vicepresidente de Human Rights Watch, colaboró con los autores en parte de esta investigación. Cynthia Brown, Directora de Programas de Human Rights Watch, y José Miguel Vivanco, Director Ejecutivo de la División de las Américas de Human Rights Watch, editaron este informe.

Queremos dar nuestros sinceros agradecimientos a los abogados, académicos y defensores de derechos humanos venezolanos que nos asistieron en nuestra labor. Estamos especialmente agradecidos por el apoyo recibido de los miembros del COFAVIC, del Programa Venezolano de Educación y Acción en Derechos Humanos (PROVEA), y de la Comisión de Solidaridad, Justicia y Paz de Petare. También queremos expresar nuestro agradecimiento a los funcionarios venezolanos que nos facilitaron el acceso a las prisiones del país, y que se mostraron siempre cordiales y receptivos ante nuestras numerosas preguntas y solicitudes. Sobre todo, queremos reconocer la contribución clave de los numerosos presos a los que entrevistamos.

INDICE

PREFACIO.....	vii
I. RESUMEN Y RECOMENDACIONES	1
II. VISIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.....	16
Tipos de prisiones	19
Autoridades responsables.....	19
Descentralización.....	22
Militarización.....	24
Observación de los abusos	25
La población reclusa.....	26
Clasificación de los presos.....	26
III. HACINAMIENTO Y EL FRACASO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	31
Procesados.....	32
Presos condenados	38
Reforma judicial.....	40
IV. CONDICIONES DE VIDA.....	43
El impacto del hacinamiento	43
Condiciones de las celdas.....	44
Camas y ropa de cama y de vestir	45
Alimentación	46
Agua e higiene.....	50
V. VIOLENCIA ENTRE PRESOS	52
Carencia de vigilantes	53
Disponibilidad de armas.....	55
Violencia	56
Bandas y otras formas de asociación.....	60
Violación.....	60
“Refugiados”.....	62

VI. ABUSOS POR PARTE DE GUARDIAS CIVILES Y MILITARES	64
La estructura de mando	64
Abuso físico por parte de la Guardia Nacional.....	66
Reacciones a la militarización.....	70
Impunidad por los abusos.....	71
Corrupción del personal civil.....	74
Formación profesional.....	76
VII. SERVICIOS E INSTALACIONES MÉDICAS.....	77
Necesidades médicas de los internos.....	77
Carencias crónicas de personal y suministros.....	80
Salud mental.....	83
Quejas de los internos	84
VIII. CONTACTOS CON EL EXTERIOR	87
El problema de la distancia	87
Visitas de abogados.....	89
Visitas conyugales.....	90
Abusos a visitantes	91
IX. TRABAJO Y OTRAS ACTIVIDADES	96
Reducción de sentencias según la Ley del “dos por uno”	96
Trabajo	96
Educación.....	98
Actividades recreativas.....	99
Religión.....	100
X. MUJERES RECLUSAS	101
Condiciones del confinamiento	103
Disciplina, castigos y relaciones con los guardias civiles y militares	104
Violencia entre reclusas y control por parte del personal.....	107
Vínculos familiares.....	108
Visitas conyugales.....	109
Otros contactos con el exterior.....	112
Atención médica.....	112
Trabajo, educación y otras actividades.....	113

PREFACIO

El siguiente informe es una actualización de una evaluación de las condiciones penitenciarias en Venezuela publicada por Human Rights Watch a principios de 1997. Lamentablemente, hemos tenido que seguir prestando atención al tema debido a que se siguen produciendo graves violaciones de los derechos humanos en las prisiones del país — entre ellas la violación del derecho fundamental a la vida de los presos. De hecho, 1997 fue uno de los años más violentos del sistema penitenciario. Durante el año fueron asesinados al menos 336 presos,¹ lo que supuso un claro aumento con relación a las cifras de años anteriores y un acercamiento a las de 1994, cuando se produjo la masacre de la cárcel de Sabaneta.²

¹Despacho del Ministro, Fiscalización y Control del Sistema Penitenciario, Ministerio de Justicia, República de Venezuela (documento en los archivos de Human Rights Watch). Sin embargo, las estimaciones varían mucho. En una entrevista de diciembre de 1997, el Ministro de Justicia Hilarion Cardozo declaró que en 1997 fueron asesinados 250 presos, mientras que el criminólogo Elio Gómez Grillo, director del Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios (IUNEP), estimaba que mil internos había muerto víctima de la violencia penitenciaria. Gustavo Rodríguez, “Este año asesinaron a 250 presos en las cárceles venezolanas,” *El Universal*, 16 de diciembre de 1997; Gustavo Rodríguez, “Por lo menos tres presos fueron asesinados diariamente en 1997,” *El Universal*, 11 de diciembre de 1997.

²Victor Escalona, “Asesinados 207 presos y 1.133 fueron heridos durante 1996,” *El Universal*, 3 de enero de 1997 (cita estadísticas del Ministerio de Justicia); Ministerio

Cabe destacar que en agosto fueron asesinados 29 presos en un incidente en la prisión de El Dorado, y 16 murieron con motivo de un incendio en la cárcel de Sabaneta. En el primer mes de 1998, unos 36 reclusos fueron asesinados en las prisiones, 22 de ellos por armas de fuego, lo que supuso un inicio de año muy poco prometedor.

Desde que en 1997 publicamos nuestro informe sobre las prisiones venezolanas, se han producido también otros acontecimientos, algunos más esperanzadores que otros. La reforma del Código de Enjuiciamiento Criminal fue una medida alentadora que puede tener ramificaciones importantes en las prisiones. Como sugiere el título del presente informe, uno de los problemas más importantes del sistema de justicia venezolano es la predominancia de procesados, que constituyen cerca del 75 por ciento de los presos, con relación a los condenados. El nuevo Código Orgánico Procesal Penal, aprobado el 20 de enero de 1998, fue concebido en parte para resolver esta situación de abuso acelerando los procesos penales y facilitando la libertad condicional. Otra reforma fue el establecimiento de la Oficina de Fiscalización y Control del Sistema Penitenciario en agosto de 1997, encargada de supervisar y controlar el respeto de los derechos humanos dentro de los recintos carcelarios. El contrapeso negativo a estos avances fue la falta de progreso en las investigaciones judiciales de numerosas masacres en las prisiones, las investigaciones siguen estancadas en la fase de sumario. Además, a pesar de la inauguración de un par de centros penitenciarios, el problema grave de hacinamiento en las prisiones sigue siendo el origen de muchos de los abusos del sistema penitenciario. Los investigadores de Human Rights Watch han estudiado

Público, Fiscal General de la República, *Informe al Congreso de la República*, Tomo II (Caracas: Imprenta Nacional, 1995), p. 56 (en el que se señala que 345 presos fueron asesinados en 1994, más de un centenar de ellos en la masacre de la cárcel de Sabaneta en enero).

estos acontecimientos importantes que se analizan en este informe, basado en información y estadísticas penitenciarias actualizadas.

Este informe se concentra en el tratamiento de reclusos confinados en el sistema penitenciario venezolano, que según las leyes venezolanas depende de la autoridad del Ministerio de Justicia. No se ocupa de las condiciones en calabozos policiales, donde generalmente se encierra a los presos después de ser arrestados y con frecuencia durante varios meses antes de su traslado a las prisiones.

En la medida que tiene directa relevancia este informe menciona otras deficiencias dentro del sistema de justicia penal, sin embargo, no pretende ser una evaluación exhaustiva de la administración de justicia en Venezuela.³ En cualquier caso, sería de utilidad para el lector que tuviera en cuenta que el sistema penitenciario venezolano como se describe aquí es simplemente un elemento de un problema más complejo. Las decisiones, entre otros, de la policía, jueces, abogados de oficio, y fiscales de Venezuela también afectan directamente a las vidas de los encarcelados en las prisiones venezolanas. Es más, muchos de los problemas que se describen en este informe — abuso físico, impunidad, corrupción, un sistema sobrecargado — no se limitan a las cárceles sino que afectan del mismo modo a otras partes del sistema de justicia penal. Así, aunque es imperativa una reforma del sistema penitenciario, cualquier iniciativa sería de mejora de la situación de los presos venezolanos tendrá finalmente que ir más allá de las prisiones y enfrentar algunos de los problemas más profundos que contribuyen a esta situación.

Contexto

La crisis de las prisiones venezolanas se vé en parte agravada por la concurrencia de otros factores como una economía estancada, una epidemia de crímenes violentos y, sobre todo, una falta de confianza en la autoridad pública. Aunque estos factores no son de ningún modo excusa para justificar las condiciones

³Para una exposición más desarrollada del sistema de justicia penal venezolano, ver Comisión Andina de Juristas, *Venezuela: Administración de Justicia y crisis institucional* (Lima: Comisión Andina de Juristas, 1992).

que hemos encontrado en las cárceles del país, son una indicación de que reformar la situación no es tarea fácil.

Durante décadas, mientras otros países de Latinoamérica se debatían entre guerras de guerrillas, gobiernos autoritarios, violaciones de los derechos humanos galopantes, y, en los ochenta, el peso de una deuda asfixiante, Venezuela se destacó como una excepción en la región. Distinguida por ser la democracia constitucional ininterrumpida más antigua de la región, disfrutó de estabilidad política, gobiernos democráticos y una relativa paz social. Las grandes reservas petroleras nacionalizadas la salvaguardaron de las crisis económicas que golpearon otras partes del continente.⁴

A pesar del estancamiento económico, durante los ochenta la riqueza petrolera y la inversión extranjera permitieron a Venezuela evitar las dolorosas decisiones económicas a las que se enfrentaron otros países latinoamericanos, pero el encanto finalmente se rompió a finales de la década. En 1989, bajo la presidencia de Carlos Andrés Pérez, se instituyeron rigurosas políticas de ajuste estructural, el peso de las cuales recayó desproporcionadamente sobre los pobres. Se recortaron los subsidios públicos — especialmente para comida, educación, transporte, y energía — aumentó la pobreza, y el desempleo alcanzó nuevas cifras récord, lo que provocó inestabilidad social. El 27 de febrero de 1989, aún antes de que se sintieran las consecuencias globales de las nuevas políticas, los pobres de Caracas estallaron en protesta. La semana de protestas y represión militar brutal que siguió se llegó a conocer como el “Caracazo”, la más destacada de una serie de continuas protestas callejeras.

⁴Para una exposición más completa de los desarrollos social y económico en Venezuela durante los últimos treinta años, ver Americas Watch, *Human Rights in Venezuela* (Derechos humanos en Venezuela) (New York: Human Rights Watch, 1993), págs. 1-8; David H. Levine, “Goodbye to Venezuela Exceptionalism” (Adiós al “excepcionalismo” de Venezuela), *Journal of Interamerican Studies and World Affairs*, Vol. 36, No. 4, invierno 1994. Mientras no se indique lo contrario, esta exposición se basa en las fuentes antes citadas.

Ya hace varios años que Venezuela está luchando contra el estancamiento económico y sus visibles consecuencias. La diferencia entre ricos y pobres es enorme, y la clase media está a punto de desaparecer consumida por la pobreza. Los escándalos financieros han conducido al colapso de varios bancos importantes, cuyos administradores han evitado a la justicia huyendo al extranjero. Mientras los problemas crecen, siguen apareciendo las dudas sobre la capacidad de reaccionar adecuadamente de los dirigentes e instituciones públicas venezolanos. En este momento, la economía es débil y la confianza pública en el gobierno baja. Aunque el producto nacional bruto de Venezuela creció ligeramente en 1995, se redujo un 1 por ciento en 1996,⁵ mientras que la inflación alcanzaba la cifra récord de 103 por ciento.⁶ Numerosos ministerios públicos alegan que no tienen suficientes fondos;⁷ el Ministerio de Justicia, por ejemplo, ha reiterado que el principal obstáculo para la reforma penitenciaria es la falta de recursos.⁸

⁵"Economía caerá 1 por ciento este año," *El Universal* (Caracas), 12 de diciembre de 1996.

⁶Pedro García Otero, "Inflación cierra en 103% y marca récord histórico," *El Universal*, 27 de diciembre de 1996.

⁷Ver, por ejemplo, Alberto de la Cruz, "La judicatura registra déficit de 27 mil millones para 1997," *El Universal*, 10 de diciembre de 1996.

⁸Ver, por ejemplo, Ministerio de Justicia, "Información del Ministerio de Justicia sobre la implementación, logros y avances del programa sectorial asignado a este despacho en las conclusiones y recomendaciones del informe final del primer encuentro de las

Hasta la fama de estabilidad democrática de Venezuela se ha puesto en entredicho. En febrero de 1992, el país se conmocionó por un intento de golpe militar, y después, nueve meses más tarde, por otro. A mediados de 1994, el gobierno suspendió varias garantías constitucionales fundamentales, lo que provocó más dudas sobre la fortaleza de la tradición democrática del país.

Pero la epidemia de crímenes, que conduce a la presión pública para el encarcelamiento de delinquentes, es la cuestión más relevante de la crisis penitenciaria.⁹ A finales de los ochenta y principios de los noventa, la disminución de los salarios y el deterioro de las condiciones de vida condujeron a una explosión de los índices de criminalidad. El problema de la "inseguridad," como se denomina, se ganó un lugar destacado dentro del debate público. De hecho, las encuestas de opinión destacaron sistemáticamente el problema de la delincuencia como la preocupación principal de los venezolanos, por encima incluso de su preocupación por el descenso de los niveles de vida.¹⁰

⁹La dificultad de mejorar las condiciones de las prisiones sin parecer débil con los delincuentes se puso de manifiesto con las reacciones de noviembre de 1996 al proyecto del Ministerio de Justicia de una amnistía para aliviar el hacinamiento en las cárceles. Entre los miembros del Congreso que criticaron la medida porque, desde su punto de vista, pondría en peligro la seguridad pública, estaba el presidente del subcomisión del Congreso que monitorea el hacinamiento en las prisiones. Ernesto Villegas Poljak, "Proyecto ley de amnistía genera reacciones encontradas," *El Universal*, 13 de noviembre de 1996.

¹⁰La delincuencia creció un 4,68 por ciento en 1996 con relación a 1995. En concreto, el nivel de asesinatos aumentó más de un 10 por ciento, con una media de 401 personas asesinadas cada mes en Venezuela. Victor Escalona, "La violencia produjo 400 homicidios al mes en 1996," *El Universal*, 31 de diciembre de 1996; ver también, "En Venezuela se cometen 23 mil delitos mensuales," *El Universal*, 5 de mayo de 1997.

El desmoronamiento de la ley y el orden en Caracas es palpable. El robo, con frecuencia acompañado de violencia, es un hecho frecuente, al igual que el asesinato. Con cuatro millones de habitantes, Caracas tiene una media de treinta asesinatos cada fin de semana.¹¹ Tan sólo en los primer trimestre de 1998, fueron asesinadas un total de 376 personas con armas de fuego y armas blancas, en el área metropolitana de Caracas.¹² Una encuesta de Gallup de 1995 concluyó que aproximadamente una tercera parte de los residentes de Caracas habían sido víctimas de un delito durante ese año.¹³ La situación está tan incontrolada, y la confianza pública en el sistema de justicia penal ha decaído hasta tal punto, que los ciudadanos recurren a veces a los linchamientos. Masas de gente, especialmente en las áreas más pobres de la ciudad en las que los habitantes se sienten menos protegidos por la policía, han atacado y asesinado con palos, piedras y otros instrumentos rudimentarios a presuntos delincuentes.¹⁴ Según se informó, los linchamientos empezaron con un par de incidentes aislados en 1994 pero se multiplicaron rápidamente. A pesar del carácter violento de estos actos de justicia parapolicial, las encuestas de opinión sugieren que reciben apoyo popular.¹⁵

Este tipo de sentimientos punitivos no son un buen presagio para la reforma penitenciaria. Como en otros países en los que la reducción de la delincuencia se considera una prioridad nacional urgente, muchos venezolanos están más preocupados por mantener a los reclusos encerrados que por garantizar que estén encerrados en condiciones humanas. Las críticas a la visita del Papa Juan Pablo II a la prisión de Catia, a principios de 1996, fueron una muestra de las duras

¹¹Diana Jean Schemo, "Lynch-Mob Justice Grows in Caracas" (Justicia de linchamiento de masas aumenta en Caracas), *New York Times*, 13 de mayo de 1996.

¹²Willmer Poleo Zerpa, "Asesinadas 376 personas en tres meses," *El Universal*, 14 de abril de 1998.

¹³Laurie Goering, "Underpaid Cops Can't Get a Handle on Caracas' Soaring Crime Rate" (Policías mal pagados no pueden controlar la creciente tasa de delincuencia de Caracas), *Chicago Tribune*, 10 de enero de 1996.

¹⁴Schemo, "Lynch-Mob Justice..."; Sandra Guerrero, "Linchan a delincuente en Minas de Baruta," *El Nacional* (Caracas), 14 de enero de 1997; Alicia La Rotta Morán, "Son normales los linchamientos," *El Universal*, 15 de enero de 1997; "Intentaron linchar a dos delincuentes," *El Universal*, 18 de mayo de 1997.

¹⁵Schemo, "Lynch-Mob Justice..."

actitudes públicas hacia los presos. Como afirmaba un artículo de una revista, “muchos creen que habiese sido más oportuno un encuentro del Papa con todos los maltratados por los presos que con éstos.”¹⁶

Metodología

Human Rights Watch ha realizado investigaciones especializadas en prisiones y lleva trabajando por los derechos de los reclusos desde 1987, luchando por captar la atención internacional sobre el trato a presos. Hasta la fecha, hemos investigado e informado sobre condiciones en cárceles de Brasil, Checoslovaquia (antes de su división en dos estados), Egipto, Hong Kong, India, Indonesia, Israel y los Territorios Ocupados, Jamaica, Japón, México, Polonia, Rumania, Sudáfrica, la ex Unión Soviética, España, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos (con un informe breve publicado a parte sobre Puerto Rico), Venezuela y Zaire. En este informe, como en informes anteriores, evaluamos las prácticas gubernamentales de acuerdo a las directrices establecidas por Naciones Unidas en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, así como las disposiciones relevantes de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el país es parte.

Human Rights Watch sigue una serie de reglas cuando lleva a cabo sus investigaciones sobre prisiones: los investigadores sólo realizan visitas cuando son ellos, y no las autoridades, los que eligen las instituciones a visitar; cuando los investigadores tienen la seguridad de que podrán conversar en privado con los reclusos de su elección; y cuando los investigadores pueden acceder y examinar la totalidad de la instalación. Antes de nuestra visita a Venezuela de marzo de 1996, solicitamos autorización para realizar un estudio del sistema penitenciario del país e informamos a las autoridades venezolanas de las condiciones según las cuales queríamos realizar las visitas. Su respuesta, tanto al concedernos la autorización como al recibir después a nuestra misión, fue de plena cooperación.

¹⁶Manuel Díaz Álvarez, “La visita del Papa ¿Nos sirvió para algo?” *Elite* (Caracas), 3 de marzo de 1996. Es inquietante que escucháramos el mismo sentimiento por boca de una fiscal encargado de observar los abusos en las prisiones, quién acusó a “partes de la Iglesia” de “preocuparse demasiado por los presos — más que de sus víctimas.” Entrevista de Human Rights Watch con Antonio Mastropietro, fiscal, Caracas, 4 de marzo de 1996.

Los funcionarios del gobierno venezolano y, en concreto, los funcionarios del Ministerio de Justicia, no intentaron obstruir o retrasar nuestra investigación. Al contrario, nos concedieron acceso pleno y libre a cada una de las prisiones que quisimos visitar, nos suministraron información documental de gran ayuda, y se pusieron a nuestra disposición para largas reuniones. Desafortunadamente, algunas personas se mostraron difíciles y poco cooperadoras. Por ejemplo, algunos abogados de la Fiscalía General de la República se mostraron reticentes a hablar con nosotros, y terminaron por negar simplemente nuestras solicitudes de entrevista. En una prisión, miembros de la Guardia Nacional intentaron impedirnos que entrevistáramos a reclusos en privado, pero después de algunas discusiones se resolvió esta situación. Debemos destacar en general que nuestra misión se destacó por la cooperación, asistencia y receptividad de las autoridades venezolanas a todo nivel.

Durante nuestra misión de tres semanas, hablamos con un amplio abanico de funcionarios gubernamentales, como directores de cárceles, personal de prisiones, fiscales, jueces, el presidente de la Subcomisión sobre Derechos Humanos y Garantías Constitucionales de la Cámara de los Diputados, y el gobernador del estado de Bolívar; así como con numerosos académicos, representantes de organizaciones no gubernamentales y grupos religiosos. También nos reunimos con varios ministros, como el Ministro de Justicia, el Ministro de Defensa, y el Ministro de la Secretaría de la Presidencia; el Fiscal General de la República; y el Embajador de Estados Unidos en Venezuela. Durante el periodo que ha transcurrido desde nuestra primera misión a Venezuela, hemos seguido de cerca los acontecimientos relacionados con el tema y hemos utilizado la información suministrada por organizaciones como COFAVIC.

Una parte considerable de la información incluida en este informe fue reunida durante nuestras inspecciones de once prisiones venezolanas — incluida la única instalación del país sólo para mujeres — y nuestras extensas entrevistas con presos. Dedicamos un día o más a casi todas las cárceles que visitamos, revisando toda la instalación, incluidas las celdas de castigo y otras áreas de segregación, la enfermería, la cocina, las áreas de recreo, los baños, y, por supuesto, los cuartos de los presos. En cada prisión, medimos las celdas, inspeccionamos las condiciones higiénicas de los baños, buscamos rastros de insectos o roedores, probamos la comida, y revisamos todos los rincones, entre otras cosas. Algunas de nuestras entrevistas con reclusos fueron informales, mientras caminábamos con ellos por los pabellones; algunas fueron en grupos, en las que preguntamos, por ejemplo, cuántos presos en detención preventiva llevaban confinados allí tres, cuatro, o cinco años; pero muchas de ellas fueron entrevistas cara a cara realizadas sin testigos.

Aunque descubrimos una variedad de abusos oficiales contra presos, las cárceles venezolanas no se caracterizan por el ambiente opresor que Human Rights Watch ha encontrado en ciertos otros sistemas penitenciarios en los que los presos tenían miedo a hablar con los investigadores, ni siquiera en privado, debido a la amenaza de graves represalias.¹⁷ De hecho, los reclusos se mostraron menos reticentes a hablar de los abusos oficiales que de los abusos entre los propios reclusos.

Normas internacionales de derechos humanos que regulan el trato a presos

Los principales documentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos que comprometen a Venezuela afirman claramente que los derechos humanos alcanzan a las personas que están encarceladas. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos los cuales ha ratificado Venezuela, prohíben la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sin excepción ni menoscabo. Tanto el PIDCP como la Convención Americana exigen que “la reforma y la readaptación social de los condenados” sea una “finalidad esencial” del encarcelamiento.¹⁸ También decretan que “[t]oda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”¹⁹

¹⁷Ver, por ejemplo, Helsinki Watch, *Prison Conditions in Romania* (Condiciones penitenciarias en Rumania) (New York: Human Rights Watch, 1992), pág. 2.

¹⁸Convención Americana, Artículo 5(6); de acuerdo al PIDCP, Artículo 10(3) (“El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”).

¹⁹Convención Americana, Artículo 5(2); de acuerdo al PIDCP, Artículo 10(1)

("[t]oda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.").

Varios documentos internacionales adicionales desarrollan los derechos humanos de las personas privadas de libertad, ofrecen una guía de cómo pueden cumplir los gobiernos sus obligaciones de acuerdo al derecho internacional, y aportan interpretaciones autorizadas de las normas que comprometen a los gobiernos. Las más exhaustivas de dichas directrices son las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Consejo Económico y Social en 1957. Entre otros documentos relevantes están el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por la Asamblea General en 1988, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados por la Asamblea General en 1990. Cabe destacar que aunque estos instrumentos no son tratados, sus normas más importantes comprometen sin embargo a los gobiernos porque han alcanzado la calidad de derecho internacionales consuetudinario.

Estos documentos reafirman el principio de que los presos conservan los derechos humanos fundamentales. El más reciente de estos documentos, los principios básicos, declara:

Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su protocolo facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.²⁰

Al refrendar esta filosofía en 1992, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas explicó que los estados “tienen un compromiso firme para con las personas que son especialmente vulnerables debido a su situación de personas privadas de libertad” y declaró:

²⁰Principios básicos, Artículo 5.

Las personas privadas de libertad no sólo deben no ser objeto de tortura o otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como la experimentación médica, sino que tampoco deben padecer ningún sufrimiento o restricción que no sean las resultantes de su privación de libertad; debe garantizarse el respeto a la dignidad de dichas personas según las mismas condiciones que se aplican a las personas en libertad. Las personas privadas de libertad disfrutan de todos los derechos consagrados en el PIDCP, y son objeto de las restricciones inevitables en un ambiente de encierro.²¹

Es significativo que el Comité de Derechos Humanos también destacara que la obligación de tratar a las personas privadas de libertad con dignidad y humanidad es una regla fundamental y aplicable universalmente, que no depende de los recursos materiales de los que dispone el estado.²²

²¹Comité de Derechos Humanos de la O.N.U., Comentario General 21, párrafo 3 (traducción de HRW). El Comité de Derechos Humanos, un órgano de expertos establecido por el PIDCP, ofrece interpretaciones autorizadas del PIDCP con la publicación periódica de Comentarios Generales.

²²Ibíd., párrafo 4; ver también *Mukong v. Camerún* (No. 458/1991) (10 de agosto de 1994), U.N. Doc. CCPR/C/51/D/458/1991 (que declara que los requisitos mínimos de espacio, instalaciones sanitarias, suministro de alimentos, etc., deben ser cumplidos, "incluso cuando las consideraciones presupuestarias o económicas puedan hacer difícil el cumplimiento de estas obligaciones") (traducción de HRW).

I. RESUMEN Y RECOMENDACIONES

Abarrotadas, con personal insuficiente, deterioradas físicamente, y plagadas de armas, drogas y bandas, las prisiones venezolanas merecen su mala reputación. Aunque su mala fama nace sobre todo de unas cuantas explosiones brutales de violencia — como la masacre de 1994 de más de cien reclusos en la cárcel de Sabaneta, y el asesinato de 1997 de veintinueve presos en la prisión de El Dorado — éstas no son más que los más destacados de incontables incidentes violentos. Es más, la terrible violencia en las cárceles surge de una gran cantidad de otros problemas crónicos.

Los problemas graves que aquejan a las prisiones de Venezuela no son un fenómeno reciente. A mediados de los ochenta, las prisiones de Venezuela ya estaban en estado de crisis, y en 1994 la crisis había empeorado hasta tal punto que la Fiscalía General de la República advirtió que estaba “compromet[iendo] la estabilidad democrática.” En 1996, los defectos del sistema penitenciario venezolano atrajeron la atención internacional, y delegaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del Parlamento Europeo, Human Rights Watch y Amnistía Internacional visitaron Venezuela e instaron al gobierno a que instituyera reformas.

Demostrando su preocupación cada vez mayor por la situación de las prisiones en los últimos años, el gobierno ha intentado nuevas estrategias como apostar a la Guardia Nacional dentro de las cárceles y delegar poder administrativo sobre las prisiones a los gobiernos estatales. Pero dichas medidas ni han reducido sustancialmente la violencia en las cárceles ni han paliado sus otros problemas graves.

En enero de 1997, el Ministerio de Justicia cerró la prisión de Catia en Caracas, reemplazándola por dos modernos anexos carcelarios, lo que supuso una victoria simbólica en la lucha por la mejora de un sistema penitenciario en decadencia. Catia sintetizaba los peores aspectos del sistema penitenciario del país tanto o más que cualquier otra cárcel de Venezuela. El cierre de Catia, una de las prisiones más violentas y abarrotadas del país y el lugar de una brutal masacre de presos en 1992, estaba programado desde hace años. Sin embargo, en marzo de 1996, cuando una delegación de Human Rights Watch visitó Venezuela, varios observadores expertos se hicieron eco del escepticismo generalizado ante la posibilidad de una reforma penitenciaria, y nos dijeron que pensaban que la instalación nunca se cerraría. Ahora, después haber conseguido eliminar un potente símbolo de los defectos del sistema, es necesario que las autoridades venezolanas se enfrenten a la verdadera prueba de erradicarlos de raíz. Si no es así, la destrucción de Catia quedará en un mero gesto teatral que, aunque puede que haya beneficiado a

los presos que antes estaban reclusos en ella, conducirá a un hacinamiento aún mayor del resto de las prisiones de Caracas.

Nuestra investigación y observación del sistema penitenciario venezolano nos convencieron de la necesidad urgente de una reforma profunda. Las iniciativas emprendidas por el gobierno desde nuestra visita, aunque algunas sean alentadoras, son insuficientes para remediar los defectos masivos del sistema. Es más, la desfavorable historia de la reforma de las prisiones en Venezuela no aconseja una reforma por niveles y poco sistemática. Dada la gravedad de los problemas en cuestión y la necesidad de resolverlos cuanto antes, instamos al gobierno a que formule un plan de emergencia nacional para mejorar el sistema penitenciario.

Las condiciones de las prisiones de Venezuela violan tanto las leyes venezolanas como las normas internacionales de derechos humanos que comprometen a Venezuela. Uno de los problemas fundamentales es que las cárceles del país están peligrosamente abarrotadas, albergando a más de 25.000 reclusos en instalaciones diseñadas para 16.000. Algunas instalaciones, como Sabaneta y Ciudad Bolívar, entre otras, albergan varias veces el número de presos para los que fueron construidas. Debido a la escasez de espacio, es habitual que duerman dos o tres reclusos en la misma cama, o incluso en el suelo de los pasillos. De hecho, el hacinamiento en Sabaneta es tan grave que una serie de reclusos se ven obligados a dormir en hamacas colgadas en conductos de tuberías entre los pasillos de las celdas. El hecho de que el espacio disponible esté distribuido desigualmente agrava aún más la situación en Sabaneta y otras prisiones: en general, los presos con poder o dinero consiguen cuartos más amplios mientras que los compañeros más pobres y débiles comparten el resto.

A la crisis de hacinamiento se combina el hecho de que más de dos terceras partes de los reclusos venezolanos no han sido condenados por ningún delito y no deberían, en principio, ni siquiera estar detenidos. Existen dos razones básicas por las cuales las prisiones venezolanas albergan tales desproporcionadas e injustificables cantidades de procesados. En primer lugar, la mayoría de los procesados penales son encarcelados en lugar de concederles libertad provisional mientras sus procesos están pendientes, lo que supone una violación de las normas internacionales que exigen que se conceda generalmente la libertad durante el juicio. En segundo lugar — debido a que el sistema de justicia es ineficaz, está sobrecargado y politizado; debido a que los procesos penales se llevan a cabo según un código procesal anticuado; y debido a que los presos carecen de acceso efectivo al asesoramiento legal y, con frecuencia, ni siquiera pueden presentarse físicamente ante las cortes — es típico que los casos penales se prolonguen durante años en Venezuela. En particular cuando los procesados están detenidos, este retraso

indebido viola las normas internacionales que exigen que el proceso penal sea completado en un tiempo razonable.

En relación a este problema, la reciente reforma del Código de Enjuiciamiento Criminal; con el objetivo de aumentar la transparencia, rapidez, imparcialidad y eficacia del sistema judicial; constituye un avance sumamente esperanzador. No obstante, cabe destacar que el nuevo código no entrará totalmente en vigor hasta julio de 1999 y que la judicatura va a necesitar inevitablemente algún tiempo para ajustarse al nuevo sistema. Mientras tanto, la situación existente es terriblemente abusiva.

El hacinamiento de las prisiones venezolanas, en combinación con otros males, está haciendo pagar un costo individual intolerable a los reclusos. El más fundamental es el costo en vidas. Según las estadísticas oficiales de la Oficina de Fiscalización y Control del Sistema Penitenciario, en 1997, 336 reclusos fueron asesinados y 1.438 heridos en las cárceles venezolanas — en otras palabras, una media semanal de más de seis reclusos asesinados y más de 27 heridos. Esta epidemia de violencia se ve facilitada por las armas de todo tipo, como cuchillos, machetes, y pistolas; en ocasiones se han encontrado hasta granadas en las prisiones. En una instalación visitada por Human Rights Watch, los presos mostraban sus armas abiertamente: paseaban por los patios de la cárcel con largos machetes en la mano y armas de fuego caseras en sus cintos. En otras cárceles en las que se escondían las armas de los reclusos, sus numerosas heridas y cicatrices estaban a la vista, como testimonio de la violencia constante.

Dentro de este ambiente difícil, muchos reclusos aprovechan la situación para explotar y abusar de otros. Un refrán constante entre los presos que entrevistamos era “sólo sobreviven los fuertes.” Los reclusos más fuertes y poderosos comen bien, viven en ambientes más cómodos, ganan dinero a costa de los otros y otros hacen sus tareas por ellos. En contraste, los presos más débiles y menos poderosos padecen todas las peores penurias de la vida carcelaria. Duermen en el suelo en pasillos hacinados; limpian las celdas de otros reclusos; les roban sus pertenencias, maltratan, golpean, y violan. Con frecuencia esta violencia y extorsión está relacionada con las bandas. Las bandas controlan generalmente el tráfico de armas, así como el considerable narcotráfico dentro de la cárcel; las grandes cantidades de dinero que se manejan alientan enfrentamientos violentos entre bandas.

La ausencia de un sistema racional de clasificación de los presos secunda esta violencia y explotación entre reclusos. En las prisiones venezolanas se mezclan procesados con condenados, reclusos sanos con enfermos, y delincuentes con un primer delito menor con asesinos y violadores. De hecho, una de las más flagrantes violaciones de las normas de clasificación se produce en la prisión de La Planta en

Caracas, donde los presos menores se mezclan con los adultos. Representantes de Human Rights Watch hablaron con un joven preso que fue violado brutalmente en la prisión de La Planta por un grupo de reclusos mayores cuando tenía diecisiete años.

En lugar de exponerse continuamente al peligro, algunos presos intentan retirarse del peligroso ambiente carcelario. Casi todas las instalaciones que visitamos tenían uno o más grupos de “refugiados”: reclusos débiles, viejos, o incapaces por otros motivos de convivir con la población reclusa general. Dichos presos abandonan los bloques de celdas normales y viven en áreas especiales de refugio — con frecuencia aulas de clase, salas administrativas, y celdas disciplinarias reconvertidas — y con frecuencia mezclados con reclusos en segregación disciplinaria. Para dichos presos, mayor seguridad supone mucho más hacinamiento, peores condiciones, y muy poco o ningún acceso a las actividades recreativas o de otro tipo.

La falta de seguridad en las prisiones es el resultado directo de su carencia de personal de seguridad. En varias cárceles visitadas por Human Rights Watch, sólo había un vigilante de turno por cada 150 o más presos. Teniendo en cuenta estas proporciones, en el mejor de los casos el control significativo sobre los reclusos es esporádico. Por ejemplo, en agosto de 1997, cuando se produjo la masacre de la prisión de El Dorado, sólo había 14 vigilantes para 380 presos de máxima seguridad, lo que facilitó que se produjeran los 29 asesinatos. Es más, los vigilantes no han sido capacitados, están mal pagados, y, por lo tanto, son con frecuencia corruptos. Su interés por sacar provecho de los contactos con los presos — facilitando traslados de celdas, permitiendo visitas, haciendo la vista gorda al contrabando — interfiere gravemente con su capacidad para ejercer sus responsabilidades oficiales.

El Ministerio de Justicia, reconociendo la incapacidad de su actual personal civil para controlar adecuadamente la población reclusa, ha aumentado últimamente la presencia militar en las prisiones. En diciembre de 1994, después de un año de terrible violencia en las cárceles, el ministerio recurrió a la Guardia Nacional para que garantizara la seguridad de siete prisiones venezolanas. (La Guardia Nacional, una rama de las fuerzas armadas dependiente del Ministerio de Defensa, tiene normalmente la responsabilidad de garantizar tan sólo la seguridad externa de las cárceles.) Aunque desde entonces el nivel de intervención militar ha variado con el tiempo y según las prisiones, la existencia de cualquier control militar en las cárceles es extremadamente preocupante.

En el curso de nuestras inspecciones en prisiones, Human Rights Watch descubrió un abuso físico endémico de los presos por parte de los miembros de la Guardia Nacional. Los reclusos describieron como miembros de la Guardia

Nacional les golpearon, patearon, o sablearon con poca o ninguna provocación. Dichos abusos no fueron tan sólo denunciados por incontables presos, sino que sus denuncias fueron corroboradas con pruebas físicas abundantes. Vimos gran cantidad de reclusos con traseros amoratados o ensangrentados, que atestiguaban la naturaleza general del castigo administrado por la Guardia Nacional. Es más, en las enfermerías de varias cárceles encontramos a presos que habían sido golpeados gravemente o disparados por miembros de la Guardia.

En general, el enfoque de la Guardia Nacional de sus tareas carcelarias ampliadas refleja su estatuto de fuerza militar. Este estilo militar ha “ocupado” las prisiones, intimidado a la población reclusa, e impuesto su autoridad con la aplicación frecuente de la fuerza bruta. La prueba reciente más siniestra de lo inadecuado de este cuerpo militar para el trabajo en las cárceles surgió en octubre de 1996, cuando el fuego causado por miembros de la Guardia mató a veinticinco reclusos que quedaron atrapados en la prisión de La Planta.

La ley penitenciaria de Venezuela reconoce que el ejército es por naturaleza inadecuado para las labores carcelarias, al exigir que las prisiones se mantengan bajo la autoridad civil y al permitir la intervención militar tan sólo en circunstancias “excepcionales”. Si queda alguna duda sobre lo sabio de esta regla general, el historial vergonzoso de abusos a presos de la Guardia Nacional debería haberla eliminado. Como recalcaron muchas personas entrevistadas por Human Rights Watch, el trabajo de vigilante de prisiones sencillamente no es una función militar apropiada.

En lugar de dirigirse a la Guardia Nacional buscando apoyo para la cual está mal preparada, el Ministerio de Justicia debería responder a la epidemia de violencia en las prisiones contratando a más vigilantes civiles. Aunque, sin lugar a dudas, el ministerio se ve obligado a confiar en los servicios del ejército para poder conservar sus escasos recursos fiscales, tiene la obligación primordial de restaurar el orden en las cárceles sin violar el derecho fundamental de los presos a no padecer violencia física.

En este sentido, debe señalarse que la Fiscalía General de la República también tiene la responsabilidad de proteger a los reclusos del abuso físico. La Fiscalía, que cuenta con quince fiscales de prisiones que observan las condiciones de las cárceles y, en principio, reciben las denuncias de abusos de los presos, tiene la facultad de iniciar el procesamiento penal de los funcionarios públicos que violen los derechos de los reclusos. Sin embargo, no queda claro hasta que punto ejerce esta facultad. En conversaciones con representantes de Human Rights Watch, funcionarios de la Fiscalía General alegaron que muchos de dichos procesamientos estaban pendientes, pero no pudieron mencionar un sólo caso concreto en el que un funcionario público hubiera sido condenado por abusos cometidos contra un preso.

Cabe destacar que los abusos más siniestros en las cárceles venezolanas — como la masacre de 1992 de la prisión de Catia y la masacre de 1994 de la cárcel de Sabaneta — no han resultado en ni una sola condena penal, aunque los procedimientos de estos casos todavía están pendientes. Como han descrito anteriormente Human Rights Watch y otros, los aspectos procesales de la ley venezolana, en concreto el procedimiento de “nudo hecho”, suelen retrasar enormemente los procesamientos y contribuyen así a la impunidad por abusos oficiales. También, como en el caso de Sabaneta, el uso de tribunales militares en los casos relacionados con abusos contra reclusos aumentan mucho las posibilidades de impunidad, dado que dichos tribunales carecen de independencia e imparcialidad judicial. Por este motivo, Human Rights Watch celebra la decisión de la Corte Suprema, crucial para el procesamiento por el crimen de La Planta, resolviendo un conflicto jurisdiccional entre cortes militares y civiles en favor de estas últimas.

Hay que reconocer que los funcionarios de la Fiscalía General han sido considerablemente más diligentes con la observación y denuncia de las malas condiciones físicas en muchas prisiones, y han llevado a cabo numerosas inspecciones de cárceles. Como observó Human Rights Watch durante su misión en Venezuela, muchas instalaciones penitenciarias están deterioradas físicamente, no cumplen las condiciones sanitarias mínimas, y necesitan reparaciones, aunque unas cuantas instalaciones remodeladas tienen condiciones sensiblemente mejores. Agua corriente esporádica, baños rotos, sumideros atascados, peligrosas marañas de cables eléctricos, paredes a punto de desmoronarse, pasillos interiores sin luz, y cocinas no higiénicas fueron algunos de los problemas comunes que encontramos. Ciertas áreas de algunas instalaciones carecían de baños en funcionamiento y de agua corriente, lo que obligaba a los reclusos a defecar en cubos o en papeles de periódico y después tirarlos por la ventana. Es más, el hecho de que las autoridades penitenciarias no mantengan la estructura física de sus instalaciones se combinaba con él de no suministrar a los presos los materiales necesarios. Los reclusos venezolanos tienen que conseguir sus propios colchones, ropa de cama, ropa, y, en algunos casos, comida, y para ello tienen que depender de la asistencia financiera de sus familias. Los presos que carecen de apoyo exterior, conocidos como “fritos”, suelen ser forzados a trabajar para otros reclusos, en lo que puede suponer una forma degradante de servilismo.

La falta de provisión de productos y servicios básicos en las prisiones afecta también a los cuidados médicos, que son como mucho rudimentarios. En un estudio de 1995, el Ministerio de Justicia, calificaba de deficiente la situación de los cuidados médicos en las cárceles, al borde de la debacle. De manera similar, en un resumen de 1996 sobre las condiciones durante el año anterior, la Subcomisión de

Asuntos Penitenciarios declaró que las provisiones necesarias para la asistencia médica fueron “otro grave incumplimiento” en las prisiones venezolanas. En consonancia con estos informes, representantes de Human Rights Watch recibieron numerosas quejas sobre las deficiencias de la atención médica, sobre todo que las enfermerías carecían incluso de los productos más básicos y que los médicos no permitían el acceso al personal médico. En algunas prisiones, los reclusos nos mostraron intestinos expuestos al aire o heridas purulentas mientras nos describían las dificultades para obtener tratamiento. En todas las cárceles que visitamos, el personal médico era excesivamente escaso. Hasta en las instalaciones grandes sólo había una o dos enfermeras de turno, con médicos trabajando media jornada, y a veces sólo unas cuantas horas por semana. Finalmente, las condiciones en las prisiones visitadas por Human Rights Watch para los enfermos mentales eran atroces, y al parecer no existía ningún tratamiento psicológico.

Estas deficiencias violan las leyes venezolanas, que exigen que se ofrezca a los presos cuidados médicos básicos, e infringen las normas internacionales que demandan una supervisión médica diaria de los reclusos enfermos o que se quejan por razones de salud. Como en el caso de otras carencias de las prisiones, la falta de atención médica obliga a los reclusos a depender de sus familiares y amigos para que les suministren medicinas.

Dada la importancia del apoyo externo, las políticas liberales de visitas en las cárceles venezolanas son un gran beneficio para la población reclusa. La mayoría de las prisiones tienen dos días de visita a la semana, uno de los cuales está reservado para las visitas conyugales. Aunque los amigos y familiares tienen que esperar a veces en largas colas antes de acceder a las instalaciones, una vez dentro disfrutan en general de largas visitas con los presos. Cabe destacar que en todas las visitas hay contacto, sin barreras que prevengan el contacto físico entre reclusos y visitantes.

Desafortunadamente, un problema grave es el maltrato de los vigilantes a los visitantes, en forma de abuso físico, falta de respeto, y extorsión económica. Las quejas más duras que recibimos en este sentido estaban relacionadas con las inspecciones de los visitantes, especialmente inspecciones vaginales y corporales. Los presos explicaron como sus familiares tenían que someterse a inspecciones extremadamente indiscretas para poder visitar, y afirmaron que el propósito de dichas inspecciones — y su efecto inevitable — era humillar al visitante. A pesar de que las inspecciones a visitantes mujeres las realiza personal femenino, y que las autoridades penitenciarias tienen motivos de seguridad legítimos para realizar dichas inspecciones, la amplia discrecionalidad permitida por las autoridades en el caso de estas inspecciones contradice las normas internacionales que protegen la intimidad y prohíben el trato degradante. Como ha decretado la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos, las inspecciones indiscretas de visitantes de prisiones tienen grandes posibilidades de provocar vergüenza y malestar y por lo tanto son merecedoras de un grado riguroso correspondiente de supervisión y control.

Finalmente, un problema que afecta a casi toda la población reclusa de Venezuela es la inactividad. Las rachas de violencia que caracterizan las cárceles venezolanas son una ruptura con el aburrimiento constante. En general, los presos tienen pocas maneras constructivas de ocupar el tiempo. Las oportunidades de trabajo son extremadamente escasas, en algunas prisiones, hasta las actividades recreativas están limitadas. La falta de dichas oportunidades no sólo frustra los intentos de rehabilitación por parte de los reclusos, sino que les impide una pronta puesta en libertad. Según la ley de “dos por uno” (Ley de Redención de la Pena por el Trabajo o el Estudio), los presos pueden reducir sus sentencias un día por cada dos días de trabajo o estudio. Sin embargo, sin el acceso a las oportunidades de estudio o de trabajo muchos reclusos no pueden satisfacer los términos de la ley.

Las reclusas, que constituyen tan sólo el 4,5 por ciento de la población reclusa venezolana, padecen la mayoría de las deficiencias que afectan a los presos masculinos, aunque en menor grado. En general, las instalaciones para mujeres tienden a estar más limpias, con proporcionalmente más personal, menos violencia, y mayores oportunidades laborales o recreativas. El personal civil de las instalaciones para mujeres mantienen relaciones más amistosas con las reclusas en comparación con el personal de cualquier prisión para hombres.

Por otra parte, las reclusas padecen dificultades particulares relativas a la relación con sus familias. Debido a que todavía existe un terrible estigma relacionado con el encarcelamiento de mujeres, las familias de las reclusas tienen tendencia a aceptar con dificultad su encarcelamiento. Como resultado de esto, las mujeres presas suelen recibir menos visitas que los hombres. Muchas reclusas no reciben apoyo de sus familias; de hecho, con frecuencia mantienen a los hijos que viven tanto dentro como fuera de la cárcel. Según las leyes venezolanas, las mujeres pueden mantener a sus hijos en la prisión junto a ellas hasta que cumplan tres años.

El tema de las visitas conyugales tiene relevancia con relación al mantenimiento de los vínculos familiares. En contraste con la política permisiva que se aplica a los presos masculinos con respecto a las visitas conyugales, hasta hace poco a las mujeres se les negaba totalmente dichas visitas. A mediados de 1995, después de prolongados debates sobre el tema, la prisión de mujeres de Caracas empezó a conducir un programa piloto que permitía a las reclusas recibir visitas conyugales reguladas estrictamente. El visitante tiene que ser el esposo de la mujer o tiene que estar registrado legalmente como esposo de hecho; la mujer debe tener un historial de conducta excelente durante su encarcelamiento; las dos partes deben

someterse a una serie de exámenes, como la prueba del SIDA y evaluaciones psiquiátricas, así como exámenes periódicos de enfermedades venéreas; y la mujer debe acceder a utilizar anticonceptivos. El efecto de estos controles es conseguir que sólo un puñado de mujeres puedan beneficiarse de esta nueva política. Desde el punto de vista de Human Rights Watch, tal abismal diferencia en el trato a las mujeres en comparación con los hombres en relación a la concesión de visitas conyugales supone una discriminación basada en el sexo, prohibida por varios instrumentos internacionales en materia de derechos humanos cuyas disposiciones comprometen a Venezuela.

Esta es la situación general de las prisiones en Venezuela. Por supuesto, dentro de este esbozo general unas cuantas instalaciones merecen mención especial. Un extremo lo representa la prisión de Ciudad Bolívar, situada en sudeste de Venezuela. Cuando Human Rights Watch visitó esta instalación sumamente abarrotada era una colmena en construcción. Los presos habían tomado el control de la infraestructura física y, utilizando bloques con el permiso comprado de los vigilantes, estaban erigiendo refugios provisionales en antiguas áreas abiertas. Canales abiertos de tuberías se abrían camino por varias partes de la instalación, y marañas de cables eléctricos pasaban peligrosamente por los cuartos de los presos, un riesgo evidente de fuego. La cárcel estaba siendo esencialmente transformada en una barriada superpoblada, con “ranchitos,” como describió el alcaide de la prisión estos refugios, diseminados por los patios de la cárcel. Hasta los pasillos exteriores de ciertos bloques de celdas estaban siendo divididos en pequeñas celdas. A pesar de esta construcción, el hacinamiento llegaba a tal punto que muchos presos tenían que dormir todavía en hamacas o en el suelo en áreas abiertas como pasillos.

La instalación original consistía en dos bloques de celdas de dos plantas para hombres, y un anexo de una planta para mujeres en las cercanías. Sin embargo, hace unos cuatro años que los reclusos destruyeron la pared que separaba a los hombres de las mujeres, y se incorporó el anexo de las mujeres a la instalación más grande de los hombres. Unas cuarenta reclusas, muchas de ellas con bebés, se mezclaron con una población masculina de más de 1.000 hombres. No vimos a ningún vigilante dentro de la prisión. Hombres armados peleaban por cubos de comida. Un preso paralizado estaba tumbado cerca de la puerta, tenía una bala en su espina dorsal como resultado de un tiroteo reciente. Lo que al fin y al cabo resultaba más llamativo sobre la instalación era el absoluto abandono del control por parte de las autoridades penitenciarias: la causa original de sus otros síntomas.

En contraste con esta imagen de desorden y negligencia, el anexo de mujeres de la cárcel de Sabaneta en Maracaibo se destacaba por su excelente estado de reparación, limpieza, y seguridad. Partes del anexo, construido en 1989, parecían más un complejo de apartamentos que una cárcel. Muchas mujeres vivían en

habitaciones individuales con puertas de madera, en lugar de celdas enrejadas. Las habitaciones, muchas de las cuales olían a pintura fresca, estaban limpias y ordenadas. La instalación tenía una biblioteca espaciosa con gran cantidad de libros, un área de visita atractiva con plantas y grandes bancos de parque, varias clases, y una iglesia. No había hacinamiento ni denuncias de violencia. Las mujeres estaban ocupadas en los diferentes talleres de la instalación, yendo a clases, haciendo ejercicio en el amplio patio de recreo, y cuidando a sus niños. El único problema que encontró la delegación de Human Rights Watch en la instalación fue una carencia grave de suministros médicos.

La diferencia entre estas dos instalaciones es enorme, y obviamente no será tarea fácil para las autoridades venezolanas hacer que las condiciones en Ciudad Bolívar y otras prisiones se acerquen a las del anexo de mujeres de Sabaneta, o que cumplan con los mandatos de las leyes venezolanas e internacionales. Lo que es más grave, el proyecto va a exigir una mayor dedicación de recursos financieros. Pero la crisis de las cárceles de Venezuela no puede atribuirse simplemente a la insuficiencia de fondos. También hay que culpar a la falta de voluntad política y el hecho de que cada organismo del gobierno no acarree su parte de la tarea de mejora del sistema. Como se expone en este informe, una serie de organismos gubernamentales, a parte del Ministerio de Justicia tienen cierta responsabilidad de la precariedad de los presos venezolanos. La judicatura y el muy criticado sistema judicial están claramente obrando mal debido al ritmo lento de los procesos penales y la gran proporción de procesados. La Guardia Nacional es culpable de abusar físicamente de los presos y de acosar a sus familiares. Las débiles iniciativas de la Fiscalía General para procesar judicialmente dichos abusos permite que continúen. Claramente, los gobiernos estatales no han contribuido a las reformas.

Las autoridades venezolanas responsables de reformar el sistema penitenciario, que se enfrentan a la escasez de recursos financieros, la creciente preocupación pública por la delincuencia, y un ambiente político agitado; tienen una tarea de enormes proporciones por delante. Pero ninguna combinación de limitaciones — ni fiscales, ni políticas, ni organizativas — puede justificar las condiciones desastrosas del sistema penitenciario de Venezuela. Como se expone en este informe, la situación de las prisiones exige atención urgente. Sus problemas actuales son el resultado de muchos años de negligencia, durante los cuales se dio preferencia presupuestaria a otras prioridades nacionales. Este historial de indiferencia deliberada debe acabar. Aunque el actual gobierno ha expresado un fuerte deseo de reformar las cárceles, y ha emprendido iniciativas concretas en la dirección de la reforma, ha llegado el momento de que demuestre la voluntad política necesaria de formular y aplicar las medidas necesarias.

RECOMENDACIONES

Human Rights Watch recibe con satisfacción las iniciativas emprendidas por la administración de Presidente Caldera para crear un sistema penitenciario más humano, pero insta a que se apliquen medidas más radicales y eficaces. Con el propósito de establecer una base firme para dichas medidas, instamos al gobierno a que formule un plan de emergencia nacional para la mejora del sistema penitenciario. Lo que sigue son nuestras recomendaciones más urgentes para la reforma, las cuales creemos que deben incluirse en dicho plan:

Hacinamiento y detención de procesados

- El Consejo de la Judicatura, el ejecutivo, y el Congreso Nacional deben emprender medidas para remediar los defectos graves del sistema de justicia y, en concreto, para acelerar el ritmo de los procesos penales. Se debe ampliar el número de jueces penales y tanto los nuevos como los antiguos jueces deben recibir capacitación para el uso adecuado del Código Orgánico Procesal Penal.
- El Congreso Nacional debe enmendar la legislación sobre la puesta en libertad antes de juicio para ampliar las posibilidades de dicha puesta en libertad. Además, los jueces deben aplicar las leyes sobre la puesta en libertad con mayor frecuencia.
- Los jueces deben considerar alternativas a la prisión en el caso de los delincuentes que plantean un riesgo limitado a la sociedad, como las mujeres condenadas por delitos no violentos.

Abusos entre los reclusos

- El Ministerio de Justicia debe recuperar el control efectivo y constante de todas las instalaciones que dependen de su administración. De manera a conseguirlo, debe contratar la cantidad necesaria de personal de seguridad adicional. En concreto, la cárcel de Sabaneta, la cárcel de Ciudad Bolívar, y la prisión de Tocarón necesitan más personal.
- No se debe asignar nunca a los presos responsabilidades de seguridad interna o situarles en posiciones de poder con relación a los demás.

Abusos de los guardias

- De acuerdo al código penitenciario venezolano, se debe reinstaurar el control civil de las prisiones. La Guardia Nacional debe limitarse a garantizar la seguridad externa de las instalaciones y no debe tener ningún contacto con los presos, excepto en casos de emergencia. Si se requiere la intervención de la Guardia Nacional debido a que las circunstancias lo exigen, como en casos de motines en las cárceles, los miembros de la Guardia Nacional deben tratar a los reclusos según las normas internacionales que prohíben la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En la capacitación que se imparta a los miembros de la Guardia Nacional se debe explicar específicamente la prohibición de abrir fuego contra presos en fuga, y que la llamada “ley de fuga” no existe en Venezuela.
- Los fiscales de la Fiscalía General de la República deben investigar exhaustivamente todas las denuncias de abusos físicos a presos por parte de miembros de la Guardia Nacional o de vigilantes civiles y, cuando las denuncias estén sustentadas, debe procesarlas judicialmente con contundencia. De manera a facilitar procesamientos eficaces, el legislativo debe revisar y reformar todos los procedimientos — como el procedimiento conocido como “averiguación de nudo hecho” — que retrasan innecesariamente el procesamiento judicial de funcionarios públicos.
- Como en el caso del fuego siniestro en la prisión de La Planta, los miembros de la Guardia Nacional acusados de abusar de presos deben ser procesados judicialmente en cortes civiles. Se debería abolir por norma la jurisdicción militar sobre los delitos con acusados o víctimas civiles, reconociendo así la dificultad natural de garantizar justicia imparcial en dichos casos.
- El Ministerio de Justicia debe capacitar a sus vigilantes civiles en relación a las normas venezolanas e internacionales que decretan el trato humano a los presos, y deben advertirles que los vigilantes que practican sanciones disciplinarias no autorizadas, prácticas corruptas, o otro tipo de abusos serán castigados en consecuencia.

Condiciones físicas y atención sanitaria

- El Ministerio de Justicia debe renovar la infraestructura física de las prisiones que están en mal estado.

- El Ministerio de Justicia debe garantizar que todos los presos reciben necesidades básicas como colchones y ropa de cama, comida, agua potable, y suministros sanitarios.
- El Ministerio de Justicia debe emprender inmediatamente iniciativas para corregir las graves deficiencias en el suministro de cuidados médicos en las prisiones, contratando a más doctores y suministrando a cada prisión las reservas necesarias de artículos médicos básicos. En especial, los presos infectados por el virus del SIDA o que tienen síntomas de la enfermedad deben recibir un tratamiento apropiado.
- Los presos con enfermedades contagiosas deben ser segregados de los reclusos sanos y deben recibir el tratamiento médico adecuado.

Clasificación

- El Ministerio de Justicia debe trasladar a todos los presos menores de la prisión de La Planta en Caracas a centros de detención juvenil seguros.
- El Ministerio de Justicia debe separar a los presos condenados de los procesados.
- El Ministerio de Justicia debe abrir un anexo separado para las reclusas en la prisión de Ciudad Bolívar y trasladar a las mujeres fuera de la cárcel para hombres.
- Como ocurrió cuando se inauguró Yare II, el Ministerio de Justicia debe separar a los delincuentes no violentos de los presos más peligrosos y albergarlos en instalaciones de seguridad mínima. Debe considerar también ampliar el uso de alternativas al encarcelamiento en el caso de los reclusos no violentos.

Rehabilitación y reducción de la inactividad

- El Ministerio de Justicia, junto al Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, debe intentar ampliar las oportunidades laborales y educativas de los presos. En concreto, debe luchar por crear empleos, cursos de capacitación, y programas de estudio para reclusos que ayudarían a facilitar su integración en la sociedad tras su puesta en libertad.

- Se debe permitir a todos los presos una hora al menos cada día de ejercicio al aire libre. En general, debe disminuirse la cantidad de tiempo que los reclusos pasan encerrados en sus celdas en las instalaciones de restricción.

Contactos con el mundo exterior

- Con el fin de alentar las visitas de familiares y amigos a los presos, los funcionarios de prisiones y los miembros de la Guardia Nacional deben tratar a los visitantes de la prisión con respeto. Deben castigarse los acosos verbales y físicos, la extorsión, y otras formas de abuso contra los visitantes.
- El Ministerio de Justicia debe formular una política nacional uniforme que se ocupe de las inspecciones indiscretas de los visitantes, en concreto las inspecciones corporales y vaginales. Dicha política, que debe sopesar la necesidad de seguridad en la prisión con los derechos de los visitantes a la intimidad y a recibir un trato humano, debe incluir salvaguardias adecuadas contra las inspecciones arbitrarias y discriminatorias. En la medida de lo posible, deben emplearse métodos menos indiscretos como detectores de metales en dichas inspecciones.
- El Ministerio de Justicia debe hacer un esfuerzo por albergar a los presos condenados en instalaciones lo más cercanas posible a sus lugares de residencia de manera a facilitar las visitas familiares. En concreto, no debe trasladar a reclusos de otras instalaciones de todo el país a la aislada prisión de El Dorado como sanción disciplinaria. En el caso de que se haga uso de El Dorado, debe ofrecerse un servicio regular de autobús gratuito a los familiares que viajan desde Ciudad Bolívar hasta la instalación.

Trato a mujeres presas

- El Ministerio de Justicia debe instituir una política de visitas conyugales uniforme, una que no discrimine a la reclusas, y debe instituir esa política en cualquier instalación que albergue a mujeres.
- Se debe prohibir cualquier contacto con las reclusas por parte de los miembros de la Guardia Nacional.

Fiscalización de las condiciones

- La Fiscalía General de la República debe reafirmar su programa de inspecciones en prisiones considerando emprender acciones legales cuando las condiciones sean abusivas.
- De acuerdo a las leyes venezolanas, los jueces deben visitar las prisiones con regularidad para entrevistar a presos y observar el trato que reciben. El Ministerio de Justicia debe emprender iniciativas para garantizar la seguridad de dichos jueces.
- El Ministerio de Justicia debe promulgar una política nacional uniforme que garantice a los representantes de organizaciones no gubernamentales el acceso normal a las prisiones.
- En vista de los recientes incidentes en los que se ha prohibido la entrada a ciertas prisiones a la prensa, el Ministerio de Justicia debe adoptar una política clara por escrito por la que se permita el acceso de los periodistas a las prisiones para facilitar su trabajo informativo sobre temas penitenciarios.

II. VISIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

En enero de 1988, las cárceles de Venezuela albergaban a una población reclusa de 25,381 presos en total, de los cuales un cuatro por ciento eran mujeres. Con una población nacional total de poco más de 22 millones de habitantes, Venezuela tiene un índice de encarcelamiento de aproximadamente 113 presos por cada 100.000 habitantes, sin incluir a las personas detenidas en calabozos policiales o en otros centros de detención de corta duración. Su índice de encarcelamiento es por lo tanto comparable al de Colombia y Uruguay, aunque está algo por encima de la media suramericana.²³

El sistema penitenciario venezolano sufre una penosa situación de masificación. Previsto para albergar a unos 17.000 presos, el sistema se encuentra ahora a más del 150 por ciento de su capacidad. Es más, este nivel de masificación no es nada nuevo: de hecho, la población reclusa alcanzó por primera vez su nivel actual en 1985.²⁴ El número de presos fue incrementándose regularmente durante los años ochenta, aumentando su cifra en más del doble a lo largo de dicha década y

²³La proporción de la población nacional encarcelada en Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay y Perú es menor a la de Venezuela. Estadísticas en los archivos de Human Rights Watch.

²⁴Hidalgo Valero Briceño, *Crisis Penal y Fenómeno Delictivo en Venezuela* (Caracas: Editorial, 1993), p. 80 (donde se citan las cifras de población reclusa en 1984 y 1985, que eran de 24.044 y 27.398 presos respectivamente, según datos del Ministerio de Justicia).

alcanzando un máximo de más de 30.000 presos en 1991.²⁵ Por oposición a esto, la población reclusa durante los setentas tan sólo había fluctuado entre los 13.000 y 15.750 presos, y había disminuido a 12.600 presos en 1980.²⁶

²⁵Ver el *Informe del Fiscal General 1992*, Vol. II, pág. 612 (la población reclusa era de 30.659 personas en 1991).

²⁶De hecho, en 1987, la población reclusa en Venezuela había alcanzado las 29.068 personas, lo que suponía un aumento del 130 por ciento en relación a la cifra de 12.623 presos de 1980. Briceño, *Crisis Penal*, pág. 80.

Aunque la población reclusa creció rápidamente durante los ochentas, no sucedió lo mismo con el espacio penitenciario disponible. La capacidad total prevista en todas las cárceles abiertas a lo largo de la década era de 4.520 presos, lo que no llegaba remotamente a cubrir la demanda creciente durante ese mismo período.²⁷ De 1988 a 1996 no se construyeron nuevas prisiones. En diciembre de

²⁷Las cárceles más recientes son el Internado Judicial de Barquisimeto, construido en 1980 con una capacidad prevista para 750 presos; el Internado Judicial de San Fernando, construido en 1980 con una capacidad prevista para 100 presos; el Centro Penitenciario de Aragua (conocido como Tocarón), construido en 1982 con una capacidad prevista para 750 presos; el Internado Judicial de Cumaná, construido en 1982 con una capacidad prevista para 100 presos; el Centro Penitenciario de Barcelona, construido en 1982 con una capacidad prevista para 700 presos; el Internado Judicial Capital, en Caracas, construido en 1983 con una capacidad prevista para 600 presos; el Centro Penitenciario Metropolitano, construido en 1983 con una capacidad prevista para 750 presos; la prisión de Oritupano, construida en 1983 con una capacidad prevista para 200 presos, y el Internado Judicial de Los Llanos, construido en 1988 con una capacidad prevista para 750 presos. Miguel Maita, "El colapso

1996 se abrieron los primeros nuevos centros en casi diez años, como anexos de las prisiones de Yare y El Rodeo, pero la capacidad adicional que proporcionaron se vio desbordada por la pérdida de espacio de enero de 1997, con el cierre del Retén de Catia.²⁸ A finales de 1996, el entonces ministro de Justicia Henrique Meier declaró que eran necesarias quince cárceles más para aliviar la masificación y que, si se disponía de los recursos, podrían estar construidas en año y medio.²⁹

Sin embargo, a principios de 1998, no se han materializado estos nuevos centros. De hecho, sólo se ha abierto otra prisión—el Internado Judicial de San Juan de Lagunillas, que abrió sus puertas en enero de 1998—y unas cuantas han sido ampliadas.

penitenciario en Venezuela”, *El Universal*, 2 de mayo de 1995.

²⁸Los dos anexos, conocidos como Yare II y El Rodeo II (o “Yarecito” y “El Rodeíto”, respectivamente), tenían una capacidad conjunta de cerca de 1.600 presos. “Caldera inaugura 2 centros penitenciarios”, *El Universal*, 16 de diciembre de 1996. Catia albergaba aproximadamente 1.800 presos justo antes de su cierre.

²⁹Lucy Gómez, “Los presos de Catia serán trasladados en enero a anexos en Yare y El Rodeo”, *El Universal*, 3 de noviembre de 1996. Venezuela dispone de relativamente pocas prisiones, si se tiene en cuenta el volumen de su población reclusa. Perú, cuya población reclusa es ligeramente inferior a la de Venezuela, cuenta con casi tres veces más prisiones; Ecuador, con el mismo número de prisiones que Venezuela, tiene una población reclusa de menos de la mitad.

El actual Ministro de Justicia, Hilarion Cardozo, ha prometido que cuando el presidente Caldera deje su cargo, a finales de 1998, se habrá solucionado el problema de hacinamiento; en sus planes cuenta tanto con la construcción de nuevas prisiones como la ampliación de las existentes.³⁰ Se ha informado que en su propuesta se contempla la considerable ampliación de la prisión de El Dorado—un centro que Human Rights Watch considera inadecuado para dicha ampliación por su situación sumamente remota—y la construcción de tres nuevos internados judiciales ubicados en el Distrito Federal y en los estados de Cojedes y Apure.³¹

Nueve de las treinta y dos prisiones de Venezuela están situadas en el área de Caracas o en el estado vecino de Miranda. En conjunto, estos centros albergan aproximadamente a una cuarta parte de toda la población reclusa del país. Human Rights Watch visitó cuatro prisiones en esa región: el Retén de Catia, un centro famoso por su alto nivel de violencia, cerrado en enero de 1997; el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF); el Internado Judicial Capital (conocido como El Rodeo), y el Centro de Reeducción El Paraíso (conocido como La Planta), concebido como un centro experimental y sede del primer instituto de capacitación en administración penitenciaria de Venezuela. Otras seis cárceles se encuentran en la región central de Venezuela, que abarca los estados de Aragua, Carabobo y Guárico. De entre éstas, Human Rights Watch inspeccionó el Centro Penitenciario de Aragua (conocido como Tocarón); la Penitenciaría General de Venezuela, ubicada en San Juan de los Morros; el Centro Penitenciario de Carabobo (conocido como la Máxima de Carabobo); y el Centro Penitenciario Nacional de Valencia (conocido como Tocuyito), junto con su anexo para mujeres. Los estados andinos cuentan con un total de cinco prisiones, Venezuela occidental con otras cuatro, y las ocho restantes se encuentran en la parte este del país, en una amplia área que se extiende desde la Isla Margarita en el Caribe hasta la Gran Sabana en la frontera con Brasil y la Guayana. Human Rights Watch inspeccionó tres de las cárceles de estas áreas: la Cárcel Nacional de Maracaibo (conocida como Sabaneta) y su anexo para mujeres, situado en el Estado occidental de Zulia; la Cárcel Nacional de Ciudad Bolívar, al sudeste de Venezuela, y el Centro Agrícola de El Dorado (conocido como El Dorado), un aislado complejo penitenciario en las

³⁰ Victor Escalona, "No hay ola de violencia sin hechos coincidentes," *El Universal*, 11 de marzo de 1998.

³¹ Gustavo Rodríguez, "Este año asesinaron a 250 presos en las cárceles venezolanas," *El Universal*, 16 de diciembre de 1997.

afueras de la ciudad minera de El Dorado, 200 millas al sudeste de Ciudad Bolívar y a cuarenta millas de la frontera guayanesa.

Tipos de prisiones

En teoría, las leyes venezolanas distinguen entre los centros diseñados para presos condenados y las destinadas a detenidos preventivos. El Código Penal Venezolano exige que los penados cumplan su condena en una penitenciaría, en una cárcel nacional, en una cárcel local o en una colonia penitenciaria en función del tipo de condena que se les haya impuesto.³² Otros centros, denominados *internados judiciales* o *retenes*, se destinan principalmente a procesados.³³

Sin embargo, suele haber poca relación entre la denominación oficial de un centro y el tipo de presos que ésta alberga. La mayoría de las prisiones, sea cual sea su denominación, aceptan tanto a condenados como a procesados en proporciones aparentemente aleatorias. Las tres cárceles nacionales, que según las leyes deben albergar a los presos condenados, ilustran el modelo común. En dos de estos centros, la Cárcel Nacional de Ciudad Bolívar y la Cárcel Nacional de Maracaibo (Sabaneta), hay más presos procesados que condenados; en la tercera, la Cárcel Nacional de Trujillo, hay tres procesados por cada dos condenados. En algunos centros, sin embargo, el tipo de población reclusa es en gran medida reflejo de la denominación oficial de la prisión. En la Penitenciaría General de Venezuela, por ejemplo, cerca del 94 por ciento de los presos han sido condenados.

Los presos pueden ser trasladados por motivos disciplinarios a uno de estos dos centros : la prisión de El Dorado o la Máxima de Carabobo. La Máxima de Carabobo fue construida en 1983 como la cárcel de máxima seguridad del país, y tiene condiciones sumamente restrictivas. La prisión de El Dorado, un centro mucho más antiguo cuya estructura física se encuentra seriamente deteriorada, ha sido elegida últimamente como destino de los traslados disciplinarios de presos "problemáticos", principalmente cabecillas de protestas y huelgas de hambre.³⁴

³²Artículos 12, 14 y 19 del Código Penal de Venezuela.

³³Artículo 4 del Reglamento de Internados Judiciales.

³⁴"Presos mala conducta a El Dorado", *El Universal*, 30 de noviembre de 1996; "Calera indultará a 16 presos", *El Universal*, 24 de diciembre de 1996.

Debido a las condiciones de aislamiento extremo de El Dorado -situado en una densa selva en la frontera sudeste del país-, los presos se muestran reacios a ser trasladados allí.

Autoridades responsables

Las cárceles venezolanas están administradas por el Ministerio de Justicia, que gestiona los recursos financieros del sistema y contrata al personal de prisiones.

Los funcionarios del Ministerio de Justicia reconocen que el sistema penitenciario carece de suficiente financiación.³⁵ Para hacer frente a todas sus responsabilidades—que incluyen prisiones y policía judicial-, el ministerio recibe menos del uno por ciento del presupuesto nacional. El grueso de esta financiación se destina a la policía judicial, encargada de realizar las investigaciones criminales.³⁶ En 1995, los gastos penitenciarios del gobierno ascendieron a 4.579.200.000 bolívares, sin contar el dinero empleado en mantenimiento o reparación de la infraestructura material de las prisiones. En 1996, debido al alto índice de inflación de Venezuela, esta cantidad aumentó hasta 5.880.800.000. Las dos mayores partidas de gastos penitenciarios del ministerio correspondieron a comida y costes de personal.

En junio de 1995, el gobierno creó el Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), destinado a financiar la construcción y renovación de la infraestructura de las prisiones. Este fondo, administrado independientemente del presupuesto del Ministerio de Justicia, está gravemente infradotado: de hecho, en noviembre de 1996, el Ministerio de Justicia declaró que era cincuenta veces inferior a lo necesario.³⁷

Sin embargo, tras varios incidentes dramáticos de violencia carcelaria en 1997, el gobierno suministró más fondos al FONEP para financiar los planes del Ministerio de Justicia de construir varias prisiones nuevas y ampliar algunas

³⁵Entrevista de Human Rights Watch/Americas con Mirna Yépez, Caracas, 6 de marzo de 1996; “Creixems: ‘me voy satisfecho por la labor cumplida en Justicia’”, *El Nacional*, 14 de marzo de 1996.

³⁶Ministerio de Justicia, Representación porcentual entre el presupuesto nacional 1996 y las principales direcciones del organismo (documento en los archivos de Human Rights Watch/Americas); Ministerio de Justicia, Representación porcentual entre el presupuesto nacional 1995 y las principales direcciones del organismo (documento en los archivos de Human Rights Watch/Americas).

³⁷Gómez, “Los presos de Catia...”

existentes.³⁸ Se ha informado que el fondo invertirá 7 mil 698 millones de bolívares en la ampliación del sistema penitenciario durante 1998.³⁹

³⁸Ver Morelia Morillo Ramos, "Aprobarán \$30 millones para los penales," *El Universal*, 26 de noviembre de 1997.

³⁹"Ministerio de Justicia invertirá más de 7 millardos para mejorar cárceles de ocho estados del país" [sic.], *Últimas Noticias*, 23 de febrero de 1998.

Además de soportar los costes del sistema penitenciario, al Ministerio de Justicia le corresponde dotar de personal a las prisiones. La inestabilidad y los frecuentes traslados son una nota característica en toda la jerarquía ministerial, desde el propio ministro hasta los cargos más bajos.⁴⁰ Durante nuestra visita a Venezuela en marzo de 1996, y de nuevo justo después de la última en marzo de 1997, el Ministro de Justicia fue sustituido, lo que provocó numerosos cambios en los cargos de la Dirección de Prisiones. Human Rights Watch descubrió que de once de las prisiones visitadas, sólo uno de los directores había ocupado el cargo más de un año y, en varios centros, los directores llevaban menos de un mes en sus puestos. En la primera mitad de 1997, 350 vigilantes y administradores de prisiones fueron despedidos.⁴¹ Los frecuentes traslados y despidos se consideran un medio fundamental en la lucha contra la corrupción endémica de las autoridades penitenciarias, pero los cambios constantes hacen difícil mantener los intentos de reforma.

⁴⁰En los últimos once años, Venezuela ha tenido doce Ministros de Justicia. El actual Ministro de Justicia, Hilarión Cardozo, accedió al puesto en marzo de 1997.

⁴¹Víctor Escalona, "Justicia ha destituido a 350 vigilantes de cárceles este año", *El Universal*, 22 de mayo de 1997. Los cambios de personal fueron igual de frecuentes bajo la dirección de Henrique Meier. En una entrevista concedida en noviembre de 1996, Meier declaró que, en siete meses, había despedido a 350 empleados penitenciarios. Gómez, "Los presos de Catia..."

Sin embargo, la falta acusada de continuidad entre los puestos y las personas que los ocupan supone que las nuevas autoridades sean a menudo francas y honestas en su apreciación de la situación penitenciaria general o de un centro en concreto. Durante sus visitas a Venezuela, Human Rights Watch observó que, dado que no eran personalmente responsables de las condiciones a las que tenían que enfrentarse, los nuevos funcionarios se sentían más libres a la hora de criticarlas. Pero por otro lado, esta falta de continuidad hace que las reformas estructurales parezcan suspendidas en el aire en un horizonte siempre lejano. Cada nuevo Ministro de Justicia condena la situación penitenciaria y reclama el cambio, pero las reformas necesarias nunca se materializan. En su lugar, aparece otro Ministro de Justicia a su debido tiempo, y el ciclo comienza de nuevo.⁴²

A estos cambios provisionales en los cargos, se suma el factor agravante de que otros organismos públicos tienen también su parte de culpa en la difícil situación de los presos venezolanos. La judicatura y el tan criticado sistema judicial son los responsables del ritmo lento de los procesos penales, que han abarrotado las cárceles de procesados. La Guardia Nacional, tal y como se describe más adelante, comete abusos contra los presos. La falta de un procesamiento efectivo de tales abusos se debe a los débiles esfuerzos realizados por la Fiscalía General. Esta lista podría alargarse, pero lo importante es que, si por un lado resulta alentador que prácticamente todo el mundo en Venezuela -desde el Presidente hasta el Ministro de Justicia pasando por los gobernadores de los estados- reconozca las condiciones desastrosas de las prisiones, por otro resulta frustrante descubrir que nadie está dispuesto a hacerse cargo de la reforma.

⁴²Representantes de Amnistía Internacional observaron este fenómeno durante un viaje a Venezuela en julio de 1996. En su visita a la prisión de Catia en Caracas, hablaron de distintos abusos, advirtiendo que “[El ex ministro de Justicia] Rubén Creixems reconoció la existencia de ese tipo de abusos con ocasión de nuestra visita en 1994, y prometió poner remedio a la situación. Esta vez, el ministro de Justicia Henrique Meier dijo exactamente lo mismo.” Lisa López, “Violaciones a derechos humanos aumentaron durante el último año”, *El Universal*, 20 de julio de 1996.

De hecho, en los últimos años, el Ministerio de Justicia ha empezado a delegar en otras entidades gubernamentales algunas de sus responsabilidades, en vez de ejercer un mayor control sobre el sistema penitenciario. Desde 1994, un año marcado por una violencia estremecedora en las cárceles, el ministerio ha ido atribuyendo cada vez más poderes en materia penitenciaria a los gobiernos estatales y a las fuerzas armadas.

Descentralización

El Ministerio de Justicia ha intentado delegar la responsabilidad administrativa sobre las prisiones en los gobiernos estatales. Para un observador escéptico, los recientes intentos de renunciar al control sobre las prisiones pueden parecer más un signo de oportunismo que de responsabilidad: las horribles condiciones de las cárceles brasileñas, entre otras, demuestran que el control de los gobiernos estatales sobre el sistema penitenciario no es ninguna panacea.⁴³ Sin embargo, muchos expertos en materia penitenciaria ven con esperanza esta iniciativa. Elio Gómez Grillo, notable penalista venezolano, alega que la descentralización puede estimular una sana rivalidad entre los gobiernos estatales respecto al mantenimiento de sus prisiones, lo que redundaría en beneficio de los presos.⁴⁴ Se aprecia un optimismo similar en un informe de 1996 sobre la situación penitenciaria, publicado por la Sub-Comisión de Asuntos Penitenciarios de la Cámara de Diputados, en el que se afirma que el esfuerzo descentralizador “puede ser el principio de una real reforma del sistema penitenciario.”⁴⁵

Si la descentralización penitenciaria se lleva a cabo según lo previsto, tendrá como efecto positivo reducir los traslados de presos. La mayoría de los presos permanecerán en centros locales en lugar de ser trasladados a prisiones fuera del estado, alejados de sus familias. Comentando este aspecto de la política descentralizadora con funcionarios del Ministerio de Justicia, éstos afirmaron que si los estados son responsables únicamente de sus presos locales, los funcionarios estatales tendrán mucho más interés en crear prisiones humanas y seguras.⁴⁶

⁴³Las cárceles brasileñas están dirigidas por los gobiernos estatales del país. Para una descripción de sus condiciones, ver Americas Watch, *Prison Conditions in Brazil* (Condiciones penitenciarias en Brasil), Nueva York, Human Rights Watch, 1989.

⁴⁴Entrevista de Human Rights Watch/Americas, Caracas, 5 de marzo de 1996.

⁴⁵Sub-Comisión de Asuntos Penitenciarios, “Análisis sobre la situación penitenciaria en Venezuela”, Caracas, 1996, pág. 6.

⁴⁶Ibíd.

El proceso descentralizador se inició por decreto presidencial en 1993.⁴⁷ En marzo de 1996, el Ministerio de Justicia había firmado acuerdos de descentralización penitenciaria con los gobernadores de quince estados. De los diecinueve estados con prisiones, sólo los de Aragua, Carabobo, Guárico y Miranda no suscribieron los acuerdos, aunque Aragua firmó un acuerdo preliminar de descentralización.⁴⁸

⁴⁷Decreto n° 188, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 8 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público sobre Encomienda a los Gobernadores de Estado de las Atribuciones en Materia de Administración de las Cárceles Nacionales, Caracas, 7 de octubre de 1993, *publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, Caracas, 14 de octubre de 1993.

⁴⁸Entrevista de Human Rights Watch/Americas con Mirna Yépez, Caracas, 6 de marzo de 1996.

Los acuerdos establecieron un complicado sistema de responsabilidades compartidas. En concreto, los estados se encargan de “la supervisión, fiscalización y control de todas las actividades que se realicen en el Establecimiento Penal”.⁴⁹ No obstante, el Ministerio de Justicia continúa siendo el principal responsable de los costes penitenciarios, incluyendo los gastos de personal, con la salvedad de que los acuerdos animan a los estados a pagar al personal de prisiones primas salariales adicionales. En lo que respecta a ciertas tareas, como la reparación y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria, los acuerdos son imprecisos, limitándose a decir que el gobierno estatal “colaborará” con el Ministerio de Justicia en dichas tareas. En vista sobre todo de la infradotación del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, los funcionarios ministeriales han manifestado su esperanza en que los estados se costeen parte de estos gastos.⁵⁰

A pesar del esfuerzo invertido en la negociación de los acuerdos de descentralización, sus efectos legales son inciertos. Según la Ley de Régimen Penitenciario de Venezuela, el Ministerio de Justicia es responsable de “la organización y el funcionamiento” del sistema penitenciario.⁵¹ Un alto cargo del Ministerio de Justicia reconoció que los acuerdos, que son básicamente contratos entre los gobernadores estatales y el ministerio, de ninguna manera podrían reemplazar dicha ley. Sin embargo, añadió que los acuerdos representaban “una especie de obligación moral por parte de los Estados. Son un primer paso hacia un mayor control de las prisiones por parte de los estados.”⁵² En este sentido, los consideraba una innovación importante, independientemente de su validez legal.

Militarización

La Guardia Nacional, una rama de las fuerzas armadas dependiente del Ministerio de Defensa, es la encargada de garantizar la seguridad externa de las prisiones. A finales de 1994, debido a la incesante violencia carcelaria, se

⁴⁹Convenio de Encomienda del Servicio Penitenciario entre el Ministerio de Justicia y la Gobernación del Estado Apure, 10 de noviembre de 1995, cláusula quinta.

⁵⁰Entrevista de Human Rights Watch/Americas con Mirna Yépez, Caracas, 6 de marzo de 1996.

⁵¹Artículo 1 de la Ley de Régimen Penitenciario.

⁵²Entrevista de Human Rights Watch/Americas con Mirna Yépez, Caracas, 6 de marzo de 1996.

“militarizaron” varias prisiones venezolanas a instancias del Ministerio de Justicia. Los centros afectados fueron la cárcel de Sabaneta, en el Estado de Zulia; la cárcel de Tocuyito y la prisión de máxima seguridad de Carabobo, ambas en el Estado de Carabobo; la cárcel de El Rodeo, a las afueras de Caracas; la prisión de Tocarón, en el Estado de Aragua; la prisión metropolitana de Yare, y la Penitenciaría General de Venezuela en San Juan de los Morros.⁵³ Según los informes recientes, estos centros siguen bajo control militar. La prisión de Catia se militarizó también durante breves períodos, pero el Ministerio de Defensa mostró una falta de interés manifiesta en mantener bajo control permanente este centro problemático.

En la práctica, la militarización significa que la Guardia Nacional asume la responsabilidad de garantizar la seguridad interna de los centros. Es decir que, en lugar de permanecer fuera de los muros de la prisión, los miembros de la Guardia Nacional están presentes dentro de la cárcel, aunque el grado de presencia varía de una cárcel a otra. Algunas prisiones están sólo “ligeramente” militarizadas, mientras que otras se encuentran prácticamente bajo el control de la Guardia Nacional. En las prisiones ligeramente militarizadas, como la de Sabaneta, la Guardia Nacional entra en la cárcel aproximadamente cada diez días para realizar inspecciones, dejando por lo demás la gestión diaria del centro en manos del personal civil. En otras prisiones sujetas a un mayor intrusismo militar, se apuesta regularmente a miembros de la Guardia Nacional en el interior de los muros de la prisión, y las inspecciones son mucho más frecuentes.

⁵³Human Rights Watch/Americas visitó cada una de estas prisiones.

Las relaciones entre la administración penitenciaria civil y la Guardia Nacional son a menudo difíciles, sobre todo en las prisiones fuertemente militarizadas. Los Guardias Nacionales no están sujetos al control directo de los directores de prisiones, que pueden no estar de acuerdo con las acciones de aquéllos, pero no tienen poder para refrenarlos. Entre otras cosas, los miembros de la Guardia Nacional están autorizados a entrar en prisiones militarizadas y disciplinar a los presos sin el permiso de los directores. Preguntados al respecto, los directores de prisiones subrayaron que, en su opinión, sólo debería recurrirse a la militarización como medida provisional y de emergencia. Algunos directores señalaron que los Guardias Nacionales tenían tendencia a cometer “excesos”, y que la única opción que les quedaba en esos casos era tratar de convencer al comandante local de la Guardia para que refrenara a sus hombres.⁵⁴

Observación de los abusos

⁵⁴Por ej., entrevista de Human Rights Watch/Americas con Antonio Araujo, director de la cárcel de Tocuyito, Valencia, 8 de marzo de 1996.

Un grupo de fiscales penitenciarios dependientes de la Fiscalía General son los específicamente encargados de observar el tratamiento de los presos y procesar judicialmente los abusos penitenciarios. Hay aproximadamente un fiscal penitenciario por cada estado que alberga a presos, es decir, quince en total, incluyendo a dos con jurisdicción nacional. En principio, deben efectuar visitas regulares a las cárceles para observar sus condiciones y tomar nota de las quejas de los presos.⁵⁵ Sin embargo, una de las quejas que escuchamos con más frecuencia es que los fiscales ejercen este cometido con escasos resultados. Los presos afirman que los fiscales visitan las cárceles en muy pocas ocasiones y que, cuando lo hacen, no toman medidas concretas para poner fin a los abusos.

Como parte de esta función de observación, los fiscales penitenciarios han realizado numerosas inspecciones de prisiones, emitiendo a continuación informes en los que se detallan las condiciones insatisfactorias encontradas y los cambios que se recomiendan.⁵⁶ Además, en determinados casos de abusos, los fiscales están capacitados para iniciar procesos penales contra el personal penitenciario y otros funcionarios públicos.

Por último, los jueces también desempeñan un papel oficial en la observación de los abusos penitenciarios. Según el Código de Enjuiciamiento Criminal, los jueces deben visitar las prisiones locales cada quince días para entrevistarse con los presos cuyos casos estén llevando.⁵⁷ En la práctica, sin embargo, los jueces han abdicado casi por completo de esta función de observación. El único juez que nos encontramos en una prisión, durante su visita a Sabaneta, nos dijo que era uno de los diecinueve jueces penales con casos en aquella cárcel, pero que los demás nunca iban por allí. En su opinión, los jueces no se sentían a salvo en las cárceles, porque ya habían sido objeto de ataques violentos en el pasado.⁵⁸

La población reclusa

⁵⁵Por ej., el fiscal encargado de las prisiones de Catia y El Junquito, Antonio Mastroprieto, declaró que visitaba cada prisión una o dos veces por semana. Entrevista de Human Rights Watch/Americas, Caracas, 4 de marzo de 1996.

⁵⁶Ministerio Público, Fiscal General de la República, *Informe al Congreso de la República* (Caracas: Imprenta Nacional, 1995), págs. 48-49.

⁵⁷Artículo 413 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

⁵⁸Entrevista de Human Rights Watch/Americas con el Juez Ricardo Comenares, Maracaibo, 11 de marzo de 1996.

La población reclusa en Venezuela es mayoritariamente joven, pobre, y de sexo masculino. Aproximadamente el 70 por ciento de los presos tienen menos de veinticinco años, y casi todos son de origen humilde.⁵⁹

Clasificación de los presos

⁵⁹Entrevista de Human Rights Watch/Americas con Mirna Yépez, Caracas, 6 de marzo de 1996; Miguel Maita, "El colapso penitenciario en Venezuela", *El Universal*, 2 de mayo de 1995.

El Código Penal de Venezuela exige a los funcionarios penitenciarios que clasifiquen a todos los presos condenados a más de un año de prisión e insta a que se clasifique asimismo al resto de presos condenados. La legislación establece que todo preso sea sometido a un período de observación al entrar en el sistema, y que sea asignado a continuación a una sección de la prisión en función del delito por el que haya sido condenado, antecedentes penales, conducta mostrada durante el período de observación, estado de salud y otros factores.⁶⁰ Los detenidos en espera de juicio deberán ser clasificados de acuerdo con su edad, antecedentes previos a la detención, nivel de instrucción y “formación cultural”, estado de salud física y mental, características personales generales, y profesión u oficio.⁶¹ Las mujeres deberán alojarse en centros especiales o en secciones totalmente separadas en las cárceles mixtas, y los presos menores de veintiún años (inclusive) deberán ser enviados a centros de menores.⁶²

⁶⁰Artículos 12 y 9 de la Ley de Régimen Penitenciario.

⁶¹Artículo 11 del Reglamento de Internados Judiciales.

⁶²El Artículo 12 del Reglamento de Internados Judiciales estipula que: “los detenidos de ambos sexos deberán estar separados de forma absoluta [del otro sexo].” Esto se aplica a presos preventivos y a presos condenados a menos de un año de prisión. La Ley de Régimen Penitenciario, aplicable a todos los presos condenados, exige que las mujeres cumplan condena en centros especiales para mujeres o en secciones separadas e independientes de las demás prisiones. (Artículo 83).

El derecho internacional recoge algunas de estas normas de clasificación. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos exigen la separación entre personas acusadas y personas condenadas excepto en circunstancias excepcionales.⁶³ Ambos tratados, junto con la Convención sobre los Derechos del Niño, exigen que los menores estén separados de los adultos, una exigencia fundamental de la justicia juvenil reiterada en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los presos y en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (conocidas como Reglas de Beijing).⁶⁴ Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas requieren que se recluya a hombres y mujeres en establecimientos separados “hasta donde fuere posible”; cuando hombres y mujeres deban estar reclusos en el mismo establecimiento, se estipula que “el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado.”⁶⁵ Por último, las

⁶³Artículo 10(2)(a) del PIDCP, Artículo 5(4) de la Convención Americana. En interpretación del artículo 10(2)(a) del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos falló que los procesados y los condenados debían estar en secciones separadas, pero no necesariamente en edificios separados. El contacto regular entre los procesados y los condenados, como el que se produce cuando los presos condenados realizan tareas en las áreas en que se alojan los procesados, no viola esta disposición “siempre y cuando el contacto entre estas dos clases de presos se limite al mínimo necesario para la realización de dichas tareas.” (Traducción de HRW). *Larry James Pickney v. Canada*, caso 27/1978 (29 de octubre de 1981), en Comité de Derechos Humanos de la O.N.U., *Selected Decisions on the Optional Protocol, International Covenant on Civil and Political Rights* (Selección de Sentencias basadas en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), vol. 1, p. 100, N.U. Doc. CCPR/C/OP/1 (1985).

⁶⁴Artículos 10(2)(b) y (3) del PIDCP, Artículo 5(5) de la Convención Americana. La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Venezuela, y según la cual es niño todo ser humano menor de 18 años, estipula lo siguiente: “Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades (...) de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño...”. Artículo 37(c) de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ver también el Artículo 8(d) de las Reglas mínimas de la O.N.U., (“Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.”); y el Artículo 13(4) de las Reglas de Beijing, (“Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.”)

⁶⁵Artículo 8(a) de las Reglas mínimas de la O.N.U.

normas internacionales exigen la segregación de los presos que padezcan enfermedades contagiosas, con el fin de impedir el contagio de dichas enfermedades entre la población reclusa común.⁶⁶

A pesar de todas estas normas nacionales e internacionales, la única clasificación que se practica de hecho en las prisiones de Venezuela es la separación entre hombres y mujeres. Sorprendentemente, incluso esta protección básica en favor de las reclusas es pasada por alto en la cárcel de Ciudad Bolívar, en la que en 1996 unas cuarenta mujeres compartían alojamiento con más de 1.000 presos hombres.

En el curso de su investigación, Human Rights Watch/Americas observó las siguientes violaciones de las leyes venezolanas e internacionales relativas a la clasificación de presos:

⁶⁶Ver, K. Tomasevski, *Prison Health: International Standards and National Practices in Europe* (Salud en las Prisiones: Normas Internacionales y Prácticas Nacionales en Helsinki), Instituto de las Naciones Unidas en Europa, Helsinki, 1992, págs. 99-100. El Centro de Derechos Humanos de la O.N.U. advierte que: "Son objeto de especial preocupación los presos que han dado positivo en el test del VIH y aquéllos que tienen sida, que deberán recibir atención, asesoramiento, supervisión y formación adecuadas, pero que no deberán estar necesariamente separados de la población común." (Traducción de HRW). *Human Rights and Pre-Trial Detention* (Derechos humanos y prisión preventiva), párr. 96. Véase también Organización Mundial de la Salud, Programa Global sobre el SIDA, "WHO Guidelines on HIV Infection and AIDS in Prisons" (Directrices de la OMS sobre infección por VIH y SIDA en las prisiones), Génova, 1993 (asesoramiento contra la segregación de presos seropositivos).

- Unos cuarenta presos menores de dieciocho años estaban alojados junto con adultos en la prisión de La Planta en Caracas. En todos los demás centros que visitamos, encontramos presos de entre dieciocho y veintiún años conviviendo con la población reclusa común, una práctica que viola las leyes venezolanas.
- En la mayoría de las prisiones no se hacía ningún intento por separar a los presos acusados de los condenados. En este sentido, la cárcel de El Rodeo constituía una excepción a destacar. En dicho centro, el director asignaba a los presos condenados a dos de los bloques de celdas y a los procesados a los tres bloques restantes. La separación entre los presos acusados y los condenados en El Rodeo había empezado sólo unos meses antes de nuestra visita. Asimismo, la prisión de Tocuyito en Valencia albergaba a los presos condenados en dos bloques de celdas recién renovados, situados a cierta distancia de los bloques de celdas con procesados.
- La segregación de los presos con enfermedades contagiosas del resto de la población reclusa es esporádica, en la medida en que la mayoría de las prisiones no somete a los nuevos presos a un reconocimiento médico. Incluso cuando se lleva a cabo algún tipo de segregación en este sentido, ésta puede resultar insuficiente para proteger la salud de los presos. Por ejemplo, en la Penitenciaría General de Venezuela en San Juan de los Morros, nos dijeron que los presos con tuberculosis convivían en la enfermería con el resto de los presos enfermos. Asimismo, en la cárcel de Aragua, conocida como Tocarón, vimos a presos que se decía tenían tuberculosis, conviviendo con otros presos enfermos en la única habitación de la enfermería. Al no haber ningún médico en ninguno de los dos centros, no pudimos comprobar esta información.
- La clasificación basada en cualquier otro factor, como antecedentes penales o conducta, era prácticamente inexistente. En muchas cárceles, las autoridades dejaban que los presos decidieran sobre dónde alojarse, permitiendo que los presos más fuertes y violentos dictaran su ley sobre los más débiles. Como resultado de ello, presos de muchos establecimientos buscaban refugio en la enfermería, en las celdas de castigo, o en otras áreas de la cárcel, antes que tener que vivir en uno de los bloques de celdas comunes. La única excepción a esta regla de ausencia de clasificación basada en la conducta eran los pabellones de “buena conducta” en varios de los centros para mujeres.

III. HACINAMIENTO Y EL FRACASO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Las estadísticas nacionales, aunque llamativas, no ofrecen un panorama general del hacinamiento del sistema venezolano, ya que muchos centros están considerablemente más sobrecargados de lo que indica la media nacional.⁶⁷ De

⁶⁷En realidad, las cifras oficiales sobre la capacidad de las prisiones están infladas debido en parte a que dos prisiones localizadas en áreas remotas funcionaban muy por debajo de su capacidad estimada, y en el resto de las prisiones muchas celdas no estaban disponibles debido a la falta de mantenimiento o por estar en proceso de reparación. Los dos centros infrautilizados son la prisión de El Dorado, un centro disciplinario extremadamente aislado cuya capacidad oficial es de 1.200 pero que sólo alberga a unos ochenta presos, y la prisión de Oritupano, un campo de baja seguridad cuya capacidad oficial era de 500 pero que albergaba a unos veinte presos. Ninguna de las dos prisiones estaba preparada para una ampliación de su población carcelaria.

También cabe insistir en que la capacidad de una prisión no es una medida objetiva. Las normas internacionales son demasiado generales en relación a la cantidad de espacio que debe asignarse a cada preso y, de hecho, los requisitos de espacio varían en función de una serie de factores, como cuánto tiempo pueden estar los presos fuera de sus

hecho, en enero de 1998, cuando el sistema en su totalidad estaba a cerca del 160 por ciento de su capacidad, once de las prisiones del país llegaban al 200 por ciento de su capacidad y las más abarrotadas de estas prisiones albergaban entre tres y cinco veces la cantidad de internos para la que habían sido diseñadas. Algunos de los centros más afectados eran Sabaneta en Maracaibo, que había sido diseñada para 800 presos y albergaba a 2.543; el Centro de Reeducación y Trabajo Artesanal El Paraíso (La Planta) en Caracas, diseñado para 400 presos y que albergaba a 1.681; la Cárcel Nacional de Ciudad Bolívar, diseñada para 400 presos y que albergaba a 1.094; el Internado Judicial de San Juan de los Morros, diseñado para 275 presos y que albergaba a más de 1.000 y el Internado Judicial de Cumaná, diseñado para un centenar de presos y que albergaba a más de 450.⁶⁸

celdas, la circulación de aire en las celdas, etc. Así, las estimaciones sobre la capacidad de las prisiones son extremadamente manejables. Ver, por ejemplo, "Ohio 'Eases Prison Overcrowding'" (Ohio alivia el hacinamiento en las prisiones), *Prison Legal News*, Vol. 7, n° 11 (noviembre de 1996) (en el que se describe cómo el sistema penitenciario del estado estadounidense de Ohio cambió sus normas relativas al espacio asignado a cada preso, consiguiendo de esta manera inflar las cifras sobre capacidad y "aliviar" el hacinamiento).

⁶⁸Ministerio de Justicia, "Representación porcentual entre la capacidad física y la población penal actual," 19 de enero de 1998.

Las normas internacionales en materia de derechos humanos son vagas en relación a los límites tolerables de hacinamiento en las prisiones. No obstante, la cantidad de personas hacinadas en las prisiones venezolanas más pobladas supera con creces los máximos justificables, especialmente teniendo en cuenta la violencia y las condiciones de deterioro producidas por el hacinamiento.⁶⁹

Procesados

Casi el 70 por ciento de la población carcelaria está compuesto por procesados: personas cuyos casos están pendientes en alguna de las etapas de las lentas diligencias penales venezolanas. Una proporción alta de estos presos no han sido condenados por ningún delito, pero se les mantiene en detención preventiva; el resto están apelando sus condenas. Como sucede con el hacinamiento, la mayoría aplastante de procesados en el sistema de prisiones también viene de largo.⁷⁰

⁶⁹Ver el Artículo 10 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas (que decretan que se suministre a los presos el espacio suficiente para satisfacer las exigencias de la higiene). A parte de las exigencias de la higiene, las autoridades penitenciarias también deben respetar la dignidad inherente al ser humano. (Ver, por ejemplo, el Artículo 10(1) del PIDCP.) Las condiciones de hacinamiento, falta de higiene, y peligro descubiertas en algunas prisiones venezolanas no son ni saludables ni compatibles con la dignidad del ser humano.

⁷⁰Las cifras no han mejorado durante la última década. Por ejemplo, en 1986 los presos condenados constituían el 32 por ciento de la población carcelaria; en 1987 la cifra subió al 34 por ciento. María G. Morais de Guerrero, "El trabajo penitenciario en Venezuela," *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, n° 92 (Caracas: Universidad Central, 1994), pág. 181.

En las prisiones venezolanas existen cantidades desproporcionadas de procesados por dos motivos. En primer lugar, por que en la mayoría de los casos se decreta el encarcelamiento de los acusados en lugar de la libertad provisional. Aunque en 1992 se decreto una ley que facilitaba la libertad condicional de algunos presos, en la mayoría de los casos no se ha aplicado. En segundo lugar, en Venezuela es típico que los procesos penales se prolonguen durante años.⁷¹ Según todas las informaciones, la judicatura está asolada por la corrupción, la falta de formación de sus miembros, la carencia de personal y la politización, una combinación de defectos que dificulta claramente su funcionamiento eficaz.⁷² Los procesos penales en Venezuela, conducidos según una ley que no ha variado esencialmente desde 1926, siguen basándose en el modelo inquisitorial tradicional. Se basan en documentos escritos, en lugar de testimonios orales, y se dividen en distintas etapas, algunas de las cuales pueden llegar a ser bastante largas. Esta ley arcaica fue sustituida recientemente por el nuevo Código Orgánico Procesal Penal, pero todavía no ha entrado en vigor el grueso de la reforma.

Otro obstáculo a la rápida aplicación de la justicia es que con frecuencia el sistema de prisiones no transporta a los presos ante los tribunales, un hecho provocado por la carencia grave de vehículos y personal, y por la corrupción rampante.⁷³ Asimismo, se suelen perder expedientes de casos debido a la sobrecarga del sistema penitenciario y a los frecuentes traslados de presos de una prisión a otra.

⁷¹Las estimaciones sobre el tiempo medio para la consecución de un proceso penal varían. En su informe anual de 1995, PROVEA mencionaba una media de cuatro y medio a cinco años. Según las leyes venezolanas, el proceso no debería exceder cien días laborables desde la apertura del sumario hasta el decreto de sentencia. Americas Watch, *Human Rights in Venezuela*, pág. 76.

⁷²Ver, por ejemplo, Comisión Andina de Juristas, *Venezuela: Administración de justicia y crisis institucional* (Lima: Comisión Andina de Juristas, 1992), págs. 19-20. El informe destaca que "en cualquier análisis o debate sobre la administración de justicia en Venezuela siempre destacan dos asuntos: corrupción y la penetración partidistas del poder judicial, es decir, la interferencia o presión de partidos políticos en decisiones judiciales." (Traducción de HRW de una versión en inglés.)

⁷³Entre otros problemas, el Ministerio de Justicia reconoció recientemente que "[l]a flota de vehículos [para trasladar a los presos a los tribunales] aún es insuficiente." Ver "Información del Ministerio de Justicia sobre la implementación, logros y avances del programa sectorial asignado a este despacho en las conclusiones y recomendaciones del informe final del primer encuentro de las O.N.G.s con el Ejecutivo Nacional: 'Hacia la Creación de un Programa de Derechos Humanos,'" 11 de diciembre de 1997.

Por ejemplo, cuando se traslada a un interno es posible que su expediente se quede en el centro original donde estaba, paralizando así el proceso. Finalmente, los tribunales venezolanos padecen una crisis de exceso de trabajo: por ejemplo, en 1996 los cuarenta y nueve tribunales de primera instancia de Caracas emitieron sentencias en unos 16.500 casos. Sin embargo, recibieron aproximadamente unos 18.000 nuevos casos, lo que suponía un déficit de al menos 1.500 casos al año, sin contar los casos en los que se necesitan sentencias múltiples.⁷⁴

⁷⁴Ángel Bermúdez, "18 mil casos ingresaron en tribunales," *El Universal*, 10 de diciembre de 1996. El estadístico judicial señalaba que un juez de primera instancia tendría que emitir 367 sentencias al año — más de una al día — para mantener al día sus casos. En el nivel de apelación, estas cifras son todavía más extremas: los veintitrés jueces de apelación que resolvían asuntos penales en Caracas recibieron ese año unos 719 casos cada uno. Obviamente, el nivel de casos asignados a cada juez provoca graves preocupaciones por el debido proceso.

Asimismo, los abogados de oficio, encargados de los casos de la mayoría de los acusados detenidos, están sobrecargados: cada uno de ellos tiene una media 355 casos. PROVEA, *Informe Anual, Octubre 1995 - Septiembre 1996* (Caracas: Edisil Impresos, 1996), pág. 90. Uno de los jueces con los que hablamos, intentando quizás eximir de culpa a la judicatura, afirmó que los principales responsables de los retrasos de los procesos penales eran los representantes legales de los presos. Entrevista de Human Rights Watch con el Juez Ricardo Colmenares, Sabaneta, Maracaibo, 11 de marzo de 1996.

El resultado son detenciones prolongadas de presos procesados que suponen una violación de las normas internacionales en materia de derechos humanos.⁷⁵ En principio, se debería conceder la libertad provisional a todos los acusados. El Artículo 9(3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), siguiendo el principio de la presunción de inocencia de todo acusado, estipula claramente que: “La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio...”⁷⁶ Al interpretar esta disposición, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha declarado que se debe recurrir a la detención previa al juicio sólo en la medida que se ajuste a la ley y sea razonable y necesario. El concepto de “necesidad” se define claramente: “para prevenir la fuga, la interferencia con las pruebas o la reincidencia del delito” o “cuando la persona afectada constituya una clara y grave amenaza para la sociedad que no puede controlarse de ningún otro modo.”⁷⁷ Habría que determinar de manera individualizada cuáles son los criterios importantes para decidir que la prisión preventiva es necesaria.

⁷⁵Otro grupo de presos cuya detención viola el derecho internacional son los presos detenidos de acuerdo a la Ley de Vagos y Maleantes. Según esta ley, al ser clasificado como vago en un proceso administrativo, un preso puede estar detenido hasta cinco años sin que se revise judicialmente la pertinencia de su arresto. Esta ley, además de carecer de las protecciones necesarias para el debido proceso, ha sido aplicada de manera arbitraria y discriminatoria. Ver, Amnistía Internacional, *The Law of Vagrants and Crooks: Suppressing dissent and punishing the poor* (La Ley de Vagos y Maleantes: reprimiendo la disidencia y castigando a los pobres), Índice de AI AMR 53/01/95, abril de 1995.

Cuando realizamos nuestra visita a Venezuela, el número de personas encarceladas por la aplicación de esta ley era reducido (noventa y cuatro en total). Por lo tanto, esta ley no era un factor importante a tener en cuenta en la sobrecarga del sistema. Aunque el gobierno amenaza en ocasiones con aplicar masivamente la ley, una medida que podría inundar aún más el sistema penitenciario. Ver, por ejemplo, Adela Leal, “Gobierno intensificará aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes,” *El Nacional*, 26 de junio de 1995.

⁷⁶Artículo 9(3) del PIDCP; ver también Comentario General nº 8 del Comité de Derechos Humanos sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 9 (Sexta Sesión, 1982), Informe de la Comisión de Derechos Humanos, adoptado el 12 de abril de 1984 por la Comisión de Derechos Humanos, 40 U.N. GAOR Supp. (nº 40) U.N. Doc. A/40/40 (que declara “la detención preventiva debe ser excepcional y lo más corta posible”). (Traducción de HRW.)

⁷⁷*Hugo van Alphen v. Los Países Bajos* (nº 305/1988) (23 de julio de 1990), Acta Oficial de la Asamblea General, 46ª Sesión, Suplemento nº 40 (A/45/40), vol. II, anexo IX,

sec. M, para. 5.8. (Traducción de HRW.)

Asimismo, el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención de la Delincuencia y el Trato a los Delincuentes dispuso que:

(b) Sólo puede ordenarse la detención preventiva si existe una base razonable para creer que las personas afectadas han estado involucradas en la comisión de los presuntos delitos y que existe el riesgo de fuga o de que cometan más delitos graves, o el riesgo de grave interferencia en la labor de los tribunales de justicia si se les deja en libertad;

(c) Cuando se considere la posibilidad de ordenar la detención preventiva, se deben tener en cuenta las circunstancias individuales del caso, en concreto la naturaleza y gravedad del presunto delito, el peso de las pruebas, el posible castigo que se impartirá, y la conducta y circunstancias personales y sociales de la persona afectada, como sus relaciones con la comunidad;

Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención de la Delincuencia y el Trato a los Delincuentes, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990; informe elaborado por la Secretaría (New York: Naciones Unidas, 1991), E.91, IV, Cap. 1, sec. C (para. 2). (Traducción de HRW.)

Las leyes venezolanas, tanto en su redacción como en su aplicación, no cumplen estas premisas. Según los términos de la Ley de Libertad Provisional Bajo Fianza de 1992, presos pertenecientes a categorías amplias quedan descalificados para la obtención de libertad condicional. En concreto, están excluidos los detenidos acusados de ciertos delitos, como delitos de drogas, robo de vehículos, robo a mano armada, y delitos contemplados por el Código de Justicia Militar.⁷⁸ Los reincidentes también están excluidos — en concreto, cualquiera que haya sido condenado a prisión durante los diez años anteriores a la comisión del delito del que está siendo acusado.⁷⁹ La consecuencia es que la gran mayoría de los detenidos procesados no califica para obtener la libertad condicional. Es más, se ha dicho que muchos jueces no son partidarios de la libertad provisional, lo que les lleva a negarse a aplicar la ley incluso cuando el acusado califica.⁸⁰

⁷⁸Ley de Libertad Provisional Bajo Fianza, Artículo 6.

⁷⁹Ley de Libertad Provisional Bajo Fianza, Artículo 13(a).

⁸⁰Por ejemplo, varias fuentes informaron de que en el estado de Bolívar no se había concedido a nadie los beneficios de la Ley de Libertad Provisional Bajo Fianza debido a que la judicatura se negaba a aplicar esta ley. Entrevistas de Human Rights Watch con

abogados, presos y personal de prisiones, Ciudad Bolívar, 14 de marzo de 1996. Se decía que a nivel nacional las posibilidades de que un preso obtuviera la libertad provisional dependían de cuanto insistiera su abogado, lo que a su vez dependía sobre todo de la capacidad financiera del preso.

Por otra parte, el Fiscal Antonio Mastroprieto insistió en que jueces corruptos estaban concediendo la libertad provisional con demasiada facilidad. Creía que se había concedido equivocadamente la libertad condicional a una serie de reincidentes que suponían un peligro para la comunidad. Entrevista de Human Rights Watch, Caracas, 4 de marzo de 1996. En ambos casos queda claro que la ley no se está aplicando de acuerdo a sus términos. Un sistema justo de libertad provisional no depende de la capacidad de pagar a un abogado o a un juez. Como se quejaba un preso: "No te tienen en las cárceles de aquí por que has cometido un delito, te tienen por ser pobre." Entrevista de Human Rights Watch, Ciudad Bolívar, 14 de marzo de 1996.

Al menos en los casos más extremos, los largos retrasos de los juicios penales en Venezuela entran en contradicción con las normas internacionales relativas al debido proceso. En concreto, violan dos disposiciones del PIDCP, los Artículos 9(3) y 14(3)(c), que prohíben las demoras no razonables de los procesos penales.⁸¹ Aunque la Comisión de Derechos Humanos de la ONU ha insistido en que los procesos penales prolongados se deben evaluar caso por caso, también ha concluido que en ausencia de circunstancias inusuales los procesos penales de más de cuatro años constituyen una violación de estos derechos.⁸² Al tomar esta decisión, la Comisión destacó en particular que “la carencia de una partida presupuestaria adecuada para la administración de justicia ... no justifica los retrasos injustificados en la resolución de los casos penales.”⁸³

Es imposible calcular los efectos individuales del funcionamiento del sistema. Un caso destacado es el de un hombre que estuvo encarcelado durante veintisiete años hasta que en 1995 lo declararon inocente de todos los cargos; los expedientes de su caso habían sido archivados mientras seguía aún en prisión.⁸⁴ Más recientemente, casi la totalidad de los veinticinco internos que murieron en el fuego

⁸¹El Artículo 9(3) del PIDCP estipula que “Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal... tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.” El Artículo 14(3)(c) del PIDCP estipula simplemente que toda persona acusada de un delito tendrá derecho “[a] ser juzgada sin dilaciones indebidas.” (Los Artículos 7(5) y 8(1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos utilizan un lenguaje similar para definir la protección de estos derechos.)

⁸²En *Fillastre v. Bolivia* (nº 336/1988) (6 de noviembre de 1991), UN Doc. CCPR/C/43/D/336/1988 (1991), la Comisión de Derechos Humanos concluyó que se habían violado los Artículos 9(3) y 14(3)(c) porque el proceso judicial había excedido los cuatro años sin que se emitiera un veredicto. En *Koné v. Senegal* (nº 386/1989) (27 de octubre de 1994), UN Doc. CCPR/C/52/D/386/1989 (1994), la Comisión concluyó que se había violado el Artículo 9(3) por que el acusado fue detenido durante cuatro años y cuatro meses a la espera de juicio. (Por motivos que desconocemos, en el caso de *Koné* no se mencionó el Artículo 14(3)(c).) Ver también, *Jorge A. Giménez v. Argentina* (nº 11.245) (1º de marzo de 1996) (OEA/Ser.L/II.91) (la Comisión Interamericana concluyó que se había violado el derecho a ser juzgado en un tiempo razonable ya que el acusado estuvo en prisión preventiva más de cinco años). (Traducción de HRW).

⁸³*Fillastre*, para. 6.5.

⁸⁴Entrevista de Human Rights Watch con Antonio Mastroprieto, fiscal penitenciario, 4 de marzo de 1996.

de La Planta en octubre de 1996 eran presos procesados. Se informó de que uno de los presos asesinados, Henry Rodríguez Briceño, iba a ser puesto en libertad bajo fianza pero no había conseguido ser trasladado ante el tribunal.⁸⁵ Asimismo, sólo habían sido condenados cuatro de los 16 presos que murieron calcinados en noviembre de 1997 en la prisión de Sabaneta.⁸⁶

Durante sus visitas a prisiones, Human Rights Watch conversó con muchos internos que habían estado detenidos en condiciones terribles durante cuatro, cinco y hasta seis años a la espera de la resolución de sus casos:

⁸⁵Wilmer Poleo Zerpa, "Entregaron ayer a sus familiares el cadáver del último recluso muerto en la tragedia de La Planta," *El Universal*, 27 de octubre de 1996.

⁸⁶Patricia Rosa, "Venezuelan Prison Fire Kills 16 Inmates" (Incendio en prisión venezolana se salda con 16 presos muertos) Reuters, 25 de noviembre de 1997.

- En La Planta en Caracas conversamos con J.S., un preso procesado que había pasado cuatro años en Catia esperando que se resolviera su caso. Finalmente, lo trasladaron a La Planta tras recibir una paliza grave y ser ingresado en el hospital. Cuando hablamos con él, llevaba el brazo en cabestrillo y el abdomen vendado. También nos mostró las cicatrices y heridas en todo su cuerpo, mientras nos explicaba cada etapa del proceso de curación; todas sus heridas habían sido infringidas por internos de Catia.⁸⁷
- R.J., un preso de Ciudad Bolívar, llevaba esperando cinco años y cuatro meses una decisión sobre su caso. En todo ese tiempo, sólo se había presentado ante el tribunal tres veces; cuando le entrevistamos había pasado un año y dos meses desde su última comparecencia. Esta prisión está tan abarrotada que durante el primer año y ocho meses tuvo que dormir en el suelo de un corredor. A finales de 1992, construyó su propio cuarto, por lo que tuvo que pagar cerca de 15.000 B (unos 52 dólares EE.UU.). Nos dijo que, como era habitual, su esposa se había casado con otro.
- Cuando conversamos con V.L., un preso de veintidós años de Ciudad Bolívar, llevaba dos años y tres meses esperando una decisión sobre su caso. Un mes antes de nuestra visita le habían herido de bala en la espina dorsal y estaba paralizado. Lo encontramos cerca de la entrada de la prisión tumbado sobre un colchón de gomaespuma sucio con sus rayos equis al lado de su cabeza. Dijo que el director de la prisión estaba intentando conseguirle un permiso especial para que pudiera volver a casa y que su madre le cuidara. Nos explicó que, lamentablemente, el juez que debía procesar el permiso estaba retrasando la decisión.
- Una mujer entrada en años internada en el anexo para mujeres de Sabaneta, que llevaba cuatro años y dos meses esperando que se resolviera su caso, nos dijo que tenía nueve hijos entre los cuatro y los diecinueve años. Dijo que cuando tres de sus hijos fueron a visitarla la semana anterior, la Guardia Nacional les prohibió la entrada por que su hija mayor llevaba una camisa de manga corta. En las ocasiones en que les

⁸⁷Hemos utilizado sólo las iniciales de los presos entrevistados de manera a proteger su identidad, ya que siguen estando en manos de las autoridades penitenciarias.

permitieron entrar, tuvieron que pasarse horas esperando en la cola de visitas. Dijo que los dos mayores se encargaban del resto de sus hijos, pero que seguían dependiendo de ella económicamente.

Presos condenados

Actualmente, los presos condenados constituyen una tercera parte de la población carcelaria. Por lo tanto, otra manera de lograr la reducción necesaria del hacinamiento en las prisiones sería disminuir el número de condenados encarcelados. De las dos leyes que cumplen este objetivo la más importante es la que decreta la reducción de las sentencias de los presos en un día por cada dos días de trabajo o estudio (conocida en general como la ley del “dos por uno”).⁸⁸ A pesar de que esta ley podría suponer una reducción en un tercio de las condenas de los presos, y en consecuencia disminuir en un tercio el número de presos condenados, se ha aplicado de manera conservadora. El problema evidente en las prisiones — y una de las quejas principales de los presos entrevistados — es la falta de oportunidades de trabajo o estudio. Al no cumplirse los requisitos esenciales para la aplicación de la ley, los presos tienen muy poca esperanza en poder redimir su condena.

Las leyes venezolanas también contemplan que el Ministerio de Justicia conceda sanciones alternativas a la prisión — prácticamente similares a la libertad condicional.⁸⁹ Se ha recurrido en algunos casos a esta opción, aunque podría utilizarse aún más de manera a reducir la población carcelaria.⁹⁰ Finalmente, cada año se indulta a unos cuantos presos. Entre estos indultos destacan los concedidos en febrero de 1996, con motivo de la visita del Papa Juan Pablo II a Venezuela.⁹¹

⁸⁸Ley de Redención de la Pena por el Trabajo y el Estudio.

⁸⁹Ver, Artículo 79 de la Ley de Régimen Penitenciario.

⁹⁰En 1996, el Ministerio de Justicia concedió la libertad condicional y beneficios similares a unos 800 presos. “Caldera indultará a 16 reclusos,” *El Universal*, 24 de diciembre de 1996.

⁹¹Según la Constitución de Venezuela, el presidente tiene la facultad exclusiva de conceder indultos. El Presidente Caldera indultó a 150 presos en febrero en honor de la visita del Papa y a dieciséis más en noviembre, lo que supuso un total de 166 indultos en 1996. *Ibid.* Las denuncias de que directores de prisiones habían aceptado sobornos a cambio de recomendar a presos para ser perdonados en febrero provocaron la indignación general. Ver, Victor Manuel Reinoso, “PTJ comenzó investigación sobre cobro de indultos,” *El Nacional*, 19 de febrero de 1996.

Larry Tovar, un preso que conocimos en El Rodeo, es el protagonista de un caso de indulto aún más conocido. Tras haber sido acusado de narcotráfico, el Presidente Ramón Velásquez lo indultó antes incluso de que fuera juzgado, aunque se revocó posteriormente el indulto en medio de un escándalo público. Entrevista de Human Rights Watch, El Rodeo, 16 de marzo de 1996. Cuando le entrevistamos residía en el módulo de “máxima seguridad” de la prisión, un área administrativa con comodidades. Posteriormente, fue condenado a diez años de prisión por narcotráfico. “Larry Tovar Acuña fue trasladado a la PGV,” *El Universal*, 7 de enero de 1997.

Reforma judicial

Los intentos de varios años de reforma del sistema judicial han dado sus frutos en los últimos meses. En diciembre de 1993, el gobierno firmó un acuerdo con el Banco Mundial para modernizar y mejorar el sistema de justicia; el Banco había realizado un estudio de los problemas del sistema y estaba preocupado, entre otras cosas, por que la inestabilidad judicial en Venezuela estuviera frenando la inversión.⁹² Aunque el proyecto avanzó bastante lentamente al principio, a finales de 1996 varias instituciones gubernamentales, como el Consejo de la Judicatura y la Comisión Legislativa del Congreso Nacional, estaban participando en el desarrollo de un plan de reforma. A pesar de las discusiones significativas entre las partes negociadoras, la iniciativa ha cosechado recientemente una atención importante.⁹³

⁹²Para una idea general del tema, ver, Lawyers Committee for Human Rights and Venezuelan Program for Human Rights Education and Action, *Halfway to Reform: The World Bank and the Venezuelan Justice System* (Reforma a mitad de camino: el Banco Mundial y el sistema de justicia venezolano) (New York: Lawyers Committee for Human Rights, 1996); *World Bank, Venezuela Judicial Infrastructure Project: Staff Appraisal Report* (Banco Mundial, Proyecto de Infraestructura Judicial de Venezuela: informe de evaluación del personal), 15 de julio de 1992. El préstamo de 30 millones de dólares del Banco Mundial era el primero destinado exclusivamente a la reforma judicial.

⁹³Ver, por ejemplo, Alberto de la Cruz, "Reforma judicial se extenderá a la CSJ," *El Universal*, 18 de octubre de 1996; Alberto de la Cruz, "Instan a Caldera a resolver crisis judicial," *El Universal*, 3 de noviembre de 1996; Angel Bermúdez, "Constitución obstruye la

Lamentablemente, como han señalado las organizaciones no gubernamentales, las negociaciones sobre las reformas se celebraron a puerta cerrada, sin la participación de representantes de la sociedad civil.⁹⁴

reforma judicial," *El Universal*, 8 de febrero de 1997.

⁹⁴Ver, PROVEA y Comité de Abogados por los Derechos Humanos, *El Banco Mundial y la reforma judicial en Venezuela* (Caracas: Serie Aportes, 1996).

Las reformas propuestas conllevan la modernización del sistema de administración de justicia, el fortalecimiento y mejora de la Escuela de la Judicatura, y la construcción y reforma de edificios judiciales.⁹⁵ Por parte del legislativo se han producido debates sobre la reforma de las leyes fundamentales de Corte Suprema, el poder judicial, el Consejo de la Judicatura y otros organismos judiciales, y sobre el establecimiento de un organismo con facultades para mantener la disciplina de la judicatura.⁹⁶

Ya se han aprobado leyes que permiten la adopción de una medida que podría constituir una reforma fundamental en el área de la justicia penal, y que, según los observadores del sistema, era una necesidad urgente, la sustitución del arcaico Código de Enjuiciamiento Criminal.⁹⁷ El nuevo Código Orgánico Procesal Penal (COPP) sustituirá por completo al viejo código procesal y supondrá el paso de un sistema fundamentalmente inquisitorial a un sistema fundamentalmente acusatorio. Dicho de otro modo, se instituirían juicios orales públicos; se utilizarían jurados o jueces de instrucción para el sumario; se limitaría la facultad de presentar cargos de los fiscales; y se aboliría el sumario tradicional, la etapa de investigación

⁹⁵Bermúdez, "Elementos políticos..."

⁹⁶"Luis Enrique Oberto: 'Hasta 1998 no habrá nuevo Código Penal'," *El Universal*, 3 de octubre de 1996.

⁹⁷En este caso también hay que lamentar que, durante la redacción del nuevo código, no se haya intentado solicitar la opinión de los representantes de la sociedad civil, como las organizaciones no gubernamentales interesadas. Ver, PROVEA, *Informe Anual*, págs. 96-97.

cerrada del proceso inquisitorial.⁹⁸ El efecto deseado de estos cambios sería el establecimiento de procesos judiciales rápidos y públicos que sustituyeran al proceso lento y reservado utilizado actualmente.

⁹⁸Mariela León, "Es 'casi absoluta la inseguridad jurídica,' reconoce Ivan Darío Badell," *El Universal*, 3 de octubre de 1996.

Sin embargo, al suponer un cambio radical, el nuevo código no sustituirá inmediatamente al anterior hasta que no transcurra un periodo de transición. Así, aunque algunas disposiciones importantes entraron en vigor el 25 de marzo de 1998,⁹⁹ el grueso del nuevo código entrará en vigor en julio de 1999. Mientras tanto, ya se han iniciado los preparativos para el nuevo sistema, como cursos de formación de jueces y abogados en el uso de los procedimientos del juicio oral.¹⁰⁰

⁹⁹En marzo, entraron en vigor tres elementos del nuevo código. Lo más importante es que se abolió la fase de sumario del juicio, y se reemplazó el secreto de sumario por una mayor transparencia. Además, existe ahora la opción de llegar a los llamados “acuerdos reparatorios,” lo que supone una alternativa al tradicional castigo penitenciario, y se ha instituido el procedimiento de admisión de los hechos.

¹⁰⁰En septiembre de 1996, el Consejo de la Judicatura y la Embajada de Estados Unidos patrocinaron juntamente un seminario sobre litigio oral al que asistieron más de 170 jueces y abogados venezolanos. En abril del año siguiente, la Unión Europea aportó 170 millones de bolívares para la capacitación de los jueces venezolanos en la implementación de los juicios orales. “Formarán jueces para el sistema oral,” *El Universal*, 24 de abril de 1997. Marianela Palacios, “Jueces y abogados venezolanos se preparan para litigio oral,” *El Universal*, 24 de septiembre de 1996.

El nivel de atención que ha recibido el nuevo código, que ha desencadenado debates y discusiones considerables, supone un buen presagio para su aplicación en el futuro.

Cabe la esperanza de que esta reforma importante de la justicia penal perdurará hasta cumplir su promesa de aportar “una justicia rápida dictada con sentido de equidad,” como se declara en la exposición de motivos del Informe de la Comisión Legislativa que redactó la ley. También cabe esperar que esta ley sea el anuncio de una reforma aún más integral del sistema judicial.¹⁰¹

¹⁰¹Para obtener información sobre el cabildeo para un programa de reforma judicial más completo, ver por ejemplo, Sergio Brown Cellino, “Reforma procesal penal y cambios en los roles de los viejos y nuevos actores del proceso,” 1998 (documento en los archivos de Human Rights Watch). Como señala el autor: “El COPP es una condición necesaria para la Reforma Judicial, pero no suficiente. Esto significa que hay que elaborar una serie de textos legislativos comprensivos de todo su espectro.” *Ibid.*, p. 15.

IV. CONDICIONES DE VIDA

La mayoría de los presos venezolanos se ven obligados a diario a soportar condiciones de vida terribles. Están hacinados en un sistema cuya capacidad se ha sobrepasado con creces, duermen con uno o dos internos más en la misma cama, o incluso en pasillos, en cualquier sitio que encuentren. La mayoría de los complejos penitenciarios están deteriorados físicamente, aunque el gobierno ha financiado la remodelación de varios centros en los últimos años. En casi todos los casos, los presos se ven obligados a conseguir sus propios colchones, ropa de cama y de vestir y, en menor medida, alimentos, lo que les hace depender del apoyo de sus familias o de otras personas fuera de la prisión.

El impacto del hacinamiento

Muchos presos viven en celdas comunales que albergan dos o cuatro veces la cantidad de internos para la que fueron diseñadas. Algunos presos ni siquiera pueden ejercer su derecho de tener una celda: en Sabaneta, uno de los centros del país más terriblemente afectado por el hacinamiento y el deterioro, los internos duermen en hamacas colgadas en pasillos estrechos, y en muchos otros centros duermen en los corredores. La distribución del espacio vital es bastante desordenada — en algunas prisiones, completamente desordenada — y el problema de hacinamiento afecta desproporcionadamente a ciertos presos. En cada una de las prisiones, algunas celdas están atestadas de internos mientras que en otras el número de presos es mucho más reducido. En general, los presos más pobres, débiles y con menos poder suelen vivir de la misma manera en condiciones más apretadas e incómodas.

En algunos centros, los efectos del constante hacinamiento del sistema penitenciario se atenúan con el grado de movilidad del que disfrutaban los internos. Por ejemplo, en prisiones como la de Sabaneta o Ciudad Bolívar las autoridades han cedido prácticamente a los internos el control interno del centro, y por lo tanto los presos no son objeto de ninguna restricción de sus movimientos en el interior de la prisión. En otras prisiones, como la de Tocuyito, los internos pueden salir de sus

celdas cuando quieran y pasar el día al aire libre haciendo ejercicio o tomando el sol.¹⁰²

En las prisiones con más restricciones los internos están confinados en corredores interiores (conocidos en general como “letras” por su denominación alfabética) donde se alinean las celdas. Los internos de dichas prisiones, como El Rodeo, Tocorón, el Penitenciaría General de Venezuela, y la Máxima de Carabobo, pueden moverse libremente entre las celdas que están en el corredor común, pero el espacio disponible en estas áreas es terriblemente limitado. Es más, se suele encerrar a los internos en sus celdas desde el final de la tarde hasta primeras horas de la mañana.

En todas las prisiones, las áreas más atestadas e incómodas son las celdas de castigo, donde se alberga tanto a presos que buscan protegerse de otros internos como a los que han sido castigados.

Condiciones de las celdas

A excepción de unas cuantas celdas individuales en el INOF y los anexos para mujeres, las celdas comunales son la norma en las prisiones venezolanas. Las prisiones más nuevas, como La Planta, El Rodeo, y Tocorón, tienen celdas comunales de tamaño pequeño y medio diseñadas para albergar a cuatro o diez internos, aunque en el caso de La Planta y Tocorón las celdas están ocupadas muy por encima de las cifras originales. Otros centros, sobre todo Sabaneta, Ciudad Bolívar, y la Casa Amarilla de El Dorado, tienen dormitorios más amplios.

En las prisiones donde se lo permiten, los internos separan las celdas comunales en espacios más reducidos, en general estirando sábanas en marcos de madera o colgándolas de cuerdas. Estas separaciones, que los internos denominan “bugalús,” les permiten disfrutar de cierta intimidad. El Rodeo era una de las prisiones donde no encontramos “bugalús” por que, según nos dijeron, la Guardia Nacional arrancaba las separaciones. En algunas prisiones, sobre todo Sabaneta y

¹⁰²Sin embargo, en la práctica la movilidad de los presos dentro de los centros penitenciarios puede estar limitada por el peligro de ser atacados por internos rivales.

Ciudad Bolívar, los presos han construido separaciones más sólidas con bloques de hormigón y tableros de contrachapado.

El hacinamiento de las celdas provoca inmundicia, malos olores, e insectos, que a su vez exacerbaban las tensiones propias del hacinamiento. Los internos son los responsables de mantener limpias sus celdas, es obvio que unos lo hacen mejor que otros: cuanto más atestada está la celda más difícil es mantenerla limpia. Las paredes y suelos de las celdas son de cemento oscuro y deslucido cuya pintura se cayó hace tiempo, a excepción de las secciones remodeladas de El Rodeo y Tocuyito donde se aprecia la pintura fresca de color azul y blanco.

Las celdas suelen estar terriblemente atestadas de cosas, decoradas con muchos objetos, fotografías, y estampillas religiosas; algunas tienen incluso murales elaborados. Excepto en los centros renovados, por las celdas se cruzan al azar marañas de cables eléctricos.

Las prisiones no están selladas debido al clima cálido del que disfruta Venezuela. En las celdas y corredores hay ventanas con barrotes que permiten la entrada del aire y la luz. En algunas áreas hay buena ventilación, pero algunas celdas carecen de ventanas y cuando se hacinan los presos en ellas se convierten en un ambiente nocivo por la falta de aire y la abundancia de olores inmundos. Los corredores interiores de algunos centros son especialmente tenebrosos. Algunos centros padecen un problema de falta de iluminación, especialmente la Máxima de Carabobo y Catia, cuyas áreas interiores sólo tienen algo de iluminación artificial y escasa entrada de luz natural.

En 1995, el Ministerio de Justicia inició la remodelación de seis centros, entre ellos El Rodeo y Tocuyito, visitados por Human Rights Watch. La mejora física de estos centros era impresionante.¹⁰³ Lamentablemente, los problemas crónicos de hacinamiento extremo y falta de personal del sistema penitenciario no auguran nada bueno para el mantenimiento de estas mejoras.

Camas y ropa de cama y de vestir

Las leyes venezolanas se inspiran directamente de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas al exigir que se asigne a cada interno "cama individual con ropa suficiente para mudarla periódicamente y mantenerla en el debido estado de limpieza."¹⁰⁴ Aunque las reglas mínimas contemplan variaciones en el tipo de cama

¹⁰³Cuando realizamos nuestra visita habían sido renovados dos bloques de celdas de Tocuyito. La diferencia entre las secciones remodeladas, iluminadas y limpias, y el resto de las secciones, sucias y en descomposición, casi inhabitables, era sensacional.

¹⁰⁴Artículo 38 de la Ley de Régimen Penitenciario.

y ropa de cama proporcionadas por cada prisión “en conformidad con los usos locales y nacionales,” decretan claramente que las autoridades penitenciarias deben poner a disposición de cada preso “una cama individual” y “ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.”¹⁰⁵ Prácticamente todas las prisiones para hombres de Venezuela no cumplen estos requisitos.

Varias prisiones proporcionan a los internos somieres de metal, pero en la mayoría de estos centros el número de presos supera el número de camas disponibles. De las prisiones visitadas por Human Rights Watch, sólo El Rodeo y Tocorón habían suministrado colchones a la población carcelaria. En la gran mayoría de los centros para hombres, los internos duermen en el suelo sobre colchones de gomaespuma proporcionados por sus familiares o comprados a otros internos. Lo frecuente es que dos internos compartan un colchón. Los que no tienen familiares o dinero — denominados “fritos” — duermen sobre el suelo de los pasillos, baños, o donde encuentran espacio.

¹⁰⁵ Artículo 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Los presos venezolanos conservan su propia ropa. El gobierno ha hecho pocos o ningún esfuerzo por suministrar uniformes, ni siquiera cuando los presos los necesitan, aunque el Ministerio de Justicia anunció recientemente que se repartirían uniformes.¹⁰⁶ La mayoría de los presos llevaban ropa adecuada y zapatos viejos pero que se podían usar perfectamente, en cambio, en la Máxima de Carabobo vimos a unos cuantos presos que no tenían más que su ropa interior.¹⁰⁷ El hecho de que no se proporcionen productos tales como la ropa de cama y de vestir fomenta la existencia de un tipo de servilismo en las cárceles. Los presos que carecen de dinero y de apoyo familiar trabajan para otros presos a cambio de estos artículos.

Alimentación

En marzo de 1996, el Ministerio de Justicia asignó a cada preso 303 bolívares al día para comidas. Desde entonces la cantidad aumentó a 451 bolívares, pero el aumento no era proporcional a la subida vertiginosa del índice de inflación

¹⁰⁶Ver Artículo 14, "Programa Sectorial de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia," en *Promoción de los Derechos Humanos en Venezuela: Memorial del Primer Encuentro de las ONGs con el Ejecutivo Nacional, 1997* (en el que se señala que el Ministerio de Justicia está planeando "un programa de dotación de uniformes para los reclusos en los establecimientos penales, asignándoles una sencilla vestimenta que los mantenga aseados y contribuya a elevar su autoestima"); "Justicia anunció plan de emergencia carcelaria," *El Universal*, 3 de enero de 1998.

¹⁰⁷El Artículo 17(2) de las Reglas Mínimas exige que todas las prendas estén "limpias y mantenidas en buen estado."

en Venezuela. Con tan poco dinero disponible, no cabe sorprenderse de que los presos se quejaron tanto de la cantidad y calidad de la alimentación. Hasta Fiscal General de la República, en una carta de diciembre de 1997 dirigida al Ministerio de Justicia, subrayaba que la asignación diaria “per cápita para alimentación es insuficiente para cubrir las necesidades nutricionales básicas, lo cual considero, es violatorio de los más elementales derechos del hombre.”¹⁰⁸

¹⁰⁸“Insuficiente asignación para alimentar reclusos,” *El Globo*, 30 de diciembre de 1997.

La comida principal de la mayoría de las prisiones, que se sirve a última hora de la mañana o a primera hora de la tarde, consistía sobre todo en fécula con algunas legumbres.¹⁰⁹ “No es bastante, y no es buena comida,” declaró un interno de

¹⁰⁹Las descripciones siguientes son representativas de lo que vimos y escuchamos en relación a la comida que se ofrece en las prisiones de Venezuela:

En el anexo de máxima seguridad de Sabaneta, la comida principal del día era arroz blanco con arepas (pequeñas tortillas pastosas hechas con harina de maíz); el arroz tenía un aspecto sucio y olía rancio. Los internos nos informaron de que sólo se les da una comida los jueves y domingos, el día que se permite entrar a las visitas al resto del complejo penitenciario. Los funcionarios de prisiones que servían la comida a los internos del área de

máxima seguridad confirmaron este hecho. Los presos de El Dorado se alimentaban de arroz con queso, pasteles de maíz, frijoles, y una bebida que según los funcionarios era *Kool-Aid*; el director declaró que podía ofrecer comidas más equilibradas que en la mayoría de las prisiones gracias a las cosechas y el ganado de las fincas de la prisión. Los presos del Penal General de Venezuela de San Juan de los Morros nos informaron de que la mayoría de los días las comidas consistían en arroz blanco o pasta sin salsa.

Los internos de La Planta nos informaron de que la comida principal, servida a las 11:00 a.m. y de nuevo a las 2:00 p.m., solía consistir en plátanos con arroz, y que todos los días les daban frijoles. Declararon que les servían carne muy pocas veces. La comida de la noche de La Planta, servida a las 5:00 p.m., era jugo, café y pan. Según un interno, la comida principal era suficiente para llenar dos manos juntas; declaró que los presos podían comer en los dos servicios si querían.

La comida que vimos en El Rodeo era pasta con una salsa clara de carne y legumbres. Unos cuantos presos nos dijeron que la comida principal del día solía ser buena, aunque el desayuno y la cena eran insuficientes y mal equilibrados. Uno de ellos también nos dijo que estaban comiendo especialmente bien durante la semana que duró nuestra visita. "Creo que nos dan de comer mejor por que están ustedes aquí," dijo.

La Planta.¹¹⁰ Partiendo de nuestras observaciones, las numerosas quejas de los internos, y la admisión sincera de al menos un funcionario de prisiones, Human Rights Watch considera que los alimentos que se sirven en algunas prisiones no cumplen los requisitos de las leyes venezolanas, que estipulan que “se suministrará a los penados una dieta alimenticia suficiente para el mantenimiento de su salud,” ni los requisitos similares contenidos en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas.¹¹¹ La alimentación de los presos internados en estos centros, entre los que se encuentran las prisiones de Ciudad Bolívar y Tocuyito, depende de sus familiares o de otros presos. No obstante, en la mayoría de las prisiones los internos reciben raciones mínimamente adecuadas o poco generosas.

La mayoría de las prisiones carecen de bandejas u otros útiles de servicio. Los presos se sirven la comida en sus propios contenedores de plástico o hasta en las manos. El Rodeo era la única prisión en la que vimos bandejas para la comida, pero incluso en este caso el jefe de cocina se quejó de que sólo tenía ochenta bandejas y que necesitaba 500 más.

Las cocinas, al igual que el resto de las instalaciones, solían ser antiguas y en mal estado; y aparentemente las autoridades penitenciarias no estaban aplicando las normas de salubridad. Antes de entrar en la cocina de La Planta, el director nos detuvo para avisarnos, “Sabemos que esto está en un estado terrible.” Dentro de la instalación sofocante y sin ventanas observamos a internos manipulando alimentos sobre mesas cubiertas de mugre.

Las áreas de almacenamiento de cocina solían estar sucios y, según nos informaron los presos, plagadas de insectos. Muchas prisiones no tenían instalaciones de refrigeración adecuadas. Por ejemplo, en La Planta vimos grandes cortes de carne tirados sobre el cemento sucio de un almacén sin refrigeración. En

¹¹⁰Entrevista de Human Rights Watch, La Planta, 5 de marzo de 1996.

¹¹¹Artículo 41 de la Ley de Régimen Penitenciario. También el Artículo 20(1) de las Reglas Mínimas estipula: “Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.”

contraste con estas condiciones claramente insalubres, las instalaciones que nos mostraron en las prisiones de Catia y El Rodeo eran modernas y limpias, y la comida estaba guardada en contenedores cerrados o envuelta en plástico.

Según un informe reciente del Ministerio de Justicia, cerca del 40 por ciento de los presos no consume la comida que les ofrece la prisión.¹¹² En su lugar, muchos internos dependen de sus familiares para el suministro de casi toda su comida o de dinero para comprarla. Por ejemplo, cuando Human Rights Watch visitó el “módulo de los trabajadores” de Catia, sólo unos treinta de los 240 presos se alimentaban habitualmente con comida de la prisión; todos los demás conseguían su propia comida. Los presos suelen utilizar cocinas improvisadas para calentar la comida en sus celdas, a veces un fuego sobre el suelo. En algunas prisiones, como El Dorado y Catia, vimos a internos cocinando en fuegos de madera, papel o plástico en baños sucios o en áreas con muy poca ventilación.

Los presos que pueden costárselo complementan sus dietas con alimentos comprados en las cantinas dirigidas por internos. En Catia había una cantina en cada planta. En estas cantinas dirigidas por internos se puede adquirir toda una variedad de productos, como sodas y agua embotellada, harina de maíz, aceite para cocinar, fósforos y chocolate. En algunas prisiones los negocios dirigidos por internos eran más sofisticados. En el área común de uno de los pabellones de La Planta había varios presos sentados en butacas consumiendo sodas y boquitas que servía otro interno desde el otro lado de un mostrador. En El Rodeo dos presos manejaban un horno, en el que hacían pan y pastelería para vender a otros internos. En Sabaneta, donde los internos disfrutaban de una considerable libertad de movimiento dentro del complejo penitenciario, había puestos de comida instalados en los patios de cada pabellón. Normalmente, los internos que dirigen estas cantinas y otros negocios deben pagar a la prisión para tener derecho a operarlos. Por ejemplo, el director del anexo para mujeres de Sabaneta nos dijo que la interna que dirigía la cantina del centro pagaba de alquiler a la prisión 5.000 bolívares al mes.

¹¹²“Información del Ministerio de Justicia,” 11 de diciembre de 1997.

La distribución de alimentos en algunas prisiones era un motivo importante de preocupación. En Ciudad Bolívar vimos a internos enfrentarse cuando intentaban alcanzar los cubos de comida que se distribuyen a las diferentes áreas del complejo. Los vigilantes de la prisión se quedaron al otro lado de la puerta de entrada cerrada, viendo como algunos internos blandían cuchillos y exigían a otros que les entregaran la comida que acababan de recibir. Un interno dijo a un representante de Human Rights Watch, “No se controla a quién le llega la comida; es un relajo total. Algunos comen y otros no.”¹¹³

Se informó de que en Sabaneta los líderes de cuatro iglesias evangélicas de la prisión dirigían el sistema de distribución de alimentos. Según un interno, los presos establecieron este arreglo para evitar el tipo de conflictos que pudimos ver en Ciudad Bolívar.

Human Rights Watch escuchó muchas denuncias de corrupción relacionadas con el suministro de alimentos. “La cocina es un negocio,” explicaba un interno que llevaba trabajando varios años en la cocina de Ciudad Bolívar. Nos dijo que los funcionarios se llevaban los mejores alimentos y que vendían gran parte del resto a los que podían comprarla. Este testimonio de primera mano da crédito a la sospecha generalizada entre los internos de que existe corrupción. Esta declaración de un preso del Penal General de Venezuela ilustra esa creencia: “En la puerta vemos que llegan camiones de reparto con toda clase de comida — pollo, queso, leche, legumbres. ¿Dónde va esa comida?”¹¹⁴

¹¹³Entrevista de Human Rights Watch, Ciudad Bolívar, 14 de marzo de 1996.

¹¹⁴Entrevistas de Human Rights Watch, Ciudad Bolívar, 15 de marzo de 1996; San Juan de los Morros, 7 de marzo de 1996.

Por motivos de seguridad, el servicio de comidas se hace de manera escalonada. En cada etapa se sirve a los presos de cada bloque. El director en funciones de Catia dijo que los vigilantes deben preocuparse de que presos de diferentes bloques nunca entren en contacto cuando reciben la comida, y explicó que: “Se odian entre ellos y se formarían peleas.”¹¹⁵ Los internos de cada módulo tienen entre quince y veinte minutos para recoger su comida y volver a sus celdas. En otras prisiones, como El Rodeo y Tocarón, observamos métodos de distribución de alimentos similares. “Tenemos que comer rápido,” nos dijo un interno de El Rodeo. “Y después tenemos que correr de vuelta a nuestras celdas. No tenemos ni media hora para comer; a lo mejor nos dan diez minutos.” Otro preso del mismo centro nos dijo, “Tenemos que ir corriendo a por la comida, comer rápido, y volver corriendo.”

Observamos a vigilantes hostigando a presos cuando se dirigían de sus bloques de celdas a recoger la comida. En Catia, cuando los internos corrían escaleras abajo para llegar al comedor de la prisión los vigilantes les gritaban que fueran rápido mientras golpeaban sus palos contra las barras de metal de la puerta del pabellón. Aunque en nuestras visitas no observamos a ningún vigilante golpear a internos, escuchamos denuncias reiteradas relativas a dichos malos tratos. Un interno de Tocarón declaró, “La guardia nos pega con los palos si no vamos bastante rápido.”¹¹⁶

Agua e higiene

Las instalaciones sanitarias en la mayoría de las prisiones violan las normas internacionales.¹¹⁷ Ciertas áreas en algunos centros carecen de retretes en funcionamiento y de agua corriente. Los internos de estas áreas se ven obligados a

¹¹⁵Entrevista de Human Rights Watch con Orosman A. Azuaje, director en funciones, Caracas, 18 de marzo de 1996.

¹¹⁶Entrevista de Human Rights Watch, Tocarón, 21 de marzo de 1996.

¹¹⁷El Artículo 12 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas exige que las instalaciones sanitarias sean “adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.” El Artículo 13 estipula que “[l]as instalaciones de baño y ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general... pero al menos una vez por semana...” El Artículo 14 exige que “[t]odos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.”

defecar en cubos o en papeles de periódico y a tirar sus desechos por la ventana, aunque ciertos internos nos informaron de que los vigilantes los castigaban por deshacerse de su basura de este modo. Ninguna de las prisiones visitadas por Human Rights Watch proporcionaba jabón u otros artículos para la higiene a los internos.¹¹⁸

La mayoría de las prisiones para hombres sólo tienen uno o dos baños por planta. La mayoría de los retretes y duchas de estos baños no funcionan. En el caso de Catia esto significaba que los cerca de 250 presos del módulo de los trabajadores tenían que compartir dos duchas y dos retretes. Muchos baños sólo tienen agua corriente de vez en cuando o no tienen en absoluto. En la mayoría de los centros visitados por Human Rights Watch los internos se bañaban con cubos de agua que acarreaban hasta los baños. Los desagües y los retretes solían estar atascados y los baños despedían un hedor terrible. Los internos tenían que pasar descalzos o con sandalias por una mezcla de agua y desechos humanos para llegar a los retretes. El problema sanitario provocado por duchas condiciones se agravaba aún más cuando los internos preparaban a veces su comida en estos baños.

¹¹⁸El Artículo 15 de las Reglas Mínimas estipula que “[s]e exigirá de los reclusos el aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.”

Cabría destacar las instalaciones sanitarias de El Dorado por estar en un estado de deterioro extremo. Cuando Human Rights Watch realizó su visita, las paredes de cemento del interior de la Casa Amarilla, el edificio principal de la prisión, se estaban desmoronando. Los internos sólo disponían de un agua de color marrón amarillento, que no era obviamente potable.¹¹⁹

¹¹⁹Amnistía Internacional señaló el mismo problema durante su visita de 1993 a El Dorado. Es desalentador que se hayan producido mejoras en un periodo de varios años. Amnistía Internacional, *Venezuela: The Eclipse of Human Rights* (Venezuela: El eclipse de los derechos humanos) (London: Amnesty International, 1993), pág. 37.

V. VIOLENCIA ENTRE PRESOS

Los presos se matan entre ellos por 50 bolívares; se pelean por cigarrillos. Lo peor de esto es que algunos de ellos sólo matan para hacerse un nombre, para tener una fama de duros.

— José Luis C., un preso de La Planta, hablando de Catia.

¿Respeto al derecho a la vida? Lo tienes si estás tan bien armado con el otro tipo.

— Joel F., un preso de Tocuyito.

Aunque son famosas por el hacinamiento, decadencia física y corrupción, la característica más conocida de las prisiones de Venezuela es la violencia extrema. Durante la última década han muerto miles de presos a manos de sus compañeros. Algunos presos han muerto durante las explosiones de violencia que llegaron a las portadas de los diarios, como la masacre de Sabaneta de 1994, pero la muerte de muchos otros ha pasado desapercibida, son los perdedores de la lucha diaria por la supervivencia en las prisiones venezolanas.

Durante nuestra visita al país vimos muestras estremecedoras de la violencia crónica del sistema penitenciario. Llegamos a Tocuyito, el tercer centro que visitamos, poco después de que sacaran a la entrada a un preso acuchillado cuyo estomago sangraba. En Ciudad Bolívar vimos a otro preso tumbado cerca de la entrada paralizado por una bala alojada en su espina dorsal. En la misma prisión dos internos habían sido asesinados dos días antes de nuestra llegada. En otros centros los presos nos mostraron heridas purulentas y cicatrices profundas e irregulares, y nos contaron sus batallas que concluían casi siempre con la frase “Es la supervivencia del más fuerte”; también mostraron sus armas que iban de clavos afilados a pistolas caseras.

Dentro del duro ambiente de las prisiones venezolanas los internos suelen sacar partido explotando y abusando de otros. Los presos más fuertes y poderosos, conocidos como “caciques” o “huacamacacos,” están bien alimentados, viven en celdas menos hacinadas y más cómodas, ganan dinero a costa de los demás y otros les hacen las tareas. Por el contrario, los presos más débiles y menos poderosos padecen todas las privaciones más graves de la vida carcelaria. Duermen en el suelo de pasillos hacinados; limpian las celdas de otros presos; les roban sus pertenencias; les maltratan, roban y violan.

El hacinamiento es un factor importante de la violencia en las prisiones, ya que los presos luchan entre ellos para obtener un espacio vital mínimo propio. En la mayoría de las prisiones no se asignan celdas concretas a los internos, sino que se

les sitúa en bloques de celdas donde tienen que encontrar o amigos que quieran compartir su espacio con ellos, o alquilar el espacio, comprarlo o tomarlo por la fuerza. Los presos dominantes administran el espacio en las celdas y los presos con dinero les pagan para conseguir una celda.

Carencia de vigilantes

En la totalidad del sistema penitenciario trabajan poco más de 5.000 personas, incluyendo el personal administrativo, personal técnico (médicos, psicólogos) y aproximadamente 2.000 vigilantes.¹²⁰ Los funcionarios del Ministerio de Justicia reconocieron que dentro de esta cifra tiene prominencia el personal administrativo, y que existe un carencia peligrosa de vigilantes civiles.¹²¹ El hecho que algunos directores de prisiones estuvieran asignando a tareas administrativas a personas contratadas como vigilantes agravaba el problema. Como admitió el año pasado el Ministro de Justicia Hilarión Cardozo, “[t]enemos médicos, abogados y secretarías contratadas como vigilantes.”¹²²

En cada una de las prisiones sólo encontramos a un puñado de vigilantes encargados de mantener el control de cantidades absolutamente desproporcionadas

¹²⁰Roberto Giusti, “Una guerra de mafias provocó la masacre,” *El Universal*, 31 de agosto de 1997 (donde se cita al Ministerio de Justicia).

¹²¹Entrevista de Human Rights Watch con la Dra. Mirna Yépez, Caracas, 6 de marzo de 1996. Por ejemplo, cuando realizamos nuestra visita a El Rodeo, el personal administrativo era más de tres veces superior al número de vigilantes. Entrevista de Human Rights Watch con Tirso Meza Núñez, prisión de El Rodeo, 16 de marzo de 1996.

¹²²Roberto Giusti, “Una guerra . . .”

de presos. Por ejemplo, en Sabaneta había un total de treinta y seis vigilantes encargados de vigilar a más de 2.300 presos. Por regla general el número de vigilantes en activo sólo era una fracción de los treinta y seis, ya que estaban divididos en dos turnos y que muchos de ellos tenían que salir con frecuencia acompañando a presos fuera del centro. De hecho, el día de nuestra visita sólo había trece vigilantes de servicio (una proporción de un vigilante por cada 180 presos). Es más, el director de Sabaneta admitió que en ocasiones sólo había tenido a cuatro vigilantes disponibles para supervisar a toda la población carcelaria (una proporción de un vigilante por cada 575 presos).¹²³

Aunque el caso de Sabaneta es extremo, encontramos la misma desproporción entre vigilantes y presos en otras prisiones, y en algunas la cifras era casi igual de extremas. Las otras prisiones más destacadas en términos de falta de personal eran Ciudad Bolívar, con ocho vigilantes de servicio para vigilar a 1.180 presos (una proporción de 148 a uno), Tocorón, con cuatro vigilantes de servicio para vigilar a 1.042 presos (una proporción de 260 a uno), y Catia, con trece vigilantes de servicio para vigilar a 1.840 presos (una proporción de 142 a uno). Pero incluso en los casos en que la vigilancia de los presos era mejor seguía existiendo una falta de personal (cuando visitamos La Planta, la prisión para hombres más proporcionada en términos de vigilancia, había veintinueve vigilantes de servicio para la supervisión de 1.979 presos, una proporción de sesenta y cuatro presos por vigilante).

¹²³Entrevista de Human Rights Watch, Maracaibo, 11 de marzo de 1996.

Como reconocieron casi todos los directores de prisiones, con tan pocas vigilantes es imposible mantener el control de la población carcelaria correspondiente. Por ejemplo, el director de Catia declaró que en lugar de treinta vigilantes divididos en dos turnos, que era el personal que tenía entonces, necesitaría como mínimo 150 vigilantes (setenta y cinco en cada turno) para mantener cualquier control eficaz de la prisión.¹²⁴ El director de Tocuyito admitió que tenía un diez por ciento de los vigilantes que necesitaba. En Ciudad Bolívar, el director declaró simplemente que con los pocos vigilantes de que disponía, "Observamos desde las puertas."¹²⁵

En consecuencia, la mayoría del tiempo los presos no están vigilados. De hecho, en los casos de Sabaneta y Ciudad Bolívar los vigilantes han renegado totalmente del control de las prisiones: permanecen casi siempre en las áreas administrativas y dejan a los presos a su libre albedrío. (Cuando visitamos ambos centros, ninguno de los vigilantes entró con nosotros.) En otros casos, especialmente en prisiones como El Rodeo y la Penitenciaría General de Venezuela, donde los internos están confinados a sus bloques celdas, los vigilantes patrullan desde el exterior de los bloques y muy pocas veces se aventuran en el interior, donde los abusos se producen sin trabas.

¹²⁴Entrevista de Human Rights Watch, Orosman A. Azuaje, Caracas, 18 de marzo de 1996.

¹²⁵Entrevista de Human Rights Watch con Humberto Rivas, 14 de marzo de 1996.

Es más, en algunos casos las autoridades penitenciarias han ratificado la jerarquía de presos que gobierna efectivamente un centro ante la ausencia de una supervisión adecuada por parte de los vigilantes. Por ejemplo, cuando preguntamos a los vigilantes de La Planta cómo era posible mantener el control de la población carcelaria siendo tan pocos, afirmaron que el control estaba en manos de “los presos dominantes.”¹²⁶ Asimismo, en Catia una serie de presos conocidos como “polipresos” cumplieron la tarea de vigilantes.

Disponibilidad de armas

En las prisiones hay abundancia de armas de todo tipo. Vimos muchos cuchillos, llamados “chuzos”, y, en una prisión, vimos armas de fuego caseras, llamadas “chopos”. También se encuentran pistolas y granadas de mano en las prisiones. Para dar una idea de la dimensión del problema, en marzo de 1988, 1.950 kilogramos de hierro, que correspondía a las armas caseras de los presos descubiertas durante los registros de las prisiones de Caracas, fueron fundidos en una empresa local siderúrgica. En tan sólo un mes — enero de 1988— fueron confiscados en las prisiones 2.258 armas blancas, nueve pistolas, 12 revólveres, 463

¹²⁶Delegar el poder a los presos dominantes es una decisión arriesgada. Como concluyó Human Rights Watch en su informe global sobre prisiones: “Nunca se debe situar a un interno en un puesto en el que pueda ejercer una autoridad significativa sobre otros presos.” Las posibilidades de que con dicha autoridad cometa abusos son demasiado grandes. Human Rights Watch, *Global Report on Prisons* (Informe global sobre prisiones) (Human Rights Watch: New York, 1993), pág. 46.

chopos, una escopeta, y cuatro granadas.¹²⁷ En total, en 1997 se confiscaron al menos 15.204 armas blancas, 48 pistolas, 2.005 chopos, 54 escopetas, y 90 revólveres.¹²⁸ De hecho, en tan sólo una inspección rutinaria en Sabaneta en marzo de 1996 se descubrieron las siguientes armas: cien cuchillos, seis machetes y doce proyectiles de bala; en una inspección realizada dos semanas se habían descubierto un revolver del calibre 38 mm. y una granada.¹²⁹

¹²⁷Ministerio de Justicia, Fiscalización y Control del Sistema Penitenciario, "Relación de Decomisos y Fugas, enero de 1998."

¹²⁸Ministerio de Justicia, Fiscalización y Control del Sistema Penitenciario, "Hechos de agresión y decomisos, 1997."

¹²⁹"Acta de Requisa," 2 de marzo de 1996; "Acta de Requisa Extraordinaria," 16 de febrero de 1996.

La superabundancia de armas ha alimentado un tráfico de armas en las prisiones. Aunque se ha discutido la procedencia de las armas — si son los vigilantes o los visitantes los que las introducen —, teniendo en cuenta la cantidad de las mismas y las inspecciones meticulosas a las que se somete a los visitantes, es evidente que muchas de las armas sólo pudieron entrar con la complicidad de los vigilantes. De hecho, el director de Tocarón no tuvo reparos en admitir que las armas que había en el centro habían entrado con la ayuda de vigilantes; sabía que varios vigilantes civiles y guardias nacionales habían perdido sus puestos debido a este hecho.¹³⁰ Además de las armas introducidas también existen armas caseras. Como muestra de la alarmante ingenuidad de las autoridades, los presos fabrican instrumentos afilados con cualquier pieza de metal que encuentran. En algunas de las prisiones más antiguas y deterioradas, por ejemplo en los bloques de celdas de Tocuyito que no han sido renovados, constatamos que habían cortado varios barrotes de las celdas para convertirlos en armas. El resultado es que a pesar de realizar frecuentes inspecciones en busca de armas, éstas no tienen el efecto perceptible de desarmar a la población carcelaria. Como declaró un guardia nacional, “Hoy les quitamos cincuenta chuzos y mañana aparecen cien más.”¹³¹

Ciudad Bolívar era la más alarmante en cuestión de armas de todas las que vimos. Mientras que en otros centros los presos camuflaban sus armas, en Ciudad Bolívar los presos se paseaban mostrando claramente sus chuzos: en sus manos o colgados de sus cintos. Al cabo de un día allí vimos grandes cantidades de cuchillos y machetes, algunos bastante grandes, y unas cuarenta armas caseras.

¹³⁰Entrevista de Human Rights Watch con Miguel Garafalo d'Angelo, Aragua, 21 de marzo de 1996. Ver también, Edgar López, “Clausurado el Retén de Catia,” *El Nacional*, 26 de enero de 1997 (en el que se describe la detención de un vigilante que estaba intentando introducir municiones en el anexo recién inaugurado de El Rodeo).

¹³¹Entrevista de Human Rights Watch, prisión de Tocuyito, Valencia, 9 de marzo de 1996.

Violencia

Teniendo en cuenta estas circunstancias, no es sorprendente que la violencia — con frecuentes asesinatos — sea una realidad cotidiana en las vidas de los presos venezolanos. Según las estadísticas oficiales, en 1997 fueron asesinados 336 presos y 1.438 heridos en las prisiones venezolanas, la mayoría de ellos a manos de sus propios compañeros.¹³² Es decir que cada semana fueron asesinados un promedio de al menos seis presos y resultaron heridos más de 27.

¹³²Oficina de Fiscalización y Control del Sistema Penitenciario, Ministerio de Justicia (documento en los archivos de Human Rights Watch). Estas cifras no están desglosadas en presos asesinados por vigilantes y presos asesinados por otros presos, aunque tras conversar con presos y observadores del sistema penitenciario concluimos que la gran mayoría de las muertes se producen por enfrentamientos entre presos. Por supuesto, como demuestra la masacre de La Planta, la violencia por parte de los vigilantes también constituye un problema grave. (Ver más adelante.)

Cabe insistir también en que estas estadísticas parecen inexactas y son estimaciones por debajo de la realidad. Elio Gómez Grillo, penalista venezolano y

Lo que es aún más alarmante, estas cifras suponen un aumento considerable con relación al pasado. En 1996, según las estadísticas oficiales, unos 207 presos fueron asesinados y 1.133 resultaron heridos; mientras que en 1995 fueron asesinados al menos 239 internos.¹³³ Sólo remontándose a 1994, el año de la masacre de Sabaneta, se pueden observar cifras similares: en ese año fueron asesinados al menos 345 internos, casi una tercera parte de ellos en un sólo día.¹³⁴

observador desde hace años del sistema penitenciario, nos dijo que considera que la cifra real de muertes se acerca más a los 1.000 internos por año. Entrevista de Human Rights Watch, Caracas, 5 de marzo de 1996.

¹³³Escalona, "Asesinados 207 presos..." El Ministerio de Justicia también proporcionó a Human Rights Watch estadísticas sobre el número de muertes violentas entre el 1 de enero de 1995 y el 24 de marzo de 1996. Doscientos y un internos murieron acuchillados, y 118 murieron por disparos de armas de fuego (en este caso las estadísticas tampoco especifican cuántas de estas muertes son responsabilidad de vigilantes y cuántas de otros presos). Además de estas 319 muertes las estadísticas citan una "muerte trágica," sin dar más explicaciones. Cabe preguntarse qué puede ser considerado más trágico ante el telón de fondo de tantos asesinatos.

¹³⁴Ministerio Público, Fiscal General de la República, *Informe al Congreso de la República*, Tomo II (Caracas: Imprenta Nacional, 1995), pág. 56.

La masacre de Sabaneta fue la tragedia más grave de la historia penitenciaria venezolana: se saldó con la muerte de al menos 108 presos, así como un gran número de heridos.¹³⁵ El 3 de enero durante unas dos horas, ante la mirada de vigilantes civiles y miembros de la Guardia Nacional, un grupo de internos de una sección de la prisión incendiaron los bloques de celdas de otra sección y dispararon, acuchillaron e incluso decapitaron a los internos que lograron escapar de las llamas. Según varias fuentes entrevistadas por Human Rights Watch poco después del estallido de violencia, el retraso en la intervención de las autoridades para detener la violencia era premeditado y el resultado de una decisión deliberada de dejar que los presos se mataran entre ellos.¹³⁶ Ya fuera una acción deliberada o una negligencia grave, el hecho de que los funcionarios no intervinieran constituye una violación del derecho a la vida de los presos protegido por el derecho humanitario internacional.

¹³⁵Para ver una amplia exposición sobre la masacre y sus consecuencias, Human Rights Watch, *Venezuela: Prison Massacre in Maracaibo* (Venezuela: Masacre en Maracaibo) (New York: Human Rights Watch, 1994).

¹³⁶Asimismo, el informe de la comisión especial legislativa que investigó la masacre declara que varios testigos presenciales de los hechos dijeron que los funcionarios de la prisión se negaron a hacer sonar la alarma, diciendo: "Dejarlos que se maten entre ellos." *Informe de la Comisión Especial de la cámara de Diputados para la investigación de los hechos ocurridos en la Cárcel Nacional de Maracaibo (Sabaneta) y en el Centro Penitenciario del Estado de Aragua (Tocorón)*, Caracas, 19 de enero de 1994, pág. 5.

La masacre de Sabaneta fue un hecho singular por su nivel de violencia, pero la respuesta de las autoridades en este caso simboliza en muchos sentidos la situación general de las prisiones venezolanas. Cada año la tasa de muertes en las prisiones supera con creces el número de muertes en la tragedia de Sabaneta, y con frecuencia se producen en las prisiones masacres a menor escala.¹³⁷ No obstante, las

¹³⁷Ver, por ejemplo, "Murió otro recluso dentro de la PGV," *El Universal*, 19 de abril de 1998; Eyrys Wilfredo Alvarado, "Cuatro reclusos asesinados y otros 27 heridos en la PGV," *El Universal*, 18 de abril de 1998; Victor Escalona, "En tres meses han asesinado a 23 reclusos en La Planta," *El Universal*, 16 de abril de 1998; Gustavor Rodríguez, "Mataron 2 reos en La Planta," *El Universal*, 30 de marzo de 1998; "Muertos dos reos en Santa Ana," *El Universal*, 25 de marzo de 1998; "Cortan suministros al penal de Guanare," *El Universal*, 12 de marzo de 1998 (un preso asesinado); Victor Escalona, "No hay ola de violencia sino hechos similares," *El Universal*, 11 de marzo de 1998 (cuatro presos asesinados); "Murió preso en Mérida," *El Universal*, 9 de febrero de 1998; Nefertiti Blanco, "Motín dejó seis víctimas," *El Universal*, 8 de febrero de 1998 (un preso asesinado y cinco heridos); Taynem Hernández, "Alguien muere cada día en las cárceles," *El Universal*, 25 de enero de 1998; Alcides Castillo, "5 reclusos muertos y 14 heridos durante tiroteo en La Planta," *El Nacional*, 17 de enero de 1998; Wilmer Poleo Zerpa, "Dos muertos durante riña en La Planta," *El Universal*, 13 de diciembre de 1997; Gustavo Rodríguez, "Por lo menos tres presos fueron asesinados diariamente en 1997," *El Universal*, 11 de diciembre de 1997; José Manuel Pérez, "Falleció en el Periférico de Catia recluso herido en La Planta," *Ultimas Noticias*, 5 de diciembre de 1997; Hugo Vilchez, "Motín en cárcel de Guanare deja dos muertos y 20 heridos," *El Universal*, 26 de noviembre de 1997; Miguel Arcángel y Rafael Galicia, "Calcinados veinte presos y 60 heridos de gravedad en incendio," *El Mundo*, 25 de noviembre de 1997; "A 29 se elevan muertes de internos en Tocuyito," *El Nacional*, 9 de septiembre de 1997; Luis Guillermo Acosta, "Cuarto recluso asesinado en 12 días en Tocarón," *El Nacional*, 28 de agosto de 1997; Gustavo Rodríguez, "Tres reclusos muertos y dos heridos por riña en la cárcel de El Rodeo," *El Universal*, 19 de agosto de 1997; Wilmer Poleo Zerpa, "Asesinados 4 reclusos en cárcel de Guanare," *El Universal*, 24 de julio de 1997; Victor Escalona, "Ministerio de Justicia ordenó intervención de cuatro cárceles," *El Universal*, 18 de febrero de 1997 (dos presos asesinados); Willmer Poleo Zerpa, "Doce muertos por riña en La Pica," *El Universal*, 15 de marzo de 1996; Sandra Guerrero, "Cinco muertos y 4 heridos en riña con uso de armas de fuego y chuzos," *El Nacional*, 23 de noviembre de 1995; "6 muertos en motín en cárcel de Tocarón," *El Nuevo País*, Caracas, 27 de septiembre de 1995; Victor Escalona, "Seis reclusos murieron por riña en el Retén de Catia," *Diario de Caracas*, 22 de febrero de 1995; "Murieron tres reclusos en cárcel de Sabaneta," *La Columna*, 13 de abril de 1994; "Masacre en la cárcel de Barcelona," *El Nacional*, 22 de junio de 1993 (siete presos asesinados); "Dos muertos y 10 heridos en riña entre bandas," *El Universal*, 2 de junio de 1993; "Venezuela," *Miami Herald*, 7 de marzo de 1992 (cuatro presos asesinados).

autoridades competentes siguen sin tomar medidas adecuadas para poner fin a los asesinatos. Lamentablemente, teniendo en cuenta las condiciones de las prisiones, estas muertes violentas son más que pronosticables. De hecho, se producen con tal periodicidad que los periodistas se han dedicado incluso a escribir sobre “la próxima masacre” cuando informan sobre las anteriores.¹³⁸

En este contexto, las dos explosiones de violencia más importantes que se produjeron en 1997 fueron alarmantes pero no sorprendentes. La primera de ellas se produjo el 28 de agosto de 1997 y se inició con un ataque a primeras horas de la mañana de un grupo de presos de la prisión de El Dorado contra un grupo albergado en un área separada del centro; se saldó con 29 muertos y numerosos heridos. “Los locales,” los internos del estado de Bolívar, iniciaron un incendio en la zona de “los guajiros,” los presos trasladados del estado de Zulia a El Dorado; y después asesinaron a numerosos guajiros con chopos y machetes. Debido a su número reducido, el puñado de vigilantes de servicio durante el ataque no pudieron intervenir. Es inquietante que las autoridades no permitieran el acceso de los periodistas al centro en las postrimerías de la explosión de violencia, lo que impidió que los medios de comunicación cubrieran los hechos (en contraste con la libertad de acceso que los medios de comunicación disfrutaron en la prisión de La Planta tras los asesinatos de noviembre de 1996).¹³⁹

La masacre fue una demostración de que El Dorado era un centro absolutamente inapropiado para su uso como prisión y de la irracionalidad de los planes del Ministerio de Justicia de ampliar este centro. Sin ambulancias, teléfonos, ni un centro médico local, la prisión estaba sumamente mal equipada para resolver cualquier tipo de emergencia. Dos meses antes de los asesinatos, el Fiscal General ya había recomendado el cierre de la Casa Amarilla.

El segundo incidente se produjo el 25 de noviembre de 1997 en la prisión de Sabaneta: un incendio provocado por un cortocircuito se saldó con la muerte de

¹³⁸Ver por ejemplo, Fausto Maso, “La próxima masacre,” *El Nacional*, 30 de agosto de 1997 (en el que pregunta “¿Por qué no se hace nada? . . . Preparémonos para la próxima [masacre]. No hay razón para que no ocurra.”).

¹³⁹Ver *ibíd.*

16 presos y 32 heridos. En las dos ocasiones que visitamos la prisión, en 1994 y en 1996, pudimos comprobar las posibilidades de que se produjera un incendio de ese tipo. Al igual que en varias otras prisiones venezolanas, el centro estaba recubierto de una maraña de cables eléctricos instalados por los presos.

Bandas y otras formas de asociación

La mayoría de la violencia en las prisiones proviene de las bandas. Las bandas suelen controlar el tráfico de armas, así como el importante narcotráfico en las prisiones; las grandes cantidades de dinero en juego suelen provocar enfrentamientos violentos entre grupos rivales.

Muchas bandas aglutinan a presos de la misma ciudad o región. Como hemos mencionado anteriormente, la masacre de El Dorado de agosto de 1997 enfrentó a “los locales,” procedentes del estado de Bolívar, con “los guajiros,” procedentes del estado de Zulia. Los dos grupos han estado luchando por el control del centro, que, al tener una carencia tan grave de personal, no estaba controlado en absoluto por las autoridades penitenciarias.

Además, a veces las rivalidades se reparten entre los diferentes bloques de celdas de la misma prisión. Por ejemplo, en la Cárcel Nacional de Venezuela, los bloques 4 y 5 están enfrentados con los bloques 1 y 2; en Tocuyito, los presos del bloque 2 no pueden aventurarse en las inmediaciones del bloque 3, y al contrario, por miedo a ser asesinados. Algunas bandas se distinguen por su forma de vestir. En El Rodeo, conversamos con miembros de la banda “barrio bronx,” que se distinguen por sus pañuelos blancos en la cabeza, y que profesan un odio mortal a los miembros de la banda vecina “barrio chino.”

Violación

Aunque es difícil estimar la frecuencia de las violaciones entre presos — ya que muchos presos tienen reticencia a hablar del tema y que las cicatrices que dejan las violaciones son más bien psicológicas y no apreciables a simple vista — los expertos y abogados de prisiones la consideran una amenaza constante, especialmente para los presos más jóvenes, pequeños y débiles. El director de Tocuyito, con más de treinta años de experiencia en prisiones, ha concluido que los abusos sexuales recaen de manera abrumadora sobre los presos jóvenes; nos dijo que deberían ofrecérseles alternativas a la prisión. El experto en prisiones Elio Gómez Grillo explicó que los “caciques” de las prisiones “inician” a los presos vulnerables, los violan por primera vez y después los venden a otros presos o

alquilan sus servicios sexuales.¹⁴⁰ Los presos que padecen dicho abuso acaban convirtiéndose en la práctica en esclavos de sus abusadores.

Aunque ciertos presos reconocieron que la violación constituía un problema,¹⁴¹ sólo unos cuantos presos hablaron del asunto partiendo de su experiencia personal. Uno de ellos ha estado encarcelado en La Planta en Caracas desde que tenía diecisiete años. Nos dijo:

Los presos más antiguos, que han estado aquí más tiempo, quieren hacerte una mujer; sabe lo que quiero decir; quieren usar tu cuerpo. Tienes que saber cómo defenderte. Hemos visto cosas terribles que han pasado aquí; de lo peor. Los jueces no tienen ni idea de lo que pasa; no saben nada o no nos mandarían aquí.¹⁴²

En 1993, cuando este interno llegó por primera vez a La Planta, le atacó y violó un grupo de presos. Su única escapatoria era trasladarse a la zona de aislamiento disciplinario en el área “máxima” de La Planta, una zona oscura y fría del centro sin salida al exterior. Después de pasar un año allí regresó al bloque de

¹⁴⁰Entrevista de Human Rights Watch, Caracas, 5 de marzo de 1996.

¹⁴¹Es interesante que los presos se refirieran constantemente a la violación como “ser tratado como una mujer” o como “hacerte una mujer.” Unos cuantos presos de Ciudad Bolívar no llegaron a reconocer que la violación era un problema en la actualidad, aunque declararon que si se trasladaba a las mujeres de la prisión se producirían seguramente violaciones, por que los presos varones se verían obligados a sustituir de algún modo a las mujeres. Entrevistas de Human Rights Watch, 14 de marzo de 1996.

¹⁴²Entrevista de Human Rights Watch, 15 de marzo de 1996.

celdas. Declaró que había aprendido a defenderse y, cuando le pedimos que fuera más específico, nos dijo que tenía un chuzo y que sabía como utilizarlo.

Otro preso explicó cómo fue violado por cuatro miembros de una banda con motivo de un enfrentamiento entre dos bandas rivales. Los cuatro violadores le sujetaron la cabeza mientras le apuntaban con un revolver. Nos dijo que lo que le había pasado era un “problema común”: en cada área de la prisión hay líderes de los presos que ejercen su poder abusando de otros. Finalmente, el director de Tocuyito nos explicó el caso especialmente triste de un joven preso que contrajo el SIDA tras haber sido violado por veinte internos.

“Refugiados”

Antes que exponerse al riesgo constante, algunos presos se retiran de este ambiente peligroso. Casi todos los centros que visitamos tenían al menos un grupo de “refugiados” o “aislados”: presos débiles, ancianos, o incapaces de convivir con la población carcelaria general. Dichos presos no viven en los bloques de celdas normales, sino en áreas de refugio temporales — con frecuencia aulas de clase y oficinas administrativas remodeladas o celdas de aislamiento disciplinario — y suelen estar mezclados con los presos en aislamiento disciplinario.

Estos presos tienen que pagar un alto precio para obtener mayor seguridad. Por norma, las áreas de refugio están bastante más atestadas y en peores condiciones que el resto de la prisión. Por ejemplo, en Catia Human Rights Watch vio a catorce presos que llevaban cinco meses en un cuarto que medía aproximadamente tres por cinco metros, es decir un metro cuadrado para cada preso. “Estamos jodidos,” nos dijo un interno, y nos explicó que tenían enemigos y que si regresaban a sus bloques de celdas los asesinarían. Los internos salían de la celda una vez a la semana para las visitas; pero el resto del tiempo, se bañaban, lavaban su ropa, cocinaban, defecaban, y orinaban en la celda. (Ya que la celda no tenía un retrete, defecaban en papeles de periódico que después tiraban por la ventana.)

Cuando Human Rights Watch visitó la Máxima de Carabobo, la cárcel de máxima seguridad del país, descubrió que cerca de la cuarta parte de los presos eran refugiados que habían sido trasladados al centro como medida de protección. Mientras que los presos en situación de castigo no pasan más de tres meses en la Máxima, los refugiados permanecen durante años. En el bloque B de la primera planta de la Máxima — uno de los corredores más oscuros, fríos, plagados de insectos y atestados de basura de las prisiones de Venezuela — había veintidós presos, de los cuales seis eran refugiados. A pesar de que en términos generales la Máxima no existía hacinamiento, estos veintidós presos compartían ocho celdas para dos personas, lo que obligaba a varios de ellos a dormir en un pasillo inmundos.

No había luz artificial y la luz natural era escasa ya que era un pasillo interior de un edificio de tres plantas. Uno de los refugiados llevaba seis años en este bloque.

Los refugiados también constituían una gran parte de los presos del anexo disciplinario de Sabaneta. En cada celda de seis por nueve metros había entre cuatro y cinco internos que sólo podían salir de las mismas cuando habían visitas o unas cuantas horas cada semana para hacer ejercicio. Los retretes de las celdas estaban rotos y los presos tenían que defecar en papeles de periódico y tirarlos al exterior. Algunos refugiados permanecen allí durante meses.

Asimismo, de los treinta y dos presos encerrados en el área de aislamiento de La Planta en Caracas, sólo un puñado estaba allí por motivos disciplinarios. La mayoría de los internos estaban allí por que, como nos dijo sin rodeos el director de la prisión, “Temen por sus vidas.”¹⁴³ Entre los internados en el área se encontraban un preso con heridas de arma blanca que acababa de pasar dos días en el hospital y que nos dijo que lo trasladaron a la Máxima para salvarle la vida; un interno anciano que nos dijo que había acabado en la Máxima debido a un conflicto territorial, y un interno de aspecto muy joven (dijo que acababa de cumplir los dieciocho, aunque parecía más joven) que nos explicó que sencillamente había “tenido problemas” en uno de los bloques de celdas.

¹⁴³Entrevista de Human Rights Watch con Néstor López Pérez, 5 de marzo de 1996.

VI. ABUSOS POR PARTE DE GUARDIAS CIVILES Y MILITARES

A finales de 1996, un incendio provocado en La Planta por miembros de la Guardia Nacional de Venezuela acabó con las vidas de veinticinco internos que se habían quedado atrapados. Asimismo, el año 1997 fue testigo del asesinato de presos por parte de miembros de la Guardia Nacional. Estos incidentes demuestran claramente que se debía impedir cualquier contacto de la Guardia Nacional con la población carcelaria, algo que también demuestran las señales del abuso físico que decenas y decenas de presos del sistema penitenciario venezolano pueden enseñar a cualquier visitante. Sin embargo, en los últimos años no se ha condenado a ningún Guardia Nacional por graves violaciones de los derechos de los presos.

Durante las inspecciones de las prisiones venezolanas, la delegación de Human Rights Watch recibió, a parte de los informes sobre abusos de la Guardia Nacional, numerosas quejas relativas a los vigilantes civiles. Las quejas eran de muchos tipos. Los vigilantes civiles, mal entrenados, pagados e insuficientes en número, se han ganado la reputación de corruptos. Los presos pagan habitualmente a los vigilantes para que les permitan recibir visitas, los trasladen de celda, o les faciliten la llegada de contrabando, entre otras cosas.

En lugar de establecer una política de estabilidad y eficacia, tanto los vigilantes civiles como los militares reparten castigos y recompensas de manera arbitraria. El hecho de que en muchas prisiones no mantengan una presencia física que contribuya a la estabilidad supone una negligencia en el cumplimiento de su deber que promueve la violencia y la anarquía entre los internos. Es más, en los casos en que ejercen el control suelen recurrir al uso de la fuerza de manera arbitraria y desproporcionada, algo que corresponde más a las represalias que al castigo por una mala conducta.

De manera a solucionar estos defectos, el país debe sustituir la Guardia Nacional abusivas y sus compañeros civiles corruptos por una fuerza de seguridad penitenciaria más humana y profesional, capaz de restaurar el orden en las prisiones sin violar el derecho básico de los presos a no ser víctimas de la violencia física, y sin aprovecharse injustamente de las debilidades de los presos.

La estructura de mando

Las leyes venezolanas estipulan que las autoridades civiles, y en concreto los vigilantes civiles, son los responsables del control interno de las prisiones.¹⁴⁴ La

¹⁴⁴Artículo 1 de la Ley de Régimen Penitenciario; Artículos 1 y 75 del Reglamento de Internados Judiciales.

Guardia Nacional, una rama del ejército, está encargada del control externo de las prisiones: es decir, de detener a los presos que se dan a la fuga. A pesar de estar clara, esta división de responsabilidades entre las autoridades civiles y militares no es absoluta. En circunstancias “excepcionales,” se puede recurrir a la Guardia Nacional para mantener el orden en el interior de las prisiones.¹⁴⁵

En la práctica, la excepción que contempla la ley se ha convertido con el paso de las semanas, los meses, y los años en una regla en las prisiones venezolanas. Desde finales de 1994, cuando el Ministerio de Justicia solicitó por primera al ejército que asumiera el control de las siete prisiones más violentas de Venezuela, la “militarización” del sistema penitenciario ha resultado ser un hecho.

Por motivos de seguridad las prisiones deben tener reglas y castigos para los que las violen. La Ley de Régimen Penitenciario de Venezuela estipula las sanciones adecuadas que deben utilizarse para castigar a los presos indisciplinados o desobedientes.¹⁴⁶ Entre estas sanciones no se encuentra el castigo corporal, aunque la ley sí permite el uso de “medidas coercitivas” en situaciones de peligro inminente.¹⁴⁷ La ley prescribe como castigos legítimos la negación de privilegios, el confinamiento a la celda durante un máximo de treinta días, el confinamiento a una celda de castigo durante un máximo de quince días y el traslado a otra prisión. Cuando les preguntamos como se castigaba a los presos, generalmente los directores de prisiones se refirieron a los castigos citados en la ley: mencionaron concretamente la suspensión de visitas, el confinamiento de los presos a celdas de castigo y, en los casos más graves, el traslado de los presos a la Máxima de Carabobo o El Dorado. Algunos nos dijeron que la junta de conducta, en la que participaban ellos junto a otros funcionarios de seguridad de alto rango, se reunía para decidir los castigos más severos.

¹⁴⁵Artículo 8 de la Ley de Régimen Penitenciario; Artículo 76 del Reglamento de Internados Judiciales.

¹⁴⁶Artículo 53 de la Ley de Régimen Penitenciario.

¹⁴⁷Artículo 57 de la Ley de Régimen Penitenciario.

Sin embargo, como se expuso anteriormente, los vigilantes civiles venezolanos no mantienen el control efectivo de los centros a su cargo. Dado que la supervisión por parte de los funcionarios no es más que reducida y esporádica, las normas y castigos oficiales contemplados por la Ley de Régimen Penitenciario de Venezuela no prevalecen claramente en las prisiones.

Abuso físico por parte de la Guardia Nacional

La Guardia Nacional ha desempeñado sus tareas ampliadas en las prisiones con un enfoque militarista. En lugar de ocupar un puesto de trabajo en las prisiones, las ha "ocupado;" en lugar de disciplinar a los presos según los reglamentos penitenciarios, ha impuesto su control con el uso frecuente de la fuerza bruta.¹⁴⁸ Los presos de todas las prisiones para hombres que visitamos nos abrumaron con informes sobre abusos físicos por parte de la Guardia Nacional. Las denuncias no se limitaban a las prisiones oficialmente militarizadas, como Tocuyito o El Rodeo. Sino que al parecer la Guardia Nacional mantenía una presencia igualmente agresiva en muchas prisiones que no estaban militarizadas oficialmente, como Ciudad Bolívar, donde entraban casi a diario.

Human Rights Watch supo que cuando los miembros de la Guardia Nacional entraban en una prisión, ya fuera para realizar una inspección o para controlar un disturbio, golpeaban a los presos con sus peinillas (bastones) con escasa o ninguna provocación. Los presos informaron de que las inspecciones casi siempre iban acompañadas de golpes gratuitos. Como nos explicó un interno:

Que te pegue la guardia es parte de la vida aquí. Siempre que vienen a buscar en los pabellones nos pegan: a lo mejor por que no has corrido bastante rápido cuando ellos quieren, o a lo mejor por que no les gusta tu aspecto, o a lo mejor es que sólo le están pegando a todo el mundo ese día. Es como un deporte para ellos.¹⁴⁹

¹⁴⁸Es relevante que el único aspecto relativo a los derechos humanos en la formación de la Guardia Nacional sea el estudio de la ley humanitaria, una área que no es la más apropiada para el servicio en las prisiones.

¹⁴⁹Entrevista de Human Rights Watch, Tocuyito, Valencia, 9 de marzo de 1996.

Muchos presos reiteraron la hostilidad clara de la Guardia Nacional hacia la población carcelaria y como se deleitaban aparentemente hostigando a los presos. "Les gusta humillarnos, asustarnos y hacernos daño. Cuando hacen inspecciones, a veces nos hacen quitarnos la ropa y rodar por el suelo."¹⁵⁰

¹⁵⁰Entrevista de Human Rights Watch, Máxima de Carabobo, Valencia, 8 de marzo de 1996.

También nos dijeron que los guardias nacionales destrozaban las pertenencias de los presos, además de golpearles. Los internos de numerosos centros nos dijeron que durante las inspecciones los guardias nacionales arrasaban sus celdas, tiraban sus efectos personales al suelo y los rompían. “No les gusta demasiado que tengamos televisores,” nos dijo un preso, “así que las tiran al suelo.”¹⁵¹

En principio, los fiscales deben supervisar estas inspecciones para garantizar que no se producen dichos abusos, pero se decía que su asistencia a las inspecciones era irregular. Al ser un número reducido (quince asignados a las prisiones de todo el país) los fiscales tienen dificultades para presentarse en cada inspección, especialmente en las prisiones donde se realizan inspecciones casi a diario. Los presos de Sabaneta, donde el fiscal solía asistir a las inspecciones, dijeron que la presencia del fiscal suponía un cambio importante en la manera en que se realizaba la inspección.

Además de entrar a las prisiones para realizar inspecciones, la Guardia Nacional suele entrar para resolver conflictos entre internos y otros disturbios. En

¹⁵¹Entrevista de Human Rights Watch, Sabaneta, Maracaibo, 11 de marzo de 1996. La Policía Metropolitana, que estaba encargada de mantener el control en Catia, recurría a métodos similares. Como declaró un preso: “Las inspecciones son normalmente alrededor de medianoche. Nos ordenan que nos desnudemos, nos tiremos al suelo y pongamos los brazos detrás de la cabeza. Entonces los policías se pasean pegándonos en la espalda, el trasero, y las piernas. A veces disparan sus rifles al aire. Lo rompen todo: cajas con comida, radios, las cosas personales de la gente. No puedes quejarte, por que si lo haces te pegan más.” Entrevista de Human Rights Watch, Caracas, 18 de marzo de 1996.

estas ocasiones lo habitual son las palizas colectivas.¹⁵² “Cuando alguien se porta mal, todos pagamos,” explicaba un preso de la Máxima de Carabobo.¹⁵³ Los presos de El Rodeo nos dijeron que cuando empieza una trifulca, la Guardia Nacional entra y administra a cada interno del área cinco golpes de peinilla. Los presos de otros centros contaban situaciones similares.

Pudimos corroborar extensamente las afirmaciones de los presos sobre abusos físicos. En muchas prisiones, como Tocuyito, Sabaneta, El Rodeo, Catia, la Máxima de Carabobo y Tocarón, los representantes de Human Rights Watch vieron gran número de presos con traseros amoratados o sangrando, lo que demostraba que los responsables directos de estas heridas eran los guardias nacionales. Algunos presos tenían también marcas de las peinillas en la espalda y los hombros; otros tenían ampollas en la piel provocadas por los perdigones de goma. Es más, en las enfermerías de varias prisiones había presos que habían sido gravemente o golpeados o disparados por miembros de la Guardia Nacional. Por ejemplo, en la enfermería de Tocarón encontramos a un preso que había sido herido de bala por un guardia nacional, su pierna estaba muy hinchada y no se estaba curando bien, y a otro preso con las piernas cubiertas de sangre debido a una paliza más reciente. En Tocuyito conocimos a un preso con la pierna recién amputada; un guardia nacional le había disparado cuando se “lanzaron al ataque,” según sus palabras, disparando de manera indiscriminada.

¹⁵²Los Artículos 27 y 32 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas establecen las normas que rigen los castigos, y exigen que se escuche a los afectados y se les de la oportunidad de defenderse antes de castigarlos.

¹⁵³Entrevista de Human Rights Watch, Valencia, 8 de marzo de 1996.

Aunque Human Rights Watch no pudo obtener estadísticas sobre el número de muertes de presos a manos de la Guardia Nacional, la naturaleza letal de la hostilidad ejercida por los guardias es un secreto a voces.¹⁵⁴ La masacre de Catia de 1992 fue el encuentro violento entre los miembros de la Guardia Nacional y los presos en el que se produjeron más muertes. El 27 de noviembre de 1992, el mismo día de un intento de golpe de estado, los presos de Catia se amotinaron. Cuando huyeron los pocos vigilantes civiles asignados al centro y la Policía Metropolitana no consiguió retomar el control de la prisión, se recurrió al Comando Regional Número Cinco de la Guardia Nacional para que controlara la situación, lo que hicieron con suma violencia. Dos días más tarde, una vez finalizado el motín, el saldo era de sesenta y tres presos muertos, muchos de ellos por disparos a bocajarro, y cuarenta y cinco heridos. No sólo se hizo un uso indiscriminado de la fuerza letal, sino que las pruebas indican que la Guardia Nacional realizó ejecuciones sumarias de presos.¹⁵⁵

El incendio de La Planta de finales de 1996 fue una demostración más de que la Guardia Nacional no es adecuada para trabajar en las prisiones. A primeras horas de la mañana del 22 de octubre, justo después del recuento de presos diario, miembros de la Guardia Nacional encerraron en sus celdas a los presos del Pabellón Cuatro y lanzaron dos o tres bombas de gases lacrimógenos al interior. Se inició inmediatamente un incendio en una de las celdas, en la que se hacinaban unos cincuenta presos en un espacio de 3,6 metros cuadrados. La mitad de los internos en

¹⁵⁴En general, el Ministerio de Justicia se mostró reticente de algún modo a entregar información relativa a la violencia en las prisiones a la delegación de Human Rights Watch. Aunque finalmente recibimos estadísticas sobre el número de muertos y heridos en las prisiones, en éstas no se desglosaban la violencia por parte de los vigilantes y la violencia entre presos, a pesar de que así lo habíamos solicitado.

¹⁵⁵Para obtener una descripción más completa de la matanza de Catia ver, Americas Watch, *Human Rights in Venezuela*, págs. 74-83.

la celda consiguieron escapar de las llamas deslizándose por una ventana cuyos barrotes habían forzado. Los otros veinticinco presos que se quedaron atrapados en la celda cerrada murieron quemados mientras la Guardia Nacional no hacía ningún esfuerzo por salvarlos. Las llamas eran tan intensas que varios de los cadáveres estaban calcinados y era imposible reconocerlos; necesitaron más de una semana para identificar todos los cuerpos.

Cuando se produjo el fuego, La Planta, que tiene una capacidad para 500 internos, albergaba a más de 1.700. Las relaciones entre los internos y la Guardia Nacional llevaban cierto tiempo siendo tensas, y los internos creían que el incendio y las muertes habían sido deliberadas. Durante las horas posteriores a la extinción de las llamas se produjo un enfrentamiento entre los guardias nacionales que rodeaban la prisión y los presos del interior, que se mantuvo hasta que llegó el Ministro de Justicia y se permitió a los periodistas y a las cámaras de televisión que entraran en la prisión para que fueran testigos de la tragedia. Traumatizado visiblemente por la visión de los cuerpos calcinados, el entonces Ministro de Justicia Enrique Meier calificó el incidente de “crimen de lesa humanidad” y, poco después, el Presidente Caldera se refirió al mismo como “un dolor profundo que nos concierne a todos.”¹⁵⁶

¹⁵⁶“El Presidente Caldera: Sucesos de la Planta encierran un dolor que nos concierne a todos,” *El Nacional*, 24 de octubre de 1996. Además, estallaron numerosas protestas de presos en las postrimerías de la tragedia de La Planta. Los presos de Catia, El Rodeo y otros centros se pusieron en huelga de hambre y cosieron sus labios, mientras exigían que se procesara penalmente a los responsables del incendio de La Planta y que cesaran los abusos contra los presos. Victor Escalona, ‘Más de mil 500 presos de Catia se unieron a la huelga de hambre,’ *El Universal*, 30 de octubre de 1996.

El incendio de La Planta hizo que se renovaran las peticiones de retirar a la Guardia Nacional de las prisiones, aunque hasta la fecha no se han anunciado medidas concretas en este sentido.¹⁵⁷ Desde entonces, se sigue informado ocasionalmente de disparos y asesinatos de presos por parte de miembros de la Guardia Nacional.¹⁵⁸ Hay que dejar claro que mientras la Guardia Nacional permanezca en las prisiones sigue existiendo la posibilidad de que se produzcan tragedias.

Reacciones a la militarización

Aunque el grado de preocupación sobre el asunto era variable, todas las personas involucradas en la militarización entrevistadas por los representantes de Human Rights Watch demostraron cierta incomodidad con la situación. Los miembros de la Guardia Nacional con los que hablamos admitieron que no les gustaban sus tareas penitenciarias y que tenían poca consideración por los presos.¹⁵⁹ En general, los directores de prisiones a los que preguntamos su opinión sobre la militarización declararon que podría ser una medida útil como respuesta de emergencia a corto plazo pero que no era de ningún modo una solución adecuada ni viable a la crisis de las prisiones venezolanas. Un director afirmó claramente, "No estoy de acuerdo. Que me den treinta vigilantes civiles y se lleven a los militares; todo el mundo estaría mucho mejor. Los soldados hostigan a los presos mucho más que los vigilantes".¹⁶⁰

¹⁵⁷El Fiscal General reclamó públicamente el final de la militarización y declaró que el mantenimiento del orden interno de las prisiones deberían ser responsabilidad exclusiva de vigilantes civiles. "El Fiscal Iván Darío Badell: La GN debe salir de las cárceles," *El Nacional*, 24 de octubre de 1996. El experto venezolano en prisiones Elio Gómez Grillo afirmó que "las prisiones no son campos de trabajo," y que las fuerzas armadas no tienen porqué administrarlas. Paul Hughes, "Venezuelan Jail Fire May Go Unpunished" (Puede que no se castigue el incendio de la prisión venezolana), *Reuter*, 24 de octubre de 1996.

¹⁵⁸Ver Victor Escalona, "Un guardia mató a un recluso en el Retén de La Planta," *El Universal*, 19 de marzo de 1998; "Justice Minister Defends Venezuela Jail Protest" (Ministro de Justicia defiende protesta carcelaria en Venezuela), *Reuters*, 10 de marzo de 1998 (en el que se describe una protesta desencadenada por los disparos de un guardia nacional a un preso).

¹⁵⁹Entrevistas de Human Rights Watch, Tocarón, 24 de marzo de 1996.

¹⁶⁰Entrevista de Human Rights Watch con Tirso Meza Núñez, El Rodeo, 16 de

En reuniones con Human Rights Watch en marzo de 1996, altos cargos del Ministerio de Justicia reconocieron los defectos de esta política, aunque afirmaron que se iba a acabar pronto.¹⁶¹ Desde entonces, sin embargo, el Ministerio ha reconocido públicamente que carece de suficientes vigilantes civiles como para poder poner fin a la presencia militar en las prisiones.¹⁶²

marzo de 1996.

¹⁶¹Entrevista de Human Rights Watch con Mirna Yépez, Caracas, 6 de marzo de 1996.

¹⁶²Ver Yvette Pérez C., "No se puede prescindir aún de militares en las cárceles," *Últimas Noticias*, 26 de agosto de 1997.

En una reunión con representantes de Human Rights Watch, el entonces Ministro de Defensa insistió en que el ejército no quería aumentar su participación en la vigilancia de los presos del país. De hecho, explicó que “Estaríamos contentos de salir de ahí”. Al final de la reunión retomó el tema reiterando, “Me gustaría sacar a la Guardia Nacional de las cárceles. Estar ahí es un problema grande para nosotros”.¹⁶³ Su impaciencia por retirar a la Guardia Nacional de las prisiones se puso de manifiesto en una reunión reciente entre autoridades de la Guardia Nacional y miembros de la Comisión de Política Interior de la Cámara de Diputados.¹⁶⁴

El hecho de que ninguna autoridad defienda categóricamente la militarización desvela el verdadero origen de esta política: una medida provisional implantada como último recurso que se mantenido en vigor debido a que el Ministerio de Justicia no ha contratado ni formado a la cantidad necesaria de vigilantes civiles.

Impunidad por los abusos

A pesar de que alegaron que existían muchos casos de este tipo pendientes, los funcionarios del Ministerio Público no pudieron aportarnos ni un solo caso concreto en el que se hubiera condenado a un funcionario público por abusos cometidos contra un preso.¹⁶⁵ El fiscal Mastroprieto, uno de los tres fiscales generales de prisiones del país, recordó que había conseguido una condena en al meno uno de estos casos “en 1991 o 1992,” aunque admitió que la gran mayoría de estos casos están relacionados con la corrupción y no con los abusos físicos. Cabe destacar que los agentes del estado responsables de los abusos más cruentos de todos los ocurridos en las prisiones venezolanas — el asesinato en 1992 de más de sesenta internos en Catia, y el asesinato en 1994 de más de un centenar de internos en Sabaneta — han escapado al castigo por sus crímenes, aunque oficialmente quedan algunos casos pendientes.¹⁶⁶

¹⁶³Entrevista de Human Rights Watch con el General Moisés Orozco, Ministro de Defensa, Caracas, 19 de marzo de 1996.

¹⁶⁴Alberto de la Cruz, “Voto de censura contra ministro Meier,” *El Universal*, 5 de febrero de 1997.

¹⁶⁵Entrevista de Human Rights Watch con Iván Darío Badell, Caracas, 19 de marzo de 1996; Entrevista de Human Rights Watch con Antonio Mastroprieto, Caracas, 4 de marzo de 1996.

¹⁶⁶La organización no gubernamental COFAVIC sigue representando los casos de

presos asesinados en la masacre de Catia. En agosto de 1994, el juez del Tribunal 29 Penal de Caracas decidió la averiguación abierta de más de cuarenta de los casos; decretó que se había cometido un acto criminal, pero que no existían pruebas suficientes para determinar la responsabilidad de los hechos.

En sus conversaciones con representantes de Human Rights Watch, el Fiscal Mastroprieto parecía ansioso por justificar los asesinatos de Catia y mencionó la llamada "ley de fuga," declarando que los guardias tienen derecho a disparar a los presos que se dan a la fuga siempre que apunten a las piernas de los escapados. Sin embargo, como nos aseguraron los funcionarios del Ministerio de Justicia durante nuestra visita al país en 1993, las leyes venezolanas no contemplan la aplicación de ninguna ley de fuga. Ver, Americas Watch, *Human Rights in Venezuela* (New York: Human Rights Watch, 1993), pág. 81. Mastroprieto también explicó que los guardias "tuvieron que matarles" porque eran tan pocos en relación al número de presos a la fuga. Entrevista de Human Rights Watch con Antonio Mastroprieto, Caracas, 4 de marzo de 1996.

Una contribución importante a la impunidad por los abusos es la invención procesal venezolana conocida como la “averiguación de nudo hecho”. En principio, esta instrucción preliminar, que debe completarse antes de poder procesar penalmente a un funcionario público, sirve para determinar si el estado era un agente del estado en servicio activo cuando cometió los presuntos actos que se le imputan o si dichos actos, una vez demostrados, podrían constituir un delito. En principio, el propósito de este procedimiento es proteger a los funcionarios públicos de las acusaciones irresponsables, permitiéndoles cumplir con su deber “sin ser constantemente atemorizados con una actuación ante un Tribunal Penal.”¹⁶⁷ Aunque se trata oficialmente de un proceso acelerado, la averiguación de nudo hecho puede prolongarse durante años. Como señalábamos en nuestro informe de 1993 sobre Venezuela, “la averiguación de nudo hecho permite al agente del estado disfrutar de inmunidad temporal de hecho sin someterse a un proceso que suele ser bastante prolongado”.¹⁶⁸

¹⁶⁷José Gregorio Rodríguez Torres, *La averiguación de nudo hecho* (Caracas: Ediciones Orley, sin fecha), pág. 23.

¹⁶⁸Americas Watch, *Human Rights in Venezuela*, pág. 16.

Los casos relacionados con miembros de la Guardia Nacional se retrasan aún más por los conflictos jurisdiccionales entre los tribunales militares y civiles y, si los conflictos se resuelven en favor de los primeros, se garantiza prácticamente la impunidad.¹⁶⁹ Según el Código de Justicia Militar, los tribunales militares tienen jurisdicción sobre los miembros del ejército que violan el código militar o cometen delitos estando en servicio activo. Dada la falta de independencia judicial e imparcialidad de los tribunales militares, la aplicación de esta norma a los casos de los guardias nacionales que operan en las prisiones es muy controvertida.¹⁷⁰ El caso de la masacre de Sabaneta, que la Corte Suprema trasladó a un tribunal militar, constituye un ejemplo de los posibles resultados de la jurisdicción militar: a pesar de que han pasado más de tres años desde que se produjeron los asesinatos, no se ha condenado a ningún Guardia Nacional por mal comportamiento en el cumplimiento del deber.

¹⁶⁹Los tribunales militares venezolanos tienen un historial terrible en el procesamiento de las violaciones de los derechos humanos. Como explicábamos en nuestro informe de 1993: "La lealtad tradicional puede impedir que se determinen imparcialmente los hechos, se siga escrupulosamente el procedimiento establecido y se emitan sentencias totalmente legales. Nuestra experiencia en el estudio de los derechos humanos en muchos países nos lleva a decir que los tribunales militares no suelen ser administradores imparciales de justicia cuando tanto el juez, fiscal como los acusados son miembros del ejército y las víctimas de la presunta conducta de los acusados son civiles." (Ibíd., pág. 18.)

¹⁷⁰Ver, Ibíd., págs. 17-19.

Teniendo en cuenta este antecedente adverso, el conflicto entre los tribunales militares y civiles que surgió durante el procedimiento penal del incendio de La Planta provocó serias preocupaciones por que los tribunales militares volvieran a impedir los procesamientos penales de miembros de la Guardia Nacional abusivos. Inmediatamente después del incendio, tanto jueces civiles como militares emprendieron la investigación del caso.¹⁷¹ Ambas autoridades intentaron detener a los sospechosos del incendio, lo que provocó un conflicto jurisdiccional que, como temían los observadores, podría terminar resolviéndose en favor de la jurisdicción militar.¹⁷² Afortunadamente, la Corte Suprema — partiendo de un caso anterior en el que había declarado que las tareas de la Guardia Nacional en áreas de la administración civil no podían considerarse de carácter militar — decretó que el caso debían adjudicarse a los tribunales civiles. En este caso, cabe realmente esperar que los tribunales rompan con la tradición venezolana de impunidad por los abusos en las prisiones y resuelvan justa y pertinentemente la tragedia de La Planta.

Corrupción del personal civil

Todos los sistemas penitenciarios padecen un cierto nivel de corrupción, pero en Venezuela la corrupción es constante. Como lo describía el experto en prisiones Elio Gómez Grillo: “El preso tiene que pagar por todo: por ir al tribunal, por comer, por cambiar de celda — paga prácticamente por respirar”.¹⁷³ Todos los

¹⁷¹Además, para complicar aún más el asunto de la jurisdicción del caso, dos tribunales penales civiles distintos iniciaron la instrucción.

¹⁷²El 31 de octubre, el Juez Maximiliano Fuenmayor del Tribunal 16 Penal de Caracas detuvo al guardia Cecilio Antonio Materán Contreras acusado de homicidio, junto a tres guardias nacionales — el capitán Osmel Martínez, el teniente Oscar Vicente Pérez Mújica y el cabo Alexis Zabala — a los que acusó de complicidad en homicidio, uso impropio de armas de fuego y abuso de autoridad. La Jueza Mary Carmen La Riva Ron del tribunal 49 penal ya había detenido preventivamente a Pérez Mújica y a Materán Contreras, junto al director de La Planta y a un ejecutivo de la prisión. Wilmer Poleo Zerpa, “Juez 16 dictó autos de detención por homicidio calificado en La Planta,” *El Universal*, 1 de noviembre de 1996. Aunque posteriormente la Jueza La Riva cedió la jurisdicción del caso, el tribunal III militar, presidido por el Teniente Coronel Pablo Marín Adrián, siguió investigando el incendio. Siete organizaciones no gubernamentales venezolanas, preocupadas por el conflicto jurisdiccional y ante la posibilidad de que no se castigaran los crímenes, emitieron una declaración en la que instaban categóricamente a que el caso quedara en manos de los tribunales civiles.

¹⁷³Entrevista de Human Rights Watch, Caracas, 5 de marzo de 1996.

observadores del sistema penitenciario coinciden en señalar que mucho dinero cambia de manos dentro de la llamada “industria de los presos”.¹⁷⁴

Algunos presos con los que hablamos nos confirmaron el carácter generalizado de la corrupción de los vigilantes, poniendo incluso precios a varios conceptos: 1.000-6.000 bolívares por un viaje al tribunal; 50 Bs por un cubo de agua; 1.000 bolívares por un colchón; 500-2.000 bolívares por una visita; 500-3.000 bolívares por un chuzo (nótese que estos precios datan de marzo de 1996 y que seguramente han aumentado desde entonces). Nos indicaron que los precios variaban en función de la prisión, el preso y el vigilante. Conceptos como el transporte al tribunal o las visitas eran gratuitos en algunas prisiones.

Mientras exponía dichas diferencias, un preso de la Penitenciaría General de Venezuela afirmó:

Todos los vigilantes se llevan algo de dinero. Lo que cambia y para que se lo llevan. Algunos sólo te dejan comprarles una coca, o que les pagues por una llamada de teléfono. A otros les puedes comprar de todo: te van a ayudar a escapar si creen que no les va a pasar nada.¹⁷⁵

¹⁷⁴Ver Pedro Duno, “La industria de los presos,” *El Globo* (Caracas), 1 de septiembre de 1994 (donde se atribuye la frase al ex Ministro de Justicia Fermín Mármol León). Dada la naturaleza del problema cualquier intento de medir la cantidad de dinero que se mueve en las prisiones está abocado a la inexactitud, no obstante, la dimensión de las estimaciones es impresionante. Se ha estimado que sólo en Catia la “industria de los presos” genera cerca de 1.300.000.000 bolívares al año (unos 4,5 millones de dólares). Miguel Maita, “El colapso penitenciario en Venezuela,” *El Universal*, 21 de marzo de 1995 (donde se cita un estudio realizado por una compañía multinacional).

¹⁷⁵Entrevista de Human Rights Watch, San Juan de los Morros, 7 de marzo de 1996.

Un efecto de la corrupción constante del sistema penitenciario es un aumento de las diferencias en el trato entre los presos ricos y los presos pobres. Mientras que un preso pobre tiene que aceptar la terrible realidad de que nada es gratis en la prisión, un preso rico se consuela sabiendo que casi todo tiene un precio. Por supuesto hay muy pocos ricos en las prisiones venezolanas. Aunque los presos con un poder adquisitivo relativamente mayor viven en celdas más acogedoras, comen mejores alimentos, y disfrutan de una variedad de privilegios que no comparten los compañeros más pobres.

También cabe destacar que la propia miseria de las prisiones constituye la fuente más importante para la supervivencia de su industria. Los presos están totalmente dispuestos a hacer sacrificios económicos cuando saben que su vida está en peligro — cuando los asignan a un bloque de celdas muy peligroso o cuando necesitan armas de fuego para protegerse de sus enemigos. Por ejemplo, nos dijeron que los presos pagaban habitualmente 10-15.000 bolívares por un traslado al “pabellón de los trabajadores” de Catia por que se sabía que era relativamente tranquilo, y que pagaban 50.000 bolívares por un arma de fuego. El hecho de que el personal de prisiones pueda beneficiarse económicamente de la desesperación de los presos socava el funcionamiento humano de la prisión.

Es fácil identificar las causas directas de la corrupción: vigilantes no profesionales con poca formación que cobran salarios muy bajos por trabajar en un ambiente plagado de oportunidades de aumentar esos salarios. Los vigilantes no están bien preparados para resistir la tentación con un salario de 23.328 bolívares al mes y una prima de riesgo de 10.000 bolívares.¹⁷⁶ Cabe destacar que casi todos los

¹⁷⁶Ministerio de Justicia, “Escala de sueldo a personal penitenciario,” Caracas, 1996 (documento en los archivos de Human Rights Watch). Uno de los vigilantes de Catia se empeñó en mostrarnos su resguardo de pago (pensaba quizá que si no íbamos a creerlo lo poco que ganaba); su salario real eran 40.928 bolívares al mes: un sueldo base de 23.328 bolívares, una prima de riesgo de 11.000 bolívares, un pago por desplazamiento de 3.300

directores de prisiones con los que hablamos reconocieron el problema de la corrupción. “Las tentaciones son obvias,” explicó un director, “y los vigilantes sucumben obviamente a ellas. Constantemente los descubrimos cobrando ‘comisiones’ por cosas.”¹⁷⁷

Hasta los vigilantes con los que hablamos admitieron que algunos guardias “caen en la corrupción” y hablaron acaloradamente de la “miseria” que les pagaban, declarando abiertamente que era imposible vivir con dichos salarios. Los vigilantes de Catia, que hablaron de su situación con un resentimiento claro, nos mostraron los cuartos donde vivían: dormitorios comunales oscuros y fríos que no eran mucho mejores que los de los presos. Su calidad de vida daba crédito a una afirmación de algunos directores de prisiones: ser vigilante era en si mismo una forma de castigo. El director de Catia desarrolló esta idea diciendo que casi todo el mundo puede convertirse en vigilante, pero que a pesar de eso era difícil conseguir personal debido a los salarios bajos, la mala fama, y las condiciones de trabajo difíciles.

Formación profesional

La mayoría de los vigilantes civiles de prisiones sólo reciben formación en el trabajo. Reconociendo la necesidad de dar a conocer las normas básicas relativas al tratamiento humano de los presos, la organización no gubernamental de derechos humanos COFAVIC ha desarrollado un programa de formación en materia de derechos humanos para vigilantes de prisiones. El curso, que empezó en 1994, consiste en tres días de formación sobre temas como “violencia y derechos humanos” o la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Entren treinta y treinta y cinco vigilantes han asistido a cada uno de los cursos, entre ellos personal de Catia, La Planta, El Junquito y el INOF.

bolívares, y un pago por comida de 3.300 bolívares.

¹⁷⁷Entrevista de Human Rights Watch con Tirso Meza Núñez, 16 de marzo de 1996.

El Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios (IUNEP), situado en el complejo penitenciario de La Planta, es otra iniciativa de formación esperanzadora. El Instituto se estableció en 1992 como lugar de formación de un cuerpo de administradores de prisiones más profesional. Los graduados del instituto están calificados para ocupar puestos de directores, administradores y personal de alto nivel de prisiones. En el plan de estudios del Instituto se incluye una sección sobre derechos humanos. En cinco años, el instituto ha formado y graduado a unos 167 profesionales carcelarios; pero lamentablemente sólo una minoría de estas personas han encontrado un empleo en el sistema penitenciario.¹⁷⁸

Hay que fomentar y apoyar estos programas que inculcan a sus estudiantes un sentido tan necesario de cómo dirigir una prisión. Sin embargo, la distancia entre la realidad y lo que sería ideal es tan grande en las prisiones venezolanas que no sería razonable esperar que la formación profesional vaya a mejorar de manera importante la situación sin que se instituyan otras reformas significativas.

¹⁷⁸Gustavo Rodríguez, "Por lo menos tres presos fueron asesinados diariamente en 1997," *El Universal*, 11 de diciembre de 1997; entrevista de Human Rights Watch con Elio Gómez Grillo, Caracas, 5 de marzo de 1996.

VII. SERVICIOS E INSTALACIONES MÉDICAS

Una ausencia casi total de artículos médicos, una carencia grave de personal capacitado, un hacinamiento extremo y una negligencia abierta por parte de algunos funcionarios de prisiones se han combinado para crear una situación que el propio Ministerio de Justicia calificó de deficiente al borde del colapso.¹⁷⁹ Además de la falta evidente de recursos médicos observada por los representantes de Human Rights Watch en casi todas los centros que visitamos, recibimos numerosas quejas sobre las deficiencias de la atención médica, sobre todo que las enfermerías carecían hasta de los artículos médicos más básicos y que los vigilantes no permitían el acceso a las enfermeras y los médicos. En algunas prisiones los internos nos mostraron sus intestinos abiertos o sus heridas purulentas. En otros centros, los presos con tuberculosis y otras enfermedades contagiosas no habían sido puestos en cuarentena: se relacionaban abiertamente con otros presos enfermos o hasta tenían contacto con el resto de la población carcelaria. Estas prácticas suponen una violación de las leyes venezolanas, que exigen que se proporcione atención médica básica a los presos, y de las normas internacionales, que reclaman una supervisión médica diaria de los presos enfermos o aquejados de alguna enfermedad.

Necesidades médicas de los internos

En general, los presos tienen más necesidades médicas que el resto de la población. Para empezar, las personas en riesgo como los consumidores de drogas intravenosas suelen tener una proporción mucho mayor en las prisiones. Además, el estrés del encarcelamiento, las condiciones insalubres, el hacinamiento en las celdas que facilita el contagio de infecciones y los abusos físicos aumentan de manera evidente la incidencia de los problemas de salud en las prisiones.

¹⁷⁹Ver, en general, Ministerio de Justicia, "Situación del sistema de salud penitenciaria" (1995).

El problema de salud más acuciante de los presos son las heridas provocadas por otros internos o por vigilantes. Según el Ministerio de Justicia, en el periodo de quince meses que va del 1º de enero de 1995 al 24 de marzo de 1996 fueron heridos por armas blancas o de fuego un total de 1.277 internos.¹⁸⁰ Debido a que nunca se informa de prácticamente ninguna de las heridas provocadas por el abuso de los funcionarios y de muchas de las heridas infringidas por otros internos, la cifra real de internos afectados es ciertamente mucho mayor.

También son habituales las heridas provocadas a si mismos por los internos, generalmente como forma de protesta. Un informe interno de la Máxima de Carabobo al que accedió Human Rights Watch señalaba que en febrero de 1996 los detenidos de un bloque de celdas se cortaron los brazos y el pecho con hojas de afeitar y se cosieron los labios para protestar por no haber sido trasladados de nuevo a Sabaneta tras completar el periodo de aislamiento disciplinario.¹⁸¹ Asimismo, tras el incendio de La Planta, los internos trasladados de La Planta a la Máxima de Carabobo se cosieron los labios en protesta.¹⁸² Internos de otros centros, como El Rodeo o La Planta, comentaron a los representantes de Human Rights Watch que habían tomado medidas similares o que planeaban hacerlo. Según las estadísticas del Ministerio de Justicia sobre el periodo que va del 1º de enero de 1995 al 24 de marzo de 1996, unos 101 presos se provocaron heridas a si mismos.¹⁸³

No todos los casos de este tipo están relacionados con protestas, puede que sean una muestra de depresión o de otras enfermedades mentales. Por ejemplo, en la Penitenciaría General de Venezuela, los internos señalaron a un internos con los brazos y las piernas cubiertos de cicatrices. Los internos explicaron que solía cortarse para “llamar la atención.”¹⁸⁴

¹⁸⁰El Ministerio informó de que 853 internos fueron heridos con armas blancas; 364 con armas de fuego; cincuenta y dos con armas de ambos tipos y ocho fueron heridos por armas de fuego caseras. Ministerio de Justicia, “Reporte de sucesos por total,” Caracas, 25 de marzo de 1996.

¹⁸¹Centro Penitenciario de Carabobo, Acta, 4 febrero de 1996.

¹⁸²Escalona, “Presos mala conducta...”

¹⁸³Ministerio de Justicia, “Reporte de sucesos por total.”

¹⁸⁴Entrevistas de Human Rights Watch, San Juan de los Morros, 7 de marzo de 1996.

Aunque no hicieron referencias a ningún suicidio en las prisiones que vistamos, los datos del Ministerio de Justicia entregados a Human Rights Watch en marzo de 1996 mostraban que se habían producido seis suicidios durante los quince meses anteriores.¹⁸⁵ Las informaciones aparecidas en prensa citan cifras que apuntan a un número mucho mayor de intentos de suicidio; por ejemplo, en febrero de 1995, el Fiscal General declaró que se habían producido cuarenta y un intentos de suicidio en Tocuyito durante un periodo indefinido de tiempo.¹⁸⁶

¹⁸⁵Ministerio de Justicia, "Reporte de sucesos por total."

¹⁸⁶Victor Manuel Reinoso, "Intento de suicidio en Tocuyito prueba violación de derechos humanos en el país," *El Nacional*, 4 de febrero de 1995.

Los informes del Ministerio de Justicia indican una incidencia alta de muchas enfermedades, como la tuberculosis pulmonar, la malaria y el dengue;¹⁸⁷ el personal médico de las prisiones declaró que las enfermedades más habituales entre los internos son las enfermedades venéreas y las infecciones respiratorias.¹⁸⁸ El año pasado, se informó de casos de cólera en un par de prisiones, entre ellos un brote grave de cólera en la prisión de Sabaneta en mayo de 1997.¹⁸⁹ En agosto de 1997, el Fiscal General, tras inspeccionar varias prisiones, informó de la existencia de 1.011 casos de tuberculosis entre los presos.¹⁹⁰

Las malas condiciones sanitarias, como la falta de agua potable en muchas prisiones, son las responsables de muchas de las enfermedades bacterianas y parasitarias. Las visitas conyugales semanales sin restricciones a los presos varones,

¹⁸⁷“Situación del sistema de salud penitenciaria,” pág. 6.

¹⁸⁸Por ejemplo, entrevista de Human Rights Watch en Sabaneta, Maracaibo, 11 de marzo de 1996.

¹⁸⁹Ver Alonso Zambrano, “Confirmados 85 casos de cólera en la cárcel de Sabaneta,” *El Nacional*, 9 de mayo de 1997; “Tres casos de cólera en retén de La Planta,” *El Universal*, 25 de julio de 1997.

¹⁹⁰Ver Yvette Pérez C., “Enfermedades infecto-contagiosas proliferan en nuestras cárceles,” *El Mundo*, 28 de agosto de 1997.

la incapacidad de la mayoría de las enfermerías de las prisiones de suministrar preservativos, así como las actividades sexuales coaccionadas y voluntarias entre personas del mismo sexo, contribuyen a la predominancia de las enfermedades venéreas.¹⁹¹

La ausencia general de pruebas hace imposible determinar cuantos presos de Venezuela están infectados por el virus del SIDA. En noviembre de 1995, sólo se sabía que treinta y un presos de todo el país habían dado positivo en la prueba del SIDA.¹⁹² In 1997, el Fiscal General informó de 17 casos confirmados de SIDA entre la población carcelaria.

Carencias crónicas de personal y suministros

¹⁹¹En la enfermería de La Planta en Caracas se almacenaban preservativos, pero era el único centro que lo hacía de todos los visitados por Human Rights Watch.

¹⁹²“Situación del sistema de salud penitenciaria,” pág. 6.

Según las leyes venezolanas y las normas internacionales, las prisiones deben ofrecer a los internos atención médica básica.¹⁹³ Muchas disposiciones de la Ley de Régimen Penitenciario estipulan que cada prisión tenga una enfermería, una farmacia y personal médico suficiente; que ponga a disposición de los presos diariamente consultas médicas generales; y que todos los internos se sometan a un examen médico exhaustivo en el momento de su ingreso.¹⁹⁴ Sin embargo, en la mayoría de los casos la falta de recursos impide el cumplimiento de estos requisitos legales.

Los funcionarios de prisiones y el gobierno aceptan abiertamente que la atención médica de las prisiones venezolanas está en estado de crisis. La Subcomisión de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales declaró en un informe de 1995 que la entrega de asistencia médica “brilla por su ausencia” en las prisiones venezolanas.¹⁹⁵ Una funcionaria médica de Catia, que sacudió la cabeza a

¹⁹³Artículo 42 de la Ley de Régimen Penitenciario; Artículo 21 del Reglamento de Internados Judiciales. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas estipulan que “[t]odo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado” que “estará encargado de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.” Artículos 22(1) y 25(1) de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas.

¹⁹⁴Artículos 42 a 49 de la Ley de Régimen Penitenciario.

¹⁹⁵Subcomisión de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, “Informe de

cada una de nuestras preguntas y que finalmente rompió a reír cuando le preguntamos si la prisión tenía un dentista, sintetizó la situación de manera sencilla diciendo a un representante de Human Rights Watch que “Aquí necesitamos todo.”¹⁹⁶

la Presidencia de la Subcomisión de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales correspondiente a 1995,” Caracas, 1995.

¹⁹⁶Entrevista de Human Rights Watch, Caracas, 18 de marzo de 1996.

Aunque en algunas prisiones, como el INOF, la proporción entre médicos e internos está por debajo de uno por cada cincuenta, lo habitual es que sea mucho más alta: por ejemplo, según el informe del Ministerio de Justicia de 1995, los dos centros de San Juan de los Morros tienen un médico por cada 570 internos; en Cunamá hay un médico por cada 492 internos y en La Pica hay un médico por cada 443 internos. Es más, muchos de estos médicos sólo trabajan en la prisión un día por semana o tan sólo durante unas cuantas horas. Por ejemplo, en Sabaneta — que según el informe del Ministerio de Justicia tiene en su plantilla a cuatro médicos, un psiquiatra, y otros funcionarios médicos (para más de 2.000 internos) — la única enfermera de servicio nos dijo que el único médico del centro acudía dos días a la semana, en general tres o cuatro horas cada uno de esos días.¹⁹⁷ En Catia sólo había un médico de servicio durante la mañana, aunque nos dijeron que por la tarde había cuatro.¹⁹⁸ A deshoras y durante los fines de semana, cuando no existe personal médico disponible, los internos enfermos tienen que esperar simplemente hasta el siguiente día laborable.

La mayoría de las farmacias de las prisiones sólo disponen de un mínimo de productos médicos: aspirinas, yodo, vendas, y productos similares. La funcionaria médica de Catia nos mostró armarios de medicinas casi vacíos que contenían unas cuantas cajas de medicamentos, la mayoría de los cuales, como nos señaló, estaban caducados.¹⁹⁹ Asimismo, las medicinas estaban prácticamente

¹⁹⁷Entrevista de Human Rights Watch con enfermera, Sabaneta, 11 de marzo de 1996. Por otra parte nos dijo que había tres enfermeras: una en el turno de la mañana y dos en el de la tarde.

¹⁹⁸Entrevista de Human Rights Watch con Orosman A. Azuaje, director en funciones, Caracas, 18 de marzo de 1996.

¹⁹⁹Ibid.

agotadas en la farmacia de Sabaneta. En la enfermería de Tocuyito había un esterilizador, media docena de guantes de goma y un gotero de suero y yodo; la farmacia de la prisión contenía poco más que calmantes, yodo, alcohol y otros productos desinfectantes. La directora del anexo para mujeres de Tocuyito nos dijo que llevaba tres meses “luchando” por conseguir anestesia para la enfermería del anexo.²⁰⁰ La farmacia de El Rodeo, quizá la mejor abastecida de todas las que vimos, contenía reservas de vitaminas, alcohol, bolsas de suero, goteros, esparadrapo, y unos cuantos medicamentos. La mayoría de estas provisiones había sido donada por grupos religiosos locales como Justicia y Paz.

²⁰⁰Entrevista de Human Rights Watch, Valencia, 10 de marzo de 1996.

Debido a que las instalaciones médicas de las prisiones no están equipadas en absoluto para ofrecer más que la atención médica más básica, los presos con graves problemas médicos deben ser trasladados a hospitales (especialmente en un par de prisiones, como El Dorado, que carecen incluso de una enfermería). No obstante, puede ser difícil conseguir transporte a hospitales locales. En la mayoría de las prisiones visitadas por Human Rights Watch nos informaron de que sólo tenían una ambulancia en funcionamiento disponible, y en algunas prisiones ni siquiera eso. El director de El Rodeo nos dijo primero que la prisión tenía una ambulancia pero que “no está aquí ahora.” El personal médico nos dijo que la ambulancia estaba averiada y que los funcionarios de prisiones habían recurrido a un minibús para trasladar a los presos al hospital local. Finalmente, un funcionario médico declaró, “Ese bus ha estado en el taller mucho tiempo. Yo llegué en junio [nueve meses antes] y no funcionaba entonces. Pedimos la ayuda de los bomberos cuando tenemos que trasladar a un preso al hospital.”²⁰¹

Estas carencias de personal y suministros son el resultado de una falta grave de fondos. Según las cifras del Ministerio de Justicia, en 1995 se presupuestaron 30 millones de bolívares (unos 103.806 dólares) para la atención médica en las prisiones, es decir 1.364 B (unos 4,72 \$) por preso al año. Esta cantidad, en la que no se incluían los salarios del personal médico, representaba el 0,8 por ciento del total de los fondos destinados a cubrir los costes de las prisiones.

Al ser difícil obtener acceso al personal médico y que no suelen estar disponibles incluso las medicinas más básicas, los internos dependen de sus familiares o amigos para cubrir sus necesidades médicas, al igual que dependen de sus contactos en el exterior para obtener cualquier otra necesidad de la vida en la prisión. Un interno de La Planta declaró, “Aquí hay una enfermera, pero no hace nada. Los internos tienen que conseguir sus propias medicinas.”²⁰² Esto quedó especialmente patente después de que guardias nacionales peinaran un área de la prisión golpeando indiscriminadamente con sus peinillas a los presos, con el resultado de internos de plantas enteras de la prisión con espaldas y traseros desgarrados y sangrando. Los internos prefirieron esperar a que sus familias les

²⁰¹Entrevista de Human Rights Watch, El Rodeo, 16 de marzo de 1996.

²⁰²Entrevista de Human Rights Watch, Caracas, 5 de marzo de 1996.

visitaran para pedirles que les trajeran pomadas para aliviar sus heridas, en lugar de solicitar el permiso de esos mismos vigilantes para que los llevaran a la enfermería. Una familiar entrevistada por Human Rights Watch declaró que siempre llevaba pomada a su hijo mientras estaba detenido en Catia por que nunca sabía cuando iban a pegarle los vigilantes.

A pesar de las llamadas ocasionales de los comités legislativos y del Fiscal General para que se remedie la situación, hasta el Ministerio de Justicia reconoce que el estado de la atención médica en las prisiones del país sigue siendo gravemente deficiente.²⁰³ Entre las iniciativas a nivel estatal para remediar la situación se encuentra el establecimiento de la Fundación para el Desarrollo Integral del Servicio Penitenciario del Estado Miranda, creada en diciembre de 1996, uno de cuyos objetivos es atender las necesidades sanitarias de los presos de las seis prisiones del estado.²⁰⁴

Salud mental

Las leyes de Venezuela, en consonancia con las normas internacionales, exigen que cada una de sus prisiones ofrezca atención psiquiátrica.²⁰⁵ No obstante, en diciembre de 1995 el Ministerio de Justicia admitió que “la atención a la salud mental [era] prácticamente inexistente” en las prisiones venezolanas, en la totalidad del sistema penitenciario del país sólo había trece psiquiatras y veinticinco psicólogos.²⁰⁶ Es más, es probable que estas cifras sean una exageración del nivel de atención que se ofrece, ya que no vimos a un sólo especialista en salud mental en ninguno de los centros que visitamos.

Las condiciones de los presos enfermos mentales en los centros visitados por Human Rights Watch eran aterradoras, similares a las de los asilos para personas insanas del siglo XIX. En la Penitenciaría General de Venezuela en San

²⁰³Ver “Diagnóstico,” *El Universal*, 31 de agosto de 1997.

²⁰⁴Ver Fundación para el Desarrollo Integral del Servicio Penitenciario del Estado Miranda, “Memoria y Cuenta, FUNSEP 1997”; Willmer Poleo Zerpa, “Operativo sanitario en cárcel de Yare I,” *El Universal*, 25 de mayo de 1997 (en el que se describe un proyecto piloto para que un gran número de profesionales sanitarios ofrezcan atención médica a unos 800 presos en la prisión de Yare).

²⁰⁵Artículo 47 de la Ley de Régimen Penitenciario, Artículo 22 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas.

²⁰⁶“Situación del sistema de salud penitenciaria,” pág. 8.

Juan de los Morros, donde se encuentra el anexo psiquiátrico del sistema penitenciario, los cuarenta internos del pabellón estaban encerrados en un edificio inmundo, aislados del resto de la población carcelaria y abandonados al parecer sin ningún tipo de tratamiento. Había basura esparcida por el patio interior y los muros transpiraban un fuerte hedor a orina. Un interno cubierto por una sabana dormía sobre el suelo del corredor. Otro de ellos se paseaba por el patio interior agitando sus brazos como un pájaro, mientras un tercero cantaba una canción a los representantes de Human Rights Watch desde la puerta del pabellón.

La situación de los internos enfermos mentales en otras prisiones visitadas por Human Rights Watch era aún peor. En Catia, los internos de un pabellón nos presentaron a un joven detenido retrasado mental al que llamaban “el Rana.” Según otros internos, llevaba veinte meses en Catia. No podía recordar si se había presentado ante un juez; no sabía porqué ni cuándo fue detenido y parecía no saber dónde estaba. Otros internos afirmaron que nunca se había presentado ante el tribunal en relación a su caso y que tampoco había hablado con un abogado desde su ingreso en prisión. Parecía desamparado, víctima de otros internos y completamente abandonado por el sistema.

Quejas de los internos

Durante nuestras entrevistas los internos nos transmitieron muchas quejas sobre la falta de atención médica, ya fuera que la enfermería carecía de medicinas y de otros artículos médicos básicos o que los vigilantes se negaban a llevar a los internos de sus celdas a la enfermería cuando se aquejaban de enfermedades. Uno de los internos de La Planta nos dijo: “Siempre faltan vendas y antibióticos en la enfermería y en general no están en buenas condiciones. Si un enfermo tiene una enfermedad que no se puede ver los vigilantes no lo llevan a la enfermería.” Afirmó que en estos casos los vigilantes suelen ignorar las quejas de los internos y los dejan en sus celdas.²⁰⁷ Muchos internos se quejaron de que el personal médico no estaba disponible para atenderles ni siquiera cuando conseguían convencer a los vigilantes o a los guardias nacionales para que los llevaran a la enfermería. Nuestras propias observaciones comprobaron estas quejas.

Los siguientes casos son una muestra de la falta desastrosa de atención médica que descubrimos en las prisiones de Venezuela:

²⁰⁷Entrevista de Human Rights Watch, Caracas, 5 de marzo de 1996.

- J.S., un interno de Sabaneta, nos mostró su intestino abierto resultado de una herida provocada una semana antes. Se había vendado el intestino con un poco de papel higiénico para que no se infectara.²⁰⁸
- F.M., un interno de Catia, nos pidió que nos pusiéramos en contacto con su padre para comunicarle que podía venir a la prisión al día siguiente y que debía traer algo para las heridas que la Policía Metropolitana había infringido al interno la semana anterior.
- J.R., otro interno de Sabaneta, nos pidió que habláramos por él con el director de la prisión. Mientras desdoblaba un trozo de tela sucio que cubría una herida de arma blanca en su estómago, nos dijo que el médico de la prisión había prometido trasladarle al hospital local para que recibiera atención médica. No había recibido noticias desde entonces y su herida llevaba siete días sin tratamiento.
- Un interno de Ciudad Bolívar en silla de ruedas nos dijo que hace meses había sido herido y se había quedado parapléjico; no le habían administrado terapia física ni otro tipo de tratamiento para restaurar la movilidad de las piernas.
- Un preso de la Torre Sur de Catia nos dijo que no había podido ver a un médico para que le tratara una herida de bala en la pierna, la cual había vendado con un trozo de tela sucio.
- M.O., un preso que llevaba tres meses en el área de máxima seguridad de Sabaneta, nos mostró una herida abierta en la pierna de la que goteaba pus. No consiguió que le vendaran la pierna por que los vigilantes de la prisión no querían llevarle a la enfermería y su pierna se había infectado al estar expuesta a las moscas y otros insectos.

²⁰⁸Hemos identificado a los presos entrevistados por sus iniciales de manera a proteger su identidad, ya que siguen estando a merced de las autoridades penitenciarias.

- E.D., otro interno del bloque de máxima seguridad de Sabaneta, nos mostró su pierna hinchada y dijo que después de que le dispararan en la pierna nunca le extrajeron las balas. Le permitieron cumplir tres meses de condena en su casa mientras se recuperaba y posteriormente tuvo que regresar al área de máxima seguridad. Se quejaba de que, “Aquí te dicen que te van a llevar al hospital y no lo hacen. Es como si fuéramos animales.”

Las quejas de este tipo eran la regla general en las prisiones que visitamos, aunque en ocasiones comprobamos que algunos internos habían recibido al menos cierta atención médica. En El Dorado, un interno nos informó de que había padecido una diarrea con sangre en sus heces. Cuando le preguntamos si había podido ver a un médico o a una enfermera, nos dijo que había estado varias veces en la enfermería desde el primer día que empezó a tener síntomas y nos mostró una caja de pastillas que le habían recetado.²⁰⁹ Otro interno del complejo de El Dorado nos explicó que lo habían tratado de una fiebre alta que podría haber sido malaria; afirmó que el personal médico de El Dorado solía atender bastante rápido a los internos.²¹⁰

²⁰⁹Entrevista de Human Rights Watch, El Dorado, 13 de marzo de 1996.

²¹⁰Entrevista de Human Rights Watch, El Dorado, 13 de marzo de 1996.

VIII. CONTACTOS CON EL EXTERIOR

En general, en las prisiones venezolanas se permite a los internos contactos frecuentes y estrechos con las personas que viven en el exterior. En la mayoría de las prisiones los visitantes pueden pasar caso todo el día dentro del centro dos veces por semana.²¹¹ Todas las visitas son de contacto: es decir, no existen barreras físicas entre el preso y el visitante, como sucede en otros países. De hecho, en la mayoría de las prisiones de Venezuela no existe un lugar específico para las visitas sino que sencillamente los visitantes entran en las áreas donde viven los presos. En los días de visita de estos centros los familiares y amigos de los presos pasean libremente por los bloques de celdas, los niños corretean por los pasillos y en la prisión se crea un ambiente de pueblo.

Estas políticas liberales de visitas son fundamentales si se tiene en cuenta hasta qué punto dependen los presos del apoyo de sus familias. No sería exagerado decir que las visitas son como la cuerda de salvación de los presos. Además del necesario apoyo emocional, les suministran alimentos, productos médicos y otras necesidades.

El problema de la distancia

Dada la falta de recursos económicos de la mayoría de los presos venezolanos y sus familias, es muy importante que se les aloje en centros locales. Si las familias tuvieran que viajar grandes distancias para ver a los presos las visitas y el consiguiente apoyo serían escasos.

²¹¹Lo habitual es la política de visitas de prisiones como la de Ciudad Bolívar en la que se permiten visitas cada miércoles y domingo de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.. Los domingos llegan una media de 400 visitas. Entrevista de Human Rights Watch con Humberto Rivas, director, 14 de marzo de 1996.

En este sentido, la nueva tendencia a ceder un mayor control del sistema penitenciario a los estados conlleva la ventaja de reducir el traslado de presos de un estado a otro. La mayoría de los presos con los que hablamos estaban ingresados en centros locales. Sin embargo, dos centros — El Dorado y la Máxima de Carabobo — albergaban a presos procedentes de lugares lejanos.

En general, se traslada a los presos a la Máxima como castigo disciplinario. Por consiguiente los internos pueden proceder de cualquier centro del país. Los presos trasladados de áreas remotas reciben un castigo doble. Además de someterse a las condiciones más duras de la Máxima, padecen el castigo de hecho de perder el apoyo de sus familias. Como nos comentó más de un preso del centro, “Lo peor de este sitio es que estás aislado de tu familia.”²¹²

Cuando visitamos la prisión de El Dorado, situada en un área selvática en la frontera con Guayana, la mayoría de sus internos procedían de Ciudad Bolívar. Aunque Ciudad Bolívar es la ciudad más cercana a El Dorado, les separan siete horas de carretera. El coste del viaje en transporte público es 3.000 bolívares a la ida y 3.000 a la vuelta (unos 10,38 dólares), algo que muchas familias no pueden costearse con mucha frecuencia. Sin lugar a dudas, el hecho de que las visitas en El Dorado sólo duren tres horas — de las 11:30 a.m. a las 2:30 p.m. — hace que el viaje sea un gasto aún mayor. Los presos también se quejaron de que algunos visitantes habían emprendido el viaje para verles y que los miembros de la Guardia Nacional les habían prohibido la entrada por que no llevaban la ropa adecuada.

“Realmente hay muy pocas visitas,” reconoció el director, “como mucho diez o quince. La gente no tiene el dinero para llegar hasta tanta lejos.”²¹³ A diferencia de las visitas semanales que los presos de otros centros mencionaron, muchos internos de El Dorado sólo ven a sus esposas cada cuatro o seis meses. Un par de presos con condenas largas nos dijeron que llevaban años sin recibir una visita. “Nos sentimos como rehenes,” dijo uno de ellos. “No tenemos comunicación con el mundo exterior.”

En los últimos años, el Ministerio de Justicia ha empezado a utilizar los traslados a El Dorado como medida disciplinaria, y ha anunciado su intención de aumentar considerablemente el número de internos en este centro.²¹⁴ Human Rights

²¹²Entrevistas de Human Rights Watch, Valencia, 8 de marzo de 1996.

²¹³Entrevista de Human Rights Watch, El Dorado, 8 de marzo de 1996.

²¹⁴“Presos mala conducta a El Dorado,” *El Universal*, 30 de noviembre de 1996; “Ministerio de Justicia invertirá más de 7 millardos para mejorar cárceles de ocho estados del país,” *Ultimas Noticias*, 23 de febrero de 1998 (en el que se describe el plan de ampliación

Watch considera lamentable esta decisión. Como señalaron muchos presos, el gran aislamiento del centro hace que la situación sea intolerable. De hecho, para los presos procedentes del sureste de Venezuela la situación de aislamiento de El Dorado hace que el encarcelamiento se convierta en una especie de destierro. Desde nuestro punto de vista, exiliar a los presos lejos de sus familias es una medida disciplinaria inaceptable.²¹⁵

de El Dorado para albergar a 2.000 internos).

²¹⁵Ver, Human Rights Watch, *Global Report on Prisons* (New York: Human Rights Watch, 1993), pág. 108.

Finalmente, el acceso de los presos a los teléfonos y el correo también influye en el tema de la distancia. Para la mayoría de los presos venezolanos es imposible mantener contacto telefónico con sus familiares. Mientras que en un par de centros para mujeres los teléfonos suelen estar a disposición de las internas, este no es el caso en las prisiones para hombres. En general, los internos tienen que obtener permiso para utilizar los teléfonos de las áreas administrativas, lo que suele conllevar el pago a un vigilante.²¹⁶ En marzo de 1998, el anuncio del Ministerio de Justicia de la instalación de teléfonos públicos en todas las prisiones fue recibido con satisfacción.²¹⁷ Sin embargo, el acceso de los presos al teléfono sigue sin disminuir el problema de la falta de comunicación provocado por que sus familias carecen de teléfono en sus casas.

Ninguno de los presos que entrevistamos mencionó que existiera un problema de censura o interferencia del correo. Sin embargo, los presos afirmaron que los visitantes tenían que llevarles las cartas por que las prisiones no tenían un servicio de correo. Además, algunos presos son analfabetos funcionales.

Visitas de abogados

La mayoría de los presos reciben muy pocas o ninguna visita de sus abogados, pero la escasez de dichas visitas no se debe a las restricciones impuestas por las autoridades penitenciarias. En general, los abogados pueden visitar a sus clientes todos los días excepto los dos o tres días reservados para las visitas de familiares o amigos. Las salas de visita están limpias y equipadas con mesas.

²¹⁶La excepción a la regla eran dos presos condenados por narcotráfico que tenían teléfonos celulares.

²¹⁷Ver "Facilitan comunicación de presos con Justicia," *El Universal*, 29 de marzo de 1998.

Human Rights Watch no recibió ni una sola queja por restricciones a las visitas de abogados. En cambio, los presos se quejaron de que sus abogados nunca intentaban visitarlos. Muy pocos presos tienen abogados particulares y la mayoría están representados por defensores públicos sobrecargados de casos. Cada uno de los 159 defensores públicos de Venezuela se encarga de centenares de casos.²¹⁸ Por lo tanto el nivel de la representación legal suele ser bastante malo. “Nunca he visto a mi abogado; no llegó a ninguna de mis audiencias,” dijo un preso procesado de Catia que llevaba tres años en prisión.²¹⁹ Su caso era habitual. Muchos presos sólo ven a sus abogados en el tribunal. No es sorprendente que no nos encontráramos con un sólo abogado durante nuestras inspecciones de las prisiones; las salas de visita siempre estaban vacías.²²⁰

Entre los pocos que afirmaron estar satisfechos con su representación legal se encontraba un grupo de presos de la Máxima de Carabobo acusados de delitos de narcotráfico. No tenían quejas en relación a las visitas y afirmaron que sus reuniones con los abogados eran frecuentes, largas y privadas.

Visitas conyugales

Como ocurre en otros muchos países de Latinoamérica, Venezuela tiene una política tolerante en relación a las visitas conyugales a los internos varones.²²¹ En la mayoría de las prisiones se reserva uno de los dos días de visitas, normalmente el miércoles, para las visitas conyugales. Los centros no imponen requisitos previos o controles en relación a estas visitas; los presos nos dijeron que se permitía la entrada incluso a prostitutas.²²²

²¹⁸“Defensorías Públicas de presos para el año 1996” (documento en los archivos de Human Rights Watch).

²¹⁹Entrevista de Human Rights Watch, Caracas, 18 de marzo de 1996.

²²⁰Por ejemplo, en 1995, los defensores públicos realizaron 1.767 visitas a presos y obviamente sólo se reunieron con una minoría reducida de acusados detenidos. “Defensorías Públicas de presos para el año 1996.”

²²¹Más adelante se expone la negación discriminatoria de visitas conyugales a las internas.

²²²En el caso especial de los esposos detenidos en el mismo centro, se permiten generalmente visitas de contacto — no visitas conyugales — cada quince días.

La falta de intimidad en las prisiones venezolanas constituye un problema para las visitas conyugales. A excepción de un par de centros, las prisiones no tienen salas especiales para visitas conyugales. Así, los internos se ven obligados a crear su propio espacio íntimo lo mejor que pueden — una tarea difícil en vista del terrible hacinamiento en la mayoría de los centros. Algunos internos alquilan el espacio a los que tienen celdas privadas. Otros internos instalan separaciones temporales alrededor de sus camas con ayuda de sabanas, toallas u otro tipo de materiales.

La limpieza es también un problema por los mismos motivos. Aunque en un par de centros a los que llegamos el día anterior a las visitas conyugales vimos a internos atareados limpiando sus celdas de arriba a abajo.

La aislada prisión de El Dorado se diferencia de la mayoría de los centros por su política de visitas conyugales. A diferencia de casi todas las prisiones que examinamos, en El Dorado no se permite la entrada de los visitantes a las áreas donde viven los internos y las visitas tienen lugar en un área exterior equipada con sillas y mesas. El centro tiene una sala especial para visitas conyugales, pero los internos se quejaron de que estaba demasiado sucia. Las autoridades también establecen una duración de cuarenta y cinco minutos para las visitas conyugales; los internos nos dijeron que en la práctica las visitas se limitaban a veinte o veinticinco minutos.

Abusos a visitantes

Durante nuestras inspecciones de las prisiones venezolanas, una de las quejas más reiteradas estaba relacionada con el maltrato a los visitantes — en forma de abusos físicos, falta de respeto y extorsión económica. Los presos de Venezuela son muy sensibles a los abusos contra sus familiares especialmente por depender tanto del apoyo que les proporcionan.

Aunque son pocas las restricciones oficiales a las visitas,²²³ la aplicación de estas restricciones por parte de los funcionarios es bastante arbitraria. La Guardia

²²³La mayoría de las restricciones son bastante obvias, como el hecho de que los visitantes no puedan entrar al centro llevando armas o drogas. Algunas son menos evidentes: por ejemplo, los visitantes no pueden llevar ropa negra o verde por que es posible que los

Nacional registra a todos los visitantes antes de que entren en el centro. En principio, los vigilantes deben asegurarse de que los visitantes no llevan contrabando. Sin embargo, en ocasiones los vigilantes son sumamente abusivos durante el desempeño de esta tarea.

presos quieran ponerse ropa de ese color cuando intenten darse a la fuga. Además, no se permite introducir fruta en las prisiones por que es posible que los presos la fermenten para producir alcohol casero.

“Mi mujer llegó llorando el otro día, es la segunda que pasa,” dijo un preso de Tocuyito. “Los vigilantes están insultando y los registros son vejatorios.”²²⁴ Uno tras otro los presos nos contaban historias sobre vigilantes que negaban arbitrariamente la entrada a visitantes, abusaban verbalmente de los visitantes, los golpeaban y, con menos frecuencia, sobre vigilantes que confiscaban el dinero o las pertenencias de los visitantes. Una interna de Tocuyito nos contó una historia típica: el domingo anterior su hija había pasado dos horas esperando en la cola de visitas y, cuando llegó su turno, un guardia nacional le negó la entrada por que llevaba una camisa de manga corta. Cuando la hija protestó, el guardia la insultó y la detuvo hasta las 7:00 p.m., amenazándola con encarcelarla durante ocho días por “desacato a la autoridad.”²²⁵

Asimismo, un preso de El Dorado nos dijo que cuando las mujeres de una organización religiosa realizaban una visita especial a la prisión, los miembros de la Guardia Nacional hacían bromas de mal gusto sobre su intención de tener contacto sexual con los internos.²²⁶ Los presos de Tocuyito explicaron que los miembros de la Guardia Nacional disparan sus armas al aire en los días de visita para hostigar y atemorizar a los visitantes. Unos cuantos presos de otros centros nos dijeron que en ocasiones sus familiares tuvieron que pagar pequeños sobornos de 1.000 o 2.000 bolívares para poder visitar o entrar comida.

Las quejas más fuertes estaban relacionadas con los registros a los visitantes, especialmente las inspecciones vaginales y corporales (realizadas por personal femenino cuando se trata de visitantes mujeres). Los presos afirmaron que sus familiares se ven obligados constantemente a someterse a inspecciones íntimas y vejatorias para poder visitar y que a veces se inspeccionaba indebidamente incluso a

²²⁴Entrevista de Human Rights Watch, Valencia, 9 de marzo de 1996.

²²⁵Entrevista de Human Rights Watch, Valencia, 9 de marzo de 1996.

²²⁶Entrevista de Human Rights Watch, El Dorado, 13 de marzo de 1996.

los niños y a las mujeres ancianas. Consideraban que el propósito de estas inspecciones — y su efecto evidente — solía ser sencillamente humillar al visitante. Algunos internos también se quejaron de que los guardias que realizaban las inspecciones vaginales utilizaban los mismos guantes sucios con cada visitante. Cuando el Papa Juan Pablo II visitó Catia en febrero de 1996, los internos y sus familiares protestaron con vehemencia contra la utilización de dichas inspecciones.²²⁷

²²⁷“El Papa, el Retén y las requisas vejatorias,” *El Globo*, 10 de enero de 1996.

Por otra parte, las autoridades penitenciarias alegaban que las inspecciones íntimas eran necesarias con frecuencia. Según su punto de vista, los visitantes eran los responsables de la mayoría de las armas y drogas que llegaban a las prisiones. El director de El Rodeo mencionó el caso de una granada que según se informó había sido hallada en la vagina de una visitante en enero de 1996, y de una pistola hallada en la vagina de una visitante en diciembre de 1995.²²⁸ El director de Sabaneta nos dijo que en 1995 una mujer intentó introducir un bebé muerto relleno con drogas.²²⁹ Sin embargo, los presos afirmaron que los vigilantes son los responsables de la mucho del contrabando y que, aunque existan motivos de seguridad, las inspecciones son excesivas y arbitrarias.

Venezuela carece de una política nacional que regule las inspecciones corporales y vaginales de visitantes; es decir que las políticas varían en cada estado y prisión.²³⁰ En algunos centros se realizan inspecciones internas y en otros las inspecciones son oculares, se coloca un espejo debajo de los genitales de la visitante desnuda; en algunos se exige a las visitantes que se sienten en cuclillas o salten. Según los funcionarios de prisiones, no siempre se aplican dichas inspecciones sino sólo cuando existe la sospecha de que un visitante está intentando introducir contrabando²³¹ — según los presos, siempre que alguien no le cae bien a

²²⁸Entrevista de Human Rights Watch con Tirso Meza Núñez, 16 de marzo de 1996.

²²⁹Entrevista de Human Rights Watch con Óscar Castillo, Maracaibo, 11 de marzo de 1996. Ver también, Sandra Guerrero, "Un muerto y 3 heridos en Retén de Catia," *El Nacional*, 4 de febrero de 1996 (en el que se describe la detención de un visitante de Catia que intentó introducir en la prisión cinco armas blancas escondidas en su ropa interior).

²³⁰Entrevista de Human Rights Watch con Mirna Yépez, Caracas, 6 de marzo de 1996. La ex gobernadora del estado de Zulia, donde se encuentra Sabaneta, emitió un decreto que prohibía la práctica de inspecciones vaginales. Decreto nº 368-B, 8 de diciembre de 1995 (copia en los archivos de Human Rights Watch). Explicaba en el decreto que "la requisita interna atenta también contra el derecho constitucional a la protección del honor de las personas." La única excepción a esta prohibición son los casos en que existen motivos fundados para creer que el visitante está intentando introducir contrabando: en dichos casos un fiscal puede autorizar que un profesional médico realice la inspección. Entrevista de Human Rights Watch con Tirso Meza Núñez, 16 de marzo de 1996.

²³¹Por ejemplo, entrevista de Human Rights Watch con Humberto Rivas, director de Ciudad Bolívar, 14 de marzo de 1996. En El Rodeo, donde no se realizan inspecciones vaginales pero sí se exige a las visitantes que bajen su ropa interior y se sienten en cuclillas, se sospecha del 10 al 20 por ciento de las visitantes (de una media diaria de 1.000 visitantes

un vigilante. En cualquier caso, lo que está claro es que no existe ninguna supervisión o control significativos de la discreción de los guardias nacionales durante la aplicación de dichas inspecciones.

Aunque Human Rights Watch es consciente de los requisitos de seguridad en las prisiones y de la dificultad de combinar dichos requisitos con una política humana de visitas, consideramos que la práctica arbitraria y no reglamentada de las inspecciones vaginales en Venezuela constituye una violación de las normas internacionales en materia de derechos humanos y que, en algunos casos, la práctica de inspecciones corporales es igualmente abusiva. En concreto, dichas inspecciones constituyen un trato degradante prohibido por el Artículo 7 del PIDCP y el Artículo 5(2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como una injerencia arbitraria en la honra y la dignidad de la persona, prohibida por el Artículo 17 del PIDCP y el Artículo 11 de la Convención Americana. Nuestra interpretación de estas disposiciones se inspira en una decisión reciente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que decretó que las inspecciones vaginales a visitantes de prisiones constituyen un trato vejatorio y violan el derecho a la intimidad de las visitantes, a no ser que se realicen de acuerdo a una serie de requisitos estrictos.²³²

En el caso examinado por la Comisión, una mujer y sus hija de trece años intentaron visitar al esposo en una prisión de Argentina. Unos días antes de la visita se habían encontrado 400 gramos de explosivos en la celda del esposo. Las autoridades penitenciarias argentinas comunicaron a la mujer que para poder realizar una visita de contacto a su esposo tanto ellas como su hija tenían que someterse a una inspección vaginal, a lo cual se negaron. La Comisión decretó que se había violado la Convención Americana y declaró que sólo se pueden aceptar las inspecciones vaginales si están autorizadas por una ley que especifique claramente en qué circunstancias son pertinentes y en cada uno de los casos la inspección: 1) tiene que ser absolutamente necesaria para lograr el objetivo legítimo en el caso específico, 2) no debe existir medida alternativa alguna, 3) debería, en principio, ser autorizada por orden judicial y 4) debe ser realizada únicamente por profesionales de la salud. Al exponer estas medidas estrictas, la Comisión subrayó la injerencia extrema de estas inspecciones que “pueden provocar sentimientos profundos de angustia y vergüenza” en las personas que se someten a ellas.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas también ha tratado el tema de las inspecciones potencialmente degradantes. Emitió un comentario general que englobaba la utilización de inspecciones corporales, que, aunque no mencionaba concretamente las inspecciones vaginales, es claramente

²³²*María Arena v. Argentina*, Caso nº 10.506 (30 de octubre de 1996). La Comisión decidió también que dichas inspecciones violan el derecho a la protección a la familia, garantizado en el Artículo 17 de la Convención Americana.

importante. El comentario advertía que “en lo referente a los registros de personas y la inspección corporal, se deben tomar medidas eficaces para garantizar que se procede de un modo compatible con la dignidad de la persona que es objeto de los mismos.”²³³

²³³Comentario General 16 al Artículo 17, “Recopilación de Comentarios Generales y Recomendaciones Generales adoptadas por los Órganos encargados de los Tratados de Derechos Humanos,” Documento de la ONU HRI/GEN/Rev.1, 29 de julio de 1994. (Traducción de HRW.)

En Venezuela no se han instituido mecanismo que ayuden a garantizar que las inspecciones intimas a visitantes de prisiones no se realizan de manera arbitraria y abusiva. No existen leyes que regulen dichas inspecciones y no existen restricciones efectivas a su aplicación. En el caso concreto de las inspecciones vaginales, que representan una injerencia grave en la integridad corporal de la mujer y una probable causa de vergüenza y angustia, se necesitan normas y supervisión. Como subrayó la Comisión Interamericana en su decisión, se deben explorar métodos alternativos para proteger la seguridad en las prisiones. Por ejemplo, se puede recurrir más a los detectores de metales²³⁴ — como los que fueron donados por Estados Unidos para su utilización en las prisiones.²³⁵

En 1997, el Fiscal General escribió dos veces al Ministerio de Justicia para denunciar los registros abusivos de visitantes y declaró que “atentan contra la dignidad de la persona.”²³⁶ En marzo de 1998, en una conferencia sobre derechos humanos organizada por COFAVIC, el Ministro de Justicia Cardozo anunció que

²³⁴Los representantes de Human Rights Watch observaron detectores de metales en funcionamiento en El Rodeo y Catia.

²³⁵Programa de Educación y Acción en Derechos Humanos, *Informe anual: situación de los derechos humanos en Venezuela, octubre 1994 — septiembre 1995* (Caracas: PROVEA, 1994), pág. 104.

²³⁶“Requisas efectuadas a familiares de reclusos atentan contra la dignidad de la persona,” *Ultimas Noticias*, 24 de diciembre de 1997 (en el que se habla de las cartas enviadas en abril y diciembre de 1997).

“las requisas vejatorias” de familiares se reducirán con la instalación en las prisiones de dispositivos para la detección de drogas y metales.²³⁷

²³⁷Irma Álvarez, “Presos afectados por el sida permanecen aislados,” *El Universal*, 31 de marzo de 1998.

IX. TRABAJO Y OTRAS ACTIVIDADES

Los presos venezolanos tienen pocas maneras constructivas de ocupar el tiempo. Sólo una pequeña minoría de la población carcelaria tiene acceso a actividades laborales o educativas. Otros presos trabajan por su cuenta utilizando las materias primas y herramientas que les suministran sus familiares, pero la mayoría de los presos están desocupados. Debido a que los internos que trabajan o estudian pueden reducir sus condenas, la carencia de oportunidades laborales o educativas contribuye de manera adversa e injusta a que los presos no puedan adelantar su puesta en libertad. Finalmente, hasta las oportunidades recreativas son limitadas. Aunque en algunos centros se permite a los internos que hagan ejercicio al aire libre durante el día, en muchas otras los presos están confinados en los bloques de celdas la mayoría del tiempo y sólo pueden disfrutar de unas cuantas horas de ejercicio al aire libre durante la semana. El resultado evidente de estas condiciones es una población carcelaria aburrída, resentida y peligrosa.

Reducción de sentencias según la Ley del “dos por uno”

Como lo indica su nombre popular, la ley del “dos por uno” (Ley de Redención de la Pena por el Trabajo y el Estudio) permite a los presos reducir sus sentencias en un día por cada dos días de trabajo o estudio. Para poder beneficiarse de la ley, los internos deben presentar una constancia escrita por el director del centro en la que se certifique la cantidad de tiempo que el preso ha pasado estudiando o trabajando. En general, los presos no pueden cumplir los términos de esta ley debido a la escasez de oportunidades de estudio y trabajo, lo que constituía una fuente de quejas frecuentes y virulentas.

Trabajo

A pesar de que las leyes exigen que los presos trabajen, las prisiones venezolanas ofrecen pocas oportunidades de empleo.²³⁸ Una agencia independiente del gobierno, el Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, tiene la tarea de aumentar la utilización del trabajo penitenciario. Sin embargo, en las prisiones hay poca constancia de la existencia de esta agencia. Según la Subcomisión de Asuntos Penitenciarios, menos del 10 por ciento de los internos trabajaron en 1995.²³⁹ Es

²³⁸ Artículo 16 de la Ley de Régimen Penitenciario, Artículo 16 del Reglamento de Internados Judiciales.

²³⁹ Subcomisión de Asuntos Penitenciarios, “Análisis sobre la situación penitenciaria en Venezuela,” Caracas, 1996, pág. 2. Los salarios de los presos varían

más, a juzgar por la cantidad de presos que vimos trabajando en 1996 y nuestras conversaciones con observadores bien informados, ese módico porcentaje parece inflado.

Sin embargo, en 1998, el Ministerio de Justicia informó que 24 por ciento de la población carcelaria trabajaba para el sector formal y que 3.000 presos trabajaban por su cuenta. Según este informe, el Internado Judicial de Apure, una prisión relativamente pequeña que albergaba a 274 internos, tenía el porcentaje más alto de presos trabajando — 98,5 por ciento — mientras que prisiones como el Internado Judicial Los Teques y el Internado Judicial de Carúpano tenía a cerca de un 50 por ciento de sus presos trabajando.²⁴⁰ Si estas cifras son correctas, constituyen un aumento considerable con relación a las estadísticas anteriores.

Ciertas prisiones, sobre todo El Dorado y Ciudad Bolívar, carecen de oportunidades laborales organizadas. Para ganar algo de dinero los presos tienen que recurrir a tallar objetos decorativos y religiosos en azabache; sus familias les

considerablemente. Como se decía anteriormente, la mayoría de los presos trabajan de forma independiente; por lo tanto sus ganancias dependen de sus habilidades y de la demanda de sus productos y servicios. Las ganancias de los presos que trabajan en talleres de prisiones o realizan servicios de limpieza de los centros también son dispares. Por ejemplo, en Catia nos dijeron que los internos ganaban hasta 500 bolívares al mes (unos 1,73 dólares) limpiando el centro; en La Planta, ganaban hasta 4.500 a la semana (unos 15,57 \$) cosiendo ropa deportiva. Entrevistas de Human Rights Watch con Orosman A. Azuaje, director en funciones de Catia, Caracas, 18 de marzo de 1996; y con Nestor López Pérez, director de La Planta, Caracas, 5 de marzo de 1996.

²⁴⁰Ver Victor Escalona, "Buscando la libertad con el sudor de su frente," *El Universal*, 3 de marzo de 1998.

proporcionan la materia prima y venden los productos acabados. Asimismo, en la Máxima de Carabobo en 1996, el único preso que trabajaba era un alfarero que elaboraba objetos con arcilla.

Lo mismo ocurría en Tocuyito, donde no existían talleres de trabajo administrados por el estado, aunque el director afirmó que habían planes de reabrirlos. Unos doscientos internos del centro trabajaban independientemente como zapateros o carpinteros. En Sabaneta, el director nos dijo que se iban a reconstruir pronto los talleres, y que era probable que éstos emplearan a unos setenta internos. Allí vimos un taller de carpintería en activo en el que trabajaban siete presos. En Tocarón, nos dijeron que los únicos presos empleados oficialmente eran los encargados de la cocina y la limpieza, aunque algunos internos trabajaban de manera independiente con materiales proporcionados por sus familiares.

Hasta en La Planta, donde se encuentran los talleres más amplios de todas las prisiones que visitamos, sólo estaban empleados 160 de los casi 1.800 presos, la mayoría media jornada. Cuando realizamos nuestra visita, cuarenta y cinco internos estaban trabajando en el taller de carpintería haciendo muebles y esculturas de madera, veinticinco presos en el taller de confección, ocho en el taller de metalurgia haciendo muebles y unos cuantos se dedicaban a reparar calzado o trabajos de pintura. Asimismo, en El Rodeo, el director nos dijo que había un centenar de presos empleados en tareas de carpintería, mecánica y curtido de pieles.²⁴¹

En algunas prisiones se permite a algunos internos seleccionados trabajar fuera del centro durante el día (destacamento de trabajo), o salir de la prisión de vez en cuando para vender sus productos. Por ejemplo, el director de Sabaneta nos dijo que once presos trabajaban habitualmente en el exterior. En Ciudad Bolívar, nos dijeron que se permitía a varios presos salir de la prisión de vez en cuando para vender sus artesanías en la calle.

La carencia grave de oportunidades de trabajo en las prisiones venezolanas ha atraído la atención de organismos internacionales. En 1996, La Comisión Europea (CE) inició la financiación de un proyecto de apoyo técnico destinado a mejorar las condiciones de ciertas prisiones venezolanas, uno de los componentes del proyecto es la reconstrucción de los talleres de las prisiones. Por ejemplo, la CE estaba financiando la restauración de los talleres de Sabaneta y planea emprender proyectos similares en Tocuyito y Mérida.²⁴²

²⁴¹Entrevista de Human Rights Watch con Tirso Meza Núñez, 19 de marzo de 1996. Estos presos viven en un área de mínima seguridad separada del edificio principal de cuatro plantas de la prisión.

²⁴²Entrevista telefónica de Human Rights Watch con Jacqueline Aizpurua,

Educación

delegada de la Comisión Europea, Caracas, 1º de abril de 1996; Carta de Carlos Gil, director de la delegación de la Comisión Europea en Venezuela, a Human Rights Watch, 15 de abril de 1996.

Según la Subcomisión de Asuntos Penitenciarios, sólo se escolariza al 6 por ciento de la población carcelaria.²⁴³ La mayoría de las prisiones tienen aulas de estudio que están infrautilizadas por una serie de motivos, como la falta de personal educativo. Unas cuantas prisiones, como El Dorado y Ciudad Bolívar, no ofrecen ningún tipo de educación.²⁴⁴ Aunque vimos muchas aulas vacías y algunos directores nos dijeron que se impartían clases, no vimos ninguna muestra de ello: ni un sólo maestro dando clase y ni un sólo interno estudiando.²⁴⁵ Evidentemente, el ambiente de hacinamiento, ruido y peligrosidad de las prisiones es poco propicio para la educación.

Actividades recreativas

La disponibilidad de actividades recreativas varía según las prisiones y depende sobre todo de hasta qué punto los presos pueden salir de sus bloques sin la compañía de vigilantes.²⁴⁶ Las oportunidades de actividades recreativas al aire libre son escasas en los centros donde se encierra a los internos en sus bloques y sólo pueden salir al exterior para hacer ejercicio acompañados de vigilantes. Por ejemplo, los presos de Catia nos dijeron que se pasaron el año 1994 sin salir al exterior para hacer ejercicio. Cuando realizamos nuestra visita, les permitían salir a jugar al fútbol o al baloncesto una vez a la semana durante una hora y media o dos horas. Asimismo, los presos de la Máxima de Carabobo pueden salir al exterior quince minutos cada semana. El resto del tiempo están encerrados en sus bloques de celdas (compuestos de ocho celdas, un corredor que las conecta y un baño rudimentario). En El Rodeo, los presos salen de dichas áreas durante una hora cada semana.

²⁴³Subcomisión de Asuntos Penitenciarios, "Análisis sobre la situación penitenciaria en Venezuela," Caracas, 1996, pág. 2.

²⁴⁴En Ciudad Bolívar no hay educación organizada, aunque los propios presos han construido una clase con mesas y algunos de los internos más escolarizados imparten clases.

²⁴⁵Por ejemplo, en El Rodeo había cinco aulas con espacio suficiente para 300 estudiantes y una biblioteca con una amplia selección de libros viejos y polvorientos. El director de Tocuyito nos dijo que había unos 600 internos inscritos en cierta actividad educativa, que cubría de la educación primaria y secundaria a la Universidad Abierta, pero los presos se mostraron escépticos con esta afirmación.

²⁴⁶También varía dentro de cada prisión ya que hasta las prisiones más restrictivas suelen tener ciertos internos privilegiados que disfrutan de mayor libertad de movimientos dentro del centro.

Los presos se entretienen dentro de los bloques jugando al dominó, al ajedrez y a otros juegos mesa, escuchando música o viendo la televisión.²⁴⁷

Las oportunidades recreativas son más abundantes en otros centros. Por ejemplo, tres de los cuatro pabellones de La Planta tienen áreas de ejercicio adosadas. Tienen espacio suficiente para que grandes cantidades de internos se ejerciten; los presos juegan al baloncesto, voleibol, fútbol y otros deportes. Tocuyito tiene una cancha amplia de baloncesto y un gimnasio interior equipado. Sabaneta y Ciudad Bolívar están demasiado hacinadas para la práctica de muchos deportes, pero, en concreto en Sabaneta, muchos presos apostaban y jugaban al dominó. (Como señaló un preso: “Esto es como un casino”). Los presos nos dijeron que los domingos habían peleas de gallos en Sabaneta.

En Catia, el museo local Jacobo Borges había establecido un programa innovador que consistía en llevar a artistas e instructores a la prisión para que trabajaran con los internos, sobre todo con los presos del “pabellón de los trabajadores.” El museo ha patrocinado eventos como talleres literarios.

Religión

²⁴⁷Los presos tienen sus propios aparatos electrónicos en la mayoría de las prisiones, aunque no en todas. Por ejemplo, en El Rodeo no existen televisiones ni radios a pesar de que los presos se pasan la mayoría del tiempo encerrados en sus bloques de celdas.

En las prisiones de Venezuela los presos tienen libertad para practicar su religión y una serie de organizaciones religiosas ofrecen a los presos guía espiritual y ayuda humanitaria.²⁴⁸ La mayoría de las prisiones tienen al menos una capilla. Aunque el catolicismo es la religión dominante en Venezuela, el cristianismo evangélico tiene un papel importante en las prisiones (no conocimos a ningún preso que practicara otra religión que no fuera cristiana). Según una encuesta reciente, 79,3 por ciento de los internos declararon ser católicos y 9,3 por ciento evangélicos.²⁴⁹ Los presos evangélicos suelen juntarse en grupos y las áreas donde viven tienden a estar en mucho mejor estado.

²⁴⁸El Ministerio de Justicia informó de que 250 voluntarios trabajaron en las prisiones en 1995 a través del programa de Voluntariado Penitenciario Católico. Ministerio de Justicia, *Memoria y cuenta 1995*, pág. 121. Entre las organizaciones destacan la Comisión de Justicia y Paz Petare dirigida por el Padre Matías Camuñas, un sacerdote y defensor de los derechos humanos del área metropolitana, y la unidad penitenciaria de la Comisión de Justicia y Paz del Secretariado Conjunto de los Religiosos y Religiosas de Venezuela (SECORVE). Human Rights Watch se entrevistó con representantes de ambas organizaciones durante su estancia en Venezuela.

²⁴⁹Carlos Subera, "Las solteras cometen más delitos de drogas," *El Universal*, 20 de abril de 1998 (en el que se citan cifras del Ministerio de Justicia).

X. MUJERES RECLUSAS

Las condiciones de las reclusas en Venezuela varían de manera drástica: del limpio, moderno y bien cuidado anexo para mujeres de Sabaneta en Maracaibo, al centro terriblemente descuidado de Ciudad Bolívar, donde unas cuantas docenas de mujeres han convivido con más de 1.000 hombres. En términos generales, los centros para mujeres suelen estar más limpios, menos hacinados y mejor cuidados que los centros para hombres de Venezuela. Tienen una mayor proporción de personal, poca violencia y mayores oportunidades laborales y recreativas.

Las mujeres sólo constituyen el 4,5 por ciento de la población carcelaria de Venezuela. El Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), situado en el estado de Miranda, en las afueras de Caracas, es la única prisión sólo para mujeres. Las reclusas también están repartidas en veinte centros para hombres diseminados por todo el país. Algunas de estas prisiones albergan a las mujeres en anexos independientes; en otros las mujeres ocupan instalaciones más improvisadas, como bloques de celdas de mujeres dentro de amplios centros para hombres.²⁵⁰

²⁵⁰Los centros que tienen anexos independientes para mujeres son: el Centro Penitenciario Nacional de Valencia (Tocuyito), en el estado de Carabobo; la Cárcel Nacional de Maracaibo (Sabaneta), en el estado de Zulia; el Centro Penitenciario de Aragua (Tocorón), en el estado de Aragua; y la Casa de Reeducción y Trabajo Artesanal (La Planta), en Caracas.

El resto de centros que albergan a mujeres son: el Centro Penitenciario de Occidente, en el estado de Táchira; la Cárcel Nacional de Ciudad Bolívar, en el estado de

Ciudad Bolívar; el Centro Penitenciario de Oriente, en el estado de Monagas; el Internado Judicial de Coro, en el estado de Falcón; el Internado Judicial de San Felipe, en el estado de Yaracuy; el Centro Penitenciario de los Llanos, en el estado de Portuguesa; el Internado Judicial de Barinas, en el estado de Barinas; el Internado Judicial de Barquisimeto, en el estado de Lara; el Internado Judicial de Mérida, en el estado de Mérida; la Cárcel Nacional de Trujillo, en el estado de Trujillo; el Internado Judicial de San Fernando de Apure, en el estado de Apure; el Internado Judicial de Cumana, en el estado de Sucre; el Internado Judicial de Carupano, en el estado de Sucre; el Centro Penitenciario de la Región Insular, en el estado de Nueva Esparta; el Centro Penitenciario de Barcelona, en el estado de Anzoátegui; y el Internado Judicial de San Juan, en el estado de Guárico.

Human Rights Watch inspeccionó el INOF, que albergaba a 168 mujeres el día de nuestra visita; cuatro anexos para mujeres, cada uno de los cuales albergaba entre cincuenta y una y 182 mujeres los días de nuestras visitas; y la Cárcel Nacional de Ciudad Bolívar, que albergaba a cuarenta y una mujeres junto a 1.139 presos varones el día de nuestra visita. El único otro centro de Venezuela con una cantidad considerable de internas es el Centro Penitenciario de Occidente, que suele albergar a unas 200 mujeres. Casi todos los demás centros albergan a unas diez o treinta mujeres, a excepción del Internado Judicial de San Juan donde sólo se encuentran una o dos mujeres.

La proporción de mujeres encarceladas por delitos de drogas es aún mayor que la de hombres. Por ejemplo, en el INOF y La Planta, casi la mitad de las internas habían sido acusadas o condenadas por delitos de narcotráfico; en otras prisiones la proporción era similar. Casi todas las reclusas extranjeras están encarceladas por delitos de drogas. Cuando Human Rights Watch visitó el anexo para mujeres de La Planta, albergaba a casi veinticinco mujeres procedentes de otros países, entre ellas trece colombianas, unas cuantas españolas, peruanas y ecuatorianas, y dos mujeres africanas, una procedente de Camerún y otra de Ghana; todas ellas habían sido detenidas acusadas de narcotráfico.

El aumento de los procesos por delitos de drogas ha servido para estimular un crecimiento global de la población carcelaria femenina.²⁵¹ Nos dijeron que otra causa de este incremento era estaban más dispuestos a condenar a penas de prisión a mujeres que en el pasado, cuando encarcelar a una mujer era considerado un castigo espantoso para su familia — sobre todo para sus hijos. Pero a pesar de que, jurídicamente, la encarcelación de mujeres es un hecho más aceptado, sigue teniendo un estigma social que provoca que algunas reclusas sean abandonadas por sus familias.

La población carcelaria femenina está compuesta principalmente de reclusas procesadas, aunque en una proporción ligeramente inferior a la masculina. Dos terceras partes de las internas son reclusas procesadas; algunas de ellas llevan varios años encarceladas.

En las prisiones se encuentran mujeres de todas las edades. La mayoría están en los veintes y los treintas; aunque en el anexo para mujeres de La Planta nos encontramos con algunas internas de dieciocho años y a una mujer de sesenta y ocho años detenidas por delitos de narcotráfico. Un pabellón del anexo para

²⁵¹Ver Carlos Subera, “Las solteras . . .”

mujeres de Tocarón alberga a tres internas conocidas como las “abuelas,” que tienen casi sesenta años.²⁵²

²⁵²Nos dijeron que una de ellas era hermafrodita y que su verdadero ápodo era el “abuelo.” Entrevistas de Human Rights Watch con reclusas, anexo para mujeres de Tocarón, Aragua, 24 de marzo de 1996.

Condiciones del confinamiento²⁵³

La mayoría de las internas viven en condiciones mucho mejores que los presos, aunque las condiciones varían considerablemente según el centro. La infraestructura de tres de los centros para mujeres que visitamos — el INOF, el anexo para mujeres de Sabaneta y el anexo para mujeres de Tocuyito — estaba en excelentes condiciones físicas y de limpieza. De hecho, algunas partes del anexo de Sabaneta, que fue construido en 1989, eran más parecidas a un complejo de apartamentos que a una prisión. Aunque las condiciones eran menos ejemplares en el anexo para mujeres de Sabaneta, seguían siendo aceptables en términos generales. Por el contrario, el anexo de Tocarón estaba en malas condiciones.

A diferencia de las prisiones para hombres, el INOF y la mayoría de los anexos para mujeres de las prisiones que visitamos no estaban sobrecargados, y no existía un hacinamiento extremo en ninguno de los centros. En concreto, el INOF era bastante acogedor; había sido diseñado para 240 internas y, cuando realizamos nuestra visita, albergaba a un número inferior de mujeres. Los anexos de Sabaneta y Tocuyito también ofrecían amplias condiciones de espacio a las internas.²⁵⁴ La Planta y Tocarón estaban más poblados, aunque no a un nivel intolerable.

En contraste con la disposición de los presos que predomina en las prisiones para hombres, la mayoría de los centros para mujeres están equipados con una combinación de salas dormitorio y habitaciones más pequeñas. Por ejemplo, en los centros que visitamos, las mujeres con niños vivían en habitaciones individuales.

²⁵³Esta sección no se ocupa de las condiciones en Ciudad Bolívar, donde las mujeres comparten el espacio con los presos. Las condiciones de ese centro, que son terribles tanto para las hombres como para las mujeres, se expusieron anteriormente en el capítulo sobre condiciones de vida.

²⁵⁴Sin embargo, dos años antes Sabaneta albergaba a 400 mujeres y nos dijeron que entonces estaba repleto hasta los topes. Entrevistas de Human Rights Watch con personal del anexo para mujeres de Sabaneta, Maracaibo, 11 de marzo de 1996.

Además, el INOF, Sabaneta, La Planta y Tocuyito tienen numerosas habitaciones para dos personas, y la sección de “buena conducta” del anexo para mujeres de Tocorón tiene varias habitaciones para tres personas (la sección normal del anexo tiene dormitorios abiertos de seis por diez metros). Es más, aunque en La Planta los cuartos tenían puertas con barrotes, en otros centros tienen puertas normales, lo que supone una mayor intimidad y un ambiente mucho más natural.

En general, los centros para mujeres tienen baños decentes. Algunas habitaciones, como las de la sección de “buena conducta” del INOF, tienen su propio retrete y ducha. En otros centros hay instalaciones sanitarias comunes que suelen ser suficientemente numerosas, y se mantienen limpias y en buen estado. No obstante, no suele haber agua caliente y durante algunos periodos tampoco había agua corriente.

En general, los centros para mujeres proporcionan somieres de metal y algunas de ellas, como Sabaneta, suministran colchones y ropa de cama. Sin embargo, en ninguno de los centros se suministran artículos sanitarios, como jabón, pasta de dientes y papel higiénico.

En general, las comidas que se ofrecen en los centros para mujeres son suficientes y de una calidad decente, aunque no variadas. Las internas del anexo para mujeres de Tocorón reciben sus comidas en forma de alimentos crudos (sobre todo pasta, arroz, huevos, pan y mantequilla) que ellas mismas cocinan. Las cocinas están limpias y en funcionamiento. Aunque en la mayoría de las prisiones no se contempla una alimentación especial para mujeres embarazadas o con hijos, el INOF tiene un Programa de Alimentación Materna e Infantil que proporciona alimentos lácteos y vitaminas a las mujeres embarazadas y a los niños. Asimismo, en el anexo de Tocuyito se garantiza el suministro de leche a los niños.

Disciplina, castigos y relaciones con los guardias civiles y militares

De acuerdo a las leyes venezolanas, las reclusas están supervisadas únicamente por mujeres vigilantes y otro personal femenino.²⁵⁵ No obstante, en algunas prisiones, los guardias nacionales tienen un contacto frecuente con las internas. Las relaciones entre el personal de vigilancia y las internas suelen ser mejores en los centros para mujeres que en las prisiones para hombres. En contraste

²⁵⁵Artículo 84 de la Ley de Régimen Penitenciario, Artículo 72 del Reglamento de Internados Judiciales.

con el caso de los hombres, nos transmitieron muy pocas quejas sobre violencia del personal en los centros para mujeres. En la mayoría de los centros los golpes eran escasos — los incidentes que nos comentaron estaban más relacionados con miembros de la Guardia Nacional que con el personal habitual — y ni siquiera se recurría habitualmente al castigo en áreas de aislamiento.

Como en el caso de los presos, la Guardia Nacional es la responsable de los abusos físicos graves.²⁵⁶ Por ejemplo, cuando realizamos nuestra visita, las mujeres de Tocorón, en Aragua, seguían indignadas por lo que calificaron de “masacre” ocurrida en diciembre de 1995.²⁵⁷ Unos días antes del Año Nuevo de 1996, miembros de la Guardia Nacional emprendieron una disputa con los internos varones y empezaron a golpearles. Al escuchar a los presos gritar temiendo por sus vidas, las internas gritaron y cantaron el himno nacional de Venezuela. Creyeron que al hacerlo los guardias nacionales se avergonzarían; en cambio, fue una provocación para que unos veinte guardias nacionales entraran en el anexo para mujeres y las golpearan indiscriminadamente. Muchas mujeres nos informaron de que los guardias las patearon con brutalidad o les golpearon con la parte plana de sus peinillas. Nos dijeron que varias de las mujeres golpeadas tuvieron que ir al hospital; una de las mujeres fue golpeada con la culata de un rifle y tuvo que recibir puntos de sutura.

Las mujeres insistieron en que este incidente no era el más grave de todos los muchos ocurridos. Ya se habían producido palizas anteriormente y, en muchas ocasiones, los miembros de la Guardia Nacional habían lanzado arbitrariamente gases lacrimógenos al anexo para mujeres. Una mujer afirmó que se pasó una semana ciega por haber sido golpeada directamente en los ojos por una bomba de gases lacrimógenos. Las mujeres reconocieron que los malos tratos se habían reducido en los últimos dos meses y atribuyeron esta mejoría al nuevo comandante local, aunque estaban preocupadas por lo que podría suceder cuando lo trasladaran.

A parte de los abusos físicos por parte de los miembros de la Guardia Nacional, las mujeres de Tocorón comentaron el abuso verbal constante. Como afirmó una interna:

²⁵⁶Sin embargo, cabe destacar que, aunque existen anexos para mujeres en algunas prisiones “militarizadas,” en general, la Guardia Nacional tiene poco contacto con las internas. Por ejemplo, la Guardia Nacional casi nunca accede a los anexos para mujeres de Tocuyito y Sabaneta; en este sentido, sus incursiones habituales en el anexo para mujeres de Tocuyito son la excepción a la regla.

²⁵⁷Entrevistas de Human Rights Watch con numerosas internas, anexo para mujeres de Tocorón, Aragua, 24 de marzo de 1996.

Nos tratan como quieren — sobre todo como si no fuéramos personas. Cuando entran a hacer el recuento de la mañana, nos llaman putas, prostitutas. A veces llegan muy temprano y nos gritan. Sólo tenemos que quedarnos calladas.²⁵⁸

Cuando visitamos Tocarón, había dos mujeres confinadas durante quince días al pabellón de castigo por “faltar el respeto” a los miembros de la Guardia Nacional. Una de ellas nos explicó que una mañana, cuando estaba en la ducha, convocaron el recuento y un guardia intentó obligarla a salir de la ducha desnuda; perdió los nervios y le gritó. El pabellón de castigo, que tenía tres celdas y un baño, necesitaba una reparación urgente. La pintura estaba desconchada, del techo colgaba una maraña de cables eléctricos y no había agua corriente. El retrete funcionaba a base de cubos de agua y las mujeres afirmaron que nunca sabían cuándo les iban a traer agua y si ésta sería suficiente.

Había dos mujeres confinadas en la celda de castigo del sótano de La Planta, que tenía un tamaño aproximado de 3,30 por 3,50 metros. Una de ellas se había refugiado allí. La otra, con el brazo izquierdo esposado a un barrote, estaba allí por motivos disciplinarios; primero la habían castigado a quince días de aislamiento por arrancarle una cadena del cuello a alguien, aunque después la castigaron cuatro días más por lanzar orina a los guardias. La mujer no tenía colchón, sólo una manta en el suelo. Cuando le preguntamos sobre el uso de esposas, la subdirectora del centro nos dijo que la mujer había intentado escaparse de la celda de castigo, que no era muy segura (nos mostró la ruta de la fuga).

En otros centros se recurre muy poco a las celdas de castigo y, cuando realizamos nuestras visitas, éstas estaban vacías. El INOF tiene un bloque de celdas de castigo oscuras y adustas situado a poca distancia del edificio principal que las internas y el personal llaman el “tigrito.” Sin embargo, las internas nos informaron de que era muy raro que confinaran a alguien allí. En cambio, se suele trasladar a otras prisiones a las mujeres con tendencia a crear problemas. Ya que el INOF es

²⁵⁸Entrevista de Human Rights Watch, 24 de marzo de 1996. Asimismo, las internas de La Planta se quejaron de que, a pesar de que la violencia abierta no era habitual, los guardias solían abusar de ellas verbalmente.

considerado un centro deseable, tanto por su localización como por sus condiciones, la posibilidad de ser trasladadas es un disuasorio suficiente para que la mayoría de las mujeres no incumplan el reglamento de la prisión.

Asimismo, en el anexo de Sabaneta se hacía un uso mínimo de las celdas de castigo. Una reclusa nos dijo que, en los dieciocho meses que llevaba allí, sólo habían puesto en aislamiento a dos mujeres. En el anexo de Tocuyito se recurría con más frecuencia a las celdas de castigo, que las internas llamaban el “hueco negro” — una semana antes de nuestra visita había habido una interna allí —, aunque seguía sin ser algo habitual. Las directoras de ambos centros nos dijeron que se solía disciplinar a las mujeres confinándolas a sus bloques de celdas o retirándoles su derecho a recibir visitas durante cierto tiempo. Insistieron en que no se golpeaba a las mujeres, algo que las internas confirmaron.

El personal civil de los centros para mujeres tiene relaciones más amigables con las internas que el personal de cualquiera de las prisiones para hombres que visitamos. Vimos en varios centros a personal e internas conversando y riendo. Además, se considera que el personal de las prisiones para mujeres es menos corrupto. Aunque hubo varias quejas sobre corrupción del personal en La Planta — una mujer nos dijo que el personal “siempre estaba mendigando”—, varias internas del INOF y Tocuyito nos dijeron que el personal no reclamaba o aceptaba dinero.

Violencia entre reclusas y control por parte del personal

No es de sorprender que la violencia sea mucho menos frecuente en los centros para mujeres. Aunque conocimos a varias mujeres que habían sido golpeadas por otras reclusas, la frecuencia y gravedad de estas rachas de violencia era mucho menos devastadora que en los centros para hombres. No obstante, en el anexo de La Planta, una interna señaló: “Todas tenemos cuchillos. Los utilizamos sobre todo para cocinar, pero a veces se usan para pelear.”²⁵⁹ Las mujeres de otros centros también nos dijeron que todas estaban armadas y que a veces estallaban peleas graves.

La subdirectora del anexo de La Planta, uno de los centros para mujeres más peligrosos, nos dijo que cada año resultaban heridas seis internas del centro. Nos comentó un par de incidentes graves, como una pelea ocurrida el año anterior que acabó con una mujer acuchillada en el pulmón, y dijo que la mayoría de la violencia estaba relacionada con problemas de droga.

²⁵⁹Entrevista de Human Rights Watch, Caracas, 15 de marzo de 1996.

Aunque existía una escasez relativa de personal, las prisiones para mujeres que visitamos estaban mejor equipadas en términos de personal que cualquiera de los centros para hombres, especialmente teniendo en cuenta que la población carcelaria femenina es más manejable. En el anexo para mujeres de Sabaneta había doce vigilantes (seis en cada turno) para unas 180 reclusas; en el INOF catorce vigilantes (siete en cada turno) para unas 170 reclusas; en el anexo para mujeres de Tocorón cuatro vigilantes (dos en cada turno) para unas cincuenta reclusas; y en La Planta había diez vigilantes (cinco en cada turno) para unas 140 mujeres.²⁶⁰

A diferencia de las prisiones para hombres, en los centros para mujeres que visitamos se clasificaba a las reclusas según su conducta. Se albergaba a las mujeres con buena conducta en pabellones separados que en general estaban en mejores condiciones. El anexo de Sabaneta tenía un bloque especialmente acogedor conocido como “la selectiva” que albergaba a unas cincuenta mujeres con expedientes de buena conducta. Tocuyito y el INOF también tenían secciones de preferencia. El anexo para mujeres de Tocorón alberga a las mujeres con expedientes de buena conducta en el pabellón B, donde disfrutaban de habitaciones más pequeñas y más intimidad que en el pabellón A. Nos dijeron que las mujeres del pabellón A eran más agresivas y que solían iniciarse conflictos “por cosas tontas.”

Vínculos familiares

²⁶⁰La subdirectora de La Planta reconoció que de vez en cuando sólo había dos vigilantes (o una vigilante y una jefe de grupo) de servicio. Entrevista de Human Rights Watch con María Hernández, Caracas, 15 de marzo de 1996.

Para las mujeres encarceladas es fundamental mantener el contacto con sus familias. Casi todas las mujeres tienen hijos, ya sea dentro o fuera de la prisión. Según las leyes venezolanas, las mujeres pueden mantener a sus hijos en la prisión con ellas hasta que tienen tres años.²⁶¹ Cuando realizamos nuestras visitas, en el INOF había veintiocho niños viviendo con sus madres y seis mujeres embarazadas; en el anexo para mujeres de Sabaneta diez niños; en el anexo para mujeres de Tocuyito tres niños y dos internas embarazadas; y en Ciudad Bolívar cinco niños.²⁶² Había algunos niños mayores de tres años en algunas prisiones. Como nos explicó una funcionaria, "Algunas de estas mujeres no tienen a nadie que les ayude; los niños están mejor aquí que en la calle."²⁶³

En el INOF hay un área residencial separada para las mujeres con niños donde cada mujer tiene su propia habitación. Las condiciones allí son agradables. El INOF también tiene una guardería abierta de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., para permitir que las internas con hijos trabajen. Una vez cumplidos los tres años, los niños pueden visitar a sus madres en el INOF dos veces por semana. Además, a veces les permiten quedarse durante ocho días durante el periodo de vacaciones escolares. Algunos niños viven en un centro contiguo, la Casa Hogar San José, que acepta a niños de cuatro a diez años.

²⁶¹Artículo 88 de la Ley de Régimen Penitenciario.

²⁶²En el anexo para mujeres de La Planta no había niños, aunque la directora subrayó que todas las internas eran madres. Había dos mujeres embarazadas cuando realizamos nuestra visita. Tampoco había ninguna mujer con niños o embarazada en el anexo para mujeres de Tocarón. Nos dijeron que se trasladaba a las mujeres embarazadas al INOF o al anexo para mujeres de Santana.

²⁶³Entrevista de Human Rights Watch, INOF, Los Teques, 21 de marzo de 1996.

La mayoría de los centros para mujeres tienen dos días de visitas a la semana. Además, el INOF y el anexo para mujeres de Sabaneta tienen teléfonos a disposición de las internas.

Al igual que en el caso de los presos, las reclusas subrayaron que el apoyo de la familia durante el encarcelamiento puede suponer una diferencia enorme en las condiciones de vida en la prisión. Pero, a diferencia de la mayoría de los hombres, muchas mujeres no reciben apoyo de sus familias; de hecho, suelen mantener a los hijos que viven fuera de la prisión. Por ejemplo, conocimos a una mujer en el INOF que era la única encargada de mantener a sus doce hijos. (Otra mujer, que tenía que mantener a sus tres hijos, se quejaba de que los vigilantes no le dejaban sacar comida de la prisión.) Las mujeres encarceladas, en mayor medida que los hombres, suelen encontrarse con que sus esposos o compañeros, e incluso toda su familia, rompen relaciones con ellas mientras están en prisión. Las reclusas padecen un estigma social mayor que los presos, y se enfrentan a la posibilidad de que sus familias acepten con dificultad el hecho de que estén encarceladas. Por lo tanto, las reclusas suelen recibir menos visitas que los presos.

Se produce una situación especial cuando tanto la mujer como el esposo o novio de la misma están encarcelados. Si están en prisiones diferentes el contacto es imposible. Si la mujer está confinada en el anexo para mujeres del mismo centro en el que está su novio o esposo, se les permite una visita de media hora cada quince días o cada mes, dependiendo del centro.²⁶⁴ En otras ocasiones los presos se conforman con la comunicación por señas. (Desde ciertas áreas de los anexos para mujeres de Tocuyito, Sabaneta y Tocarón se pueden ver los centros para hombres; en cada una de estas áreas vimos a grupos de reclusas haciendo señas y gritando a grupos de presos.)

Visitas conyugales

²⁶⁴Cuando visitamos Tocarón, las visitas de este tipo llevaban más de un año suspendidas.

Un factor que contribuye probablemente al posible abandono y sobre el cual muchas reclusas se quejaron es la negación de las visitas conyugales. En contraste con la política liberal de visitas que se aplicaba a los presos, hasta hace poco, las reclusas tenían totalmente vetadas dichas visitas.²⁶⁵

²⁶⁵En este sentido, el caso de Venezuela es similar al de otros países de la región, donde se suelen conceder visitas conyugales a los presos y se niegan dichas visitas a las reclusas. La excepción en este sentido es Costa Rica, donde se conceden visitas conyugales a ambos sexos. Ver, en general, Observatoire International des Prisons, *Rapport 1995* (Informe 1995) (Lyon: Observatoire International des Prisons, 1995).

A mediados de 1995, tras un amplio debate sobre el tema, el INOF inició un programa piloto que permitía visitas conyugales controladas estrictamente — o “visitas íntimas,” como las denominan — a mujeres.²⁶⁶ El visitante tiene que ser el esposo de la mujer o el compañero reconocido por la ley; la mujer tiene que tener un expediente de conducta excelente durante su encarcelamiento; ambas partes deben someterse a una batería de pruebas iniciales, como la prueba del VIH y evaluaciones psiquiátricas, así como pruebas periódicas de enfermedades venéreas; y la mujer debe comprometerse a utilizar anticonceptivos.²⁶⁷

²⁶⁶En diciembre de 1993, se adoptó la decisión original de conceder a las reclusas el derecho a visitas conyugales. En principio, tenía que entrar en vigor en marzo de 1994 pero se retrasó su aplicación. Ver, Ministerio de Justicia, “Resolución que autoriza la visita íntima de las internas de los establecimientos penitenciarios y anexos femeninos,” n° 402, 17 de diciembre de 1993. Se contempla que el programa piloto iniciado en el INOF se amplíe al anexo para mujeres de Santana. Entrevista de Human Rights Watch con Raiza Bastardo, directora del INOF, Los Teques, 21 de marzo de 1996.

²⁶⁷Un “equipo de expertos” del INOF desarrolló la política de visitas conyugales a mujeres, que fue revisada por la comisión de mujeres del congreso. En el borrador original se permitía a las mujeres recibir visitas de su “esposo, compañero legal o novio.” Sin embargo, se eliminó la referencia al novio por miedo a que las mujeres practicaran la prostitución y la idea generalizada que no se debe permitir visitar a “cualquier” hombre. También se modificó el requisito de pruebas de enfermedades venéreas que paso a ser cada

Estas reglas estrictas — que contrastan con la tremenda falta de control de las visitas conyugales a presos varones — suponen que casi ninguna reclusa pueda calificar para disfrutar de los beneficios de la ley. En el INOF, tras distribuir la lista de requisitos previos entre las internas, sólo treinta mujeres solicitaron las visitas conyugales y sólo se calificó a siete de ellas. La primera interna que superó los requisitos del programa, una joven que llevaba entonces un año en prisión preventiva, nos dijo que le llevó un año completar el proceso de pruebas y que la prueba del VIH le resultó cara.²⁶⁸ A pesar de que muy pocas mujeres se estaban beneficiando de la nueva política, la directora del INOF consideraba que estaba funcionando bien.

A las mujeres que califican se les permiten visitas conyugales de dos horas cada quince días. Con esta finalidad se construyó una estructura separada en el INOF; con habitaciones acogedoras equipadas con lavabos, retretes, televisiones y duchas.

tres meses en lugar de cada seis. Entrevista de Human Rights Watch con Raiza Bastardo, 21 de marzo de 1996.

²⁶⁸Entrevista de Human Rights Watch, Los Teques, 21 de marzo de 1996.

Conversamos con algunas directoras de prisiones sobre las visitas conyugales a reclusas, entre ellas la directora del INOF, que estaba participando en el diseño y aplicación del programa piloto. Nos dijeron que las razones para denegar las visitas conyugales, o para como mínimo controlar estrictamente su concesión, eran la posibilidad de embarazo, seguida por una preocupación por el comportamiento moral de las reclusas. Estos factores se compensaban con la importancia reconocida de las visitas conyugales para consolidar los vínculos familiares.²⁶⁹

Human Rights Watch recibe con satisfacción la iniciativa Venezolana de conceder los beneficios de las visitas conyugales a las reclusas, pero considera todavía insatisfactoria esta nueva política. El trato drásticamente diferente que se otorga a las mujeres en comparación con los hombres en relación a la concesión de dichas visitas constituye una discriminación sexual, prohibida por el PIDCP y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEFDM), los cuales Venezuela ha ratificado.²⁷⁰ La tradicional denegación

²⁶⁹Un par de directoras también afirmaron que las visitas conyugales tendrían el efecto, beneficioso según ellas, de reducir el lesbianismo. Por ejemplo, entrevista de Human Rights Watch con Raiza Bastardo, 21 de marzo de 1996.

²⁷⁰El Artículo 26 del PIDCP estipula que: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva

de visitas conyugales a las reclusas es un reflejo de la incomodidad al reconocer o aceptar la sexualidad femenina arraigada históricamente en la sociedad, y la nueva política de Venezuela en este sentido, aunque beneficia a unas cuantas mujeres, sigue siendo una discriminación contra las reclusas y contribuye al fortalecimiento de estereotipos sexuales perniciosos. Mientras que la política estatal no consiste en interferir en el comportamiento posiblemente promiscuo de los presos varones ni tomar siquiera medidas para prevenir el contagio de enfermedades de transmisión sexual en las prisiones para hombres, en el caso de las mujeres, el estado sólo permite una actividad sexual monógama estrictamente controlada y, por consiguiente, sólo a un pequeño grupo de mujeres cuidadosamente seleccionadas.

contra cualquier discriminación por motivos de...sexo..." Asimismo, el Artículo 2 de la CEFDM declara: "Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a...(d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;..."

Cabe destacar que la resolución del Ministerio de Justicia que autoriza las visitas conyugales a las internas cita concretamente el Artículo 61 de la Constitución de Venezuela, que prohíbe la discriminación sexual. Ver, Resolución nº 402, 17 de diciembre de 1993.

La posibilidad de que las mujeres se queden embarazadas tampoco mitiga el hecho de que exista discriminación sexual. La condición del embarazo está inextricablemente ligada y es exclusiva de las mujeres. Al mencionar una condición que sólo las mujeres pueden experimentar, la propia discriminación basada en el embarazo es una forma de discriminación sexual. De hecho, en los casos en que se ha revisado la discriminación basada en el embarazo aplicando las normas internacionales en materia de derechos humanos, los organismos encargados de dicha interpretación han considerado constantemente que la discriminación basada en el embarazo constituye una forma de discriminación sexual.²⁷¹

²⁷¹Por ejemplo, el Comité de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo interpretó que el Convenio n° 111 de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación), que prohíbe la discriminación basada en el sexo en el empleo, prohibía la discriminación basada en el embarazo. *Conditions of Work Digest* (Boletín sobre las condiciones de trabajo), Vol. 13 (Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 1994), pág. 24. Asimismo, en un caso de 1991 el Tribunal de Justicia Europeo (TJE) decretó que la discriminación basada en el embarazo constituye una discriminación sexual inaceptable. El TJE sentenció en contra de una compañía holandesa que intentó evitar contratar a una mujer porque estaba embarazada. El tribunal sentenció que “en base al embarazo, sólo se puede negar el empleo a las mujeres y por lo tanto tal negación constituye una discriminación directa basada en el sexo.” Caso C-177/88, Dekker v. Stichting Vormingscentrum voor Jong Volwassenen (VJV-Centrum) Plus, 1990 E.C.R.3941. Aunque las conclusiones del TJE no

Otros contactos con el exterior

Como en el caso de los presos, las reclusas no transmitieron a Human Rights Watch ninguna queja relativa a limitaciones de las visitas de sus abogados o injerencia en su correspondencia. La mayoría de las mujeres están representadas por defensores públicos que las visitan con poca frecuencia. Por ejemplo, a finales de marzo de 1996, cuando visitamos el INOF, el especialista legal de la plantilla nos dijo que hasta la fecha sólo habían visitado dos abogados ese año, una vez cada uno.²⁷²

Atención médica

comprometen a Venezuela, el decreto del Tribunal constituye una decisión de peso de que la discriminación basada en el embarazo es una forma de discriminación sexual.

Para tener una visión más general de este tema, ver, Proyecto de Derechos de la Mujer de Human Rights Watch, *Sin garantías: Discriminación sexual en el sector de maquiladoras de México*, Vol. 8, nº 6 (agosto de 1996), págs. 32-36.

²⁷² Entrevista de Human Rights Watch, Los Teques, 21 de marzo de 1996.

Al igual que los hombres, las mujeres padecen la misma carencia desastrosa de atención médica, y muchas de ellas se quejaron de este problema.²⁷³ Además de la carencia generalizada de profesionales de la medicina calificados y de suministros médicos, también existía una escasez de atención ginecológica adecuada. Cuando Human Rights Watch realizó sus visitas, ni Ciudad Bolívar ni Tocorón tenían a un ginecólogo en su equipo médico, aunque cada uno de estos centros albergaba a unas cincuenta mujeres. El Ministerio de Justicia señaló en su informe de 1995 sobre el sistema de salud penitenciario que el personal de once prisiones con internas femeninas — La Pica, Coro, San Felipe, Guanare, Barinas, Barquisimeto, Mérida, Trujillo, San Fernando de Apure, Cumaná y Barcelona — no contaba con un ginecólogo.²⁷⁴

Trabajo, educación y otras actividades

Una minoría considerable de las mujeres encarceladas pueden trabajar y acumular de este modo los beneficios de la reducción de sentencias de acuerdo a la ley del “dos por uno.” Sin embargo, la mayoría de las oportunidades de trabajo de las reclusas dependen de las iniciativas individual en lugar de ser canalizadas oficialmente. Las ganancias son variadas, pero la posibilidad de reducir la condena es el incentivo principal del trabajo de las internas.²⁷⁵

Cuando visitamos Sabaneta, cerca de la mitad de las reclusas condenadas trabajaban, así como ciertas reclusas procesadas. Unas treinta de ellas limpiaban el centro; y otras hacían tareas de zapatería, costura, elaboración de alfombras y artesanía guajira. Las autoridades de Tocuyito sobre ofrecían la posibilidad de trabajos de limpieza, que empleaban a unas veinte internas. No recibían un salario por su trabajo pero se beneficiaban de la ley del “dos por uno.” Además, algunas

²⁷³Entrevista de Human Rights Watch, Los Teques, 21 de marzo de 1996.

²⁷⁴Ministerio de Justicia, “Situación del sistema de salud penitenciario.”

²⁷⁵La mayoría del trabajo era a destajo y, por lo tanto, las ganancias variaban en función de la rapidez y habilidad de las mujeres. Por ejemplo, las costureras de Sabaneta ganaban sesenta bolívares por pieza. Las alfombras elaboradas en Sabaneta, que requerían un trabajo intenso, se pagaban a 15.000 B cada una (unos 51,90 \$). Las mujeres de La Planta dijeron que haciendo muñecas se podían ganar 9.000 B (unos 31,14 \$) a la semana.

También cabe destacar que, al parecer, las reclusas estaban logrando reducciones de condena por trabajo. Por ejemplo, la directora del INOF nos dijo que el número de internas se había reducido considerablemente gracias a la reducción de sentencias por trabajo. Entrevista de Human Rights Watch con Raiza Bastardo, 21 de marzo de 1996.

mujeres se dedicaban a la artesanía; los días de visita, se permitía a unas treinta reclusas que salieran del centro para vender sus productos. A parte de unas cuantas mujeres que hacían artesanías, prácticamente no existía trabajo disponible en Tocorón.

En el anexo para mujeres de La Planta, sólo trabajaban unas cuantas mujeres en los dos talleres del centro (en cada uno de ellos había una docena de máquinas de coser). Otras muchas mujeres trabajaban en sus celdas haciendo muñecas. Finalmente, el INOF tenía la gama más amplia de oportunidades laborales (muchas mujeres dijeron que este era el motivo por el que se consideraba el INOF un destino deseable), como elaboración de tarjetas (auspiciada por la Caja de Trabajo), elaboración de alfombras (administrada también por la Caja); un taller de gasa quirúrgica administrado por una empresa independiente que contrata con el INOF; elaboración de muñecas (las máquinas de coser pertenecen al centro, pero las mujeres consiguen sus propios materiales) y un taller de cerámica con un torno (las mujeres consiguen su propia arcilla).

Las ofertas educativas eran escasas en los centros para mujeres, aunque la mayoría de los centros ofrecían al menos clases de primaria y secundaria. Entre otras había clases adicionales; por ejemplo, en el anexo para mujeres de Tocuyito se impartían clases de peluquería; en el anexo de Sabaneta, que tenía varias aulas y una biblioteca bien surtida, cuatro internas estaban matriculadas en la Universidad Nacional Abierta.

En la mayoría de los centros las ofertas recreativas eran adecuadas; de hecho, en algunos centros eran bastante variadas. En concreto, el INOF ofrecía una serie de actividades recreativas, algunas de las cuales vimos, como voleibol, balompié, tenis de mesa, *aerobic* y bailes populares. También había un amplio teatro donde estaban impartiendo clases de arte dramático el día de nuestra visita. En la mayoría de los centros se permitía a los internos salir libremente a las áreas al aire libre, como las instalaciones deportivas. El anexo para mujeres de Tocorón era el menos dotado en este sentido. Habían pequeños terrenos adosados a cada una de las áreas para mujeres y las posibilidades de ejercicio eran limitadas, aunque tres veces a la semana se lleva a las mujeres a un campo más amplio para que practiquen deportes.